

CARAMUEL LOBKOWITZ, Juan
(1606-1682)

Respuesta al manifiesto
del reyno de Portugal / por
Juan Caramuel Lobkowitz

... — * En Amberes : En la

oficina plantiniana de Bal-
thesar Moreto, 1642

1. De Iano Harrojo, per Francia
2. Alexandro Patricio Parnacano, con-
tra Harrojo per Espana, con el Libro
Marte, ~~Francisco~~
3. Omberto Galico Contra Parnacano
4. Fran. Lopez Contrata. Omberto,
y Jacobo Casano.
5. Juan Jacobo Chifucio excusio con
el libro vindicta Hispanica contra
la vindicta Galica
6. El Habito entre el Marte
Francis y la vindicta Galica
7. Michael Aquinas Apologia
pro Philippo 2.º apud christo-
phorum Besolatum Cons. 1.
quos citat Caramuel in Lib.
Philippus prudens. fol. 429.
P. Molina de just. et jur. disp.
627. et. 632. tract. 2.

130
#-14-4-99

Handwritten text: ... wand der ...

Handwritten text: (Brumpf)

Handwritten symbol: 8

Faint handwritten notes on the right side of the page.

RESPOSTA
AL MANIFIESTO
DEL REYNO
DE PORTUGAL.

Por D. IVAN CARAMVEL LOBKOVITZ,
Religioso de Dunas, Doctor de S. Theologia,
Abad de Melrosa, y Vicario General de la Or-
den de Cister por los Reynos de Inglaterra,
Irlanda, Escocia, &c.



*es de P. Diego
de Otero*

EN ANBERES
EN LA OFICINA PLANTINIANA
DE BALTHASAR MORETO.
M. D. C. XLII.



AL EXCEL^{MO} SEÑOR
D. FRANCISCO
DE MELO,
CONDE DE ASSVMAR,
DEL CONSEJO DE ESTADO DE SV Magestad,
ENBAXADOR EXTRAORDINARIO
EN LA CORTE DEL CESAR,
CAPITAN GENERAL EN ALSACIA Y BORGONA,
Y GOBERNADOR DE LAS ARMAS
EN ESTAS PROVINCIAS DE FLANDES.



o ay Author, que no confagre sus desuelos a la Deidad humana de algun Principe, ya para honrarlos con su anparo, ya para asegurarlos con su nombre. Recelos son, que nacen de circunspeccion y prouidencia: porque necesita de asistencias muy grandes, quien está a pique de tener enemigos; y estalo

*Fin-que
tienen los
Escritores
quando de-
dicen li-
bros.*

qualquiera que en materia Polirica pública libros. Viendo las cosas de Portugal menos seguras de lo que era raçon, viendo a mi REY mas benigno de lo que algunos merecian; enpecé a temer algun desorden: y pesame, que la experiencia nos enseñe, que mis temores no nacieron de pusilanimidad, sino de prouidencia. Publiqué vn Tomo, que intitulé PHILIPPVS PRVDENS CAROLI V. IMPERATORIS FILIVS; LVSITANIÆ, ALGARBIAE, INDIAE ET BRASILIAE LEGITIMVS REX DEMONSTRATVS. Corrió feliz a pesar de emulos y desleales. Hazeme oposicion el Reyno Portuguez, y escriuiendo su *Manifiesto* contra mi, promete nuevos Libros. Como a *reposta*, dice, *do que toca a estes dous Reys, não possa caber na breuidade que pede hum Manifesto, reservarse á para outras Obras, nas quaes se darã inteyra satisfacão.* Obras promete vn Reyno entero; Reyno, que tiene ingenios felicifimos, y con cortezia me amenaza, y al descuydo me auifa. En
lance

Num. 11.
del Mani-
fiesto.

lance tan forçoso necesito de grandes
 asistencias; damelas grandes el mismo
 Manifiesto. Lo primero, haziendome
 honra, de escribir con vna pluma, y en
 vn mismo papel, contra mi REY y mi
 FILIPE; pareciendole que no es posible
 preualecer contra FILIPE EL GRANDE,
 si no preualece primero contra el MIO.
 Lo segundo, calificando mis Escritos no
 solo con su Respuesta, sino tambien con
 su Censura. No es descrédito mio, que
 juzgase la Monarquia alterada, que entre
 treynta y tantos Authores ilustrissimos,
 que escriuieron de esta materia, sola la
 demonstracion de Caramuel necesitaba
 de Respuesta. No es ignominia, que cen-
 surase mi FILIPE, diciendo: *Discorreó*
este Autor por todas as acçoës, que se podiaõ
considerar, desde a primeyra fundaçãõ de Por-
tugal em tempo de D. Affonso Henriquez, &c.
 Pero con todo eso las amenazas que me-
 cla con estas cortezias, me obligan a que
 me acoja al sagrado de V. Excelencia, y
 me asegure a la sonbra de su Diuino In-
 genio.

*Muchos
 mas son los
 que an es-
 crito, pero
 cuento solo
 los ilustres.*

Censura
 del Mani-
 fiesto
 num. 11.

genio. Admiro el valor que V. Excelencia heredó de generosos Ascendientes, que fueron Reyes en su Patria, y exemplo de esfuerço en las agenas. Admirole, por férilustre; no le refiero, por fér conocido y notorio; no le inuoco, porque solo me vengo a valer del caudal y prudencia, con que V. Excelencia alienta sudores militares, y expediciones belicofas. Grandes tiene España, y entre ellos V. Excelencia es el Sabio; tiene Sabios tambien, y entre ellos V. Excelencia es el Grande: pues juntando por vnion hypostatica, el estruendo militar de Marte con el sosiego de Minerva, guerrea con sabiduria, y da mucho que escribir con la espada. Imítrole a V. Excelencia en lo primero, ya que no puedo en lo segundo; y viendome aplaçado, me vengo a valer de su anparo, fauor y proteccion: seguro que, si lo consigo, no tendré que temer tomos enteros, con que el Reyno de Portugal me amenaça. Si fulminaren doctas y robustas instancias, valdréme de
de

de la asistencia, que de V. Excelencia me prometo: pero si son tan floxas, como el Manifiesto y otros libros, que en este examino y inpugno; referuaré la merced que recibo, para mejor ocasion. que para responder a instancias tan remissas, seria agrauio enplear asistencias de Principe tan grande, quando sobro yo solo.

Juan Caramuel Lobkowitz.

AL

AL QUE LEYERE.

Descienden de Portugueses Reyes, muchos

Emperadores, Reyes,



y muchas Familias y Casas nobilissimas, que se originan de Lusitanos Reyes, y oy ilustran Provincias y Coronas estrañas. Que los Cesares, y los Monarcas Catholicos de España, Christianissimos de Francia, Clementissimos de Polonia, y todos los demas Reyes de Europa, descienden de Reyes Portugueses, pregonan diferentes historias: en cuya fee se fundan las Genealogias, que en este Tratado se ponen. Que heredentambien sangre Real Portuguesa muchas Casas illustres de Principes, Duques, Marqueses, Condes y Barones, subditos del Rey N. S. apunto en sus propios lugares, y probaré a su tiempo muy en particular. Los Principes de Ligne en Henau, y por el consiguiente los Marqueses de Guadaleste en Valencia, son ramos del arbol genealogico de los Monarcas Portugueses: veanse las planas 51. 88. 100. y 116. Sonlo tambien los Duques de Escalona, 88. de Naxara, 88. y 116. y de Bergança 87. y 116. los Condes de Valencia, 88. y 116. los de Villardo pardo 88. y 116. los Señores de Colmenarez 88. y otros muchos Titulos Españoles, Italianos, Alemanes, Ingleses y Franceses, como se probará

con

Principes,

Duques,

Condes,

y Señores muy grandes.

con claridad en mi CASA DE LIGNE, Tomo,
que saldrá a luz dentro de pocos meses.

Es invidioso quien no alaba el valor y esfuerzo
de la nobleza Portuguesa. Es cuerda, benigna, pru-
dente, y provida en sus consultas y resoluciones;
pero en la execucion de sus decretos no solo es gene-
rosa, sino temeraria tambien algunas veces. Apoyo
son de su brio mas que humano, efectos de su magna-
nima temeridad, Mares ignotos penetrados, Mun-
dos ultramarinos descubiertos, Brasilienses vencidos,
y Indianos conquistados. Testigo será de su
generosa ambicion el desgraciado D. Sebastian, antes
de nacer heredó: fueron juguetes de su niñez, conqui-
star nuevas Indias; y en varonil edad fué su valor
tan grande, que por no caber en toda Europa, pasó
al Africa, donde a pesar de infortunios ganó aplau-
sos y memorias eternas. Heredole D. Enrique
ya anciano; y en pocos meses, que vivió, consoló su
elada y decrepita edad con felices vitorias. Turbose
cielo y tierra en su muerte: perdió su luz la
Luna, y su quietud y paz el Reyno. Y es muy de
ponderar, que en tanta turbacion y confusion de
cosas no viuese persona noble o popular, que siguie-
se la parcialidad de la Infanta D. Catalina muger
del Duque de Bergança: argumento de que no tenia
algun derecho: que a tenerle aparente, no viera

Valor y
brio de
Caballeros
Portugue-
ses.

D. Seba-
stian Rey
de Portu-
gal.

D. Enri-
que Mo-
narca-Car-
denal: mu-
rió estando
eclipsada la
Luna.

Nadie fi-
guió la voz
de la In-
fanta Doña
Catalina.

* *

falta-

Portugue-
ses rebel-
des hazen
agravio a
su nacion.

faltado en Portugal vulgo, que tomase su voz; ni fuera d'el Reyes Politicos, que la favoreciesen. Recucitan oy amotinados Portugueses un cadaver, que nunca vivi6; un derecho, que nunca fue; una causa, que nunca pudo subsistir. Con su motin y alteracion hazen agravio a las cenizas de sus antecesores, que fueron fidelissimos, y en empleos militares de hazienda y personas, ganaron opinion y fama. Hazenle tambien a valientes soldados, y generosos Caballeros, que en diuersas provincias sirven oy al Rey N. S. conseruando la authoridad de la nacion, que un vulgo ruin desacredita. Un vulgo digo, porque la gente noble esta tyranizada y oprimida.

Caualleros
que fueron
condena-
dos en tri-
bunal tray-
dor, por
ser leales
a su legi-
timo Mo-
narca.

Hazen demonstracion de esta verdad, el Duque de Caminho, el Marquez de Vila-real, el Arçobispo de Braga, el Conde de Val do Rey, el Conde de Armemar, el Conde de Castanheira, el Obispo de Malaca, Antonio de Mendouça, Paulo Pires de Carvalho, y su hijo Gonçalo Pires, y Sebastian Pinto su hermano; Luis da Breu de Freitas, Don Augustin Manoël, Paulo de Carvalho, Sebastian de Carvalho su hermano; Antonio Correa, Diego R^s de Lisboa, Iorge Gomes álamo su hijo, Belchior Correa da Franca, Pedro de Baessa, Christo-ual Caminha, Iorge Fernandes de Luar, Matias de Albuquerque, Simon de Sousa da moëda, cuya
sangre

sangre da testimonio de su fidelidad. Lo mismo digo de otros muchos Caballeros, que oprimidos con tyrania vulgar no pueden declararse. Dexandome llevar de mi natural inclinacion, alabo los Portugueses en muchas partes de este libro, en otras los condeno; en todas hablo con suficiente claridad. Pero como ay algunos, que en todo quieren hallar o poner equivocaciones diferentes, no pude dexar de advertir a los Letores, que es mi intento alabar en la nacion Portuguesa tan solo los leales, y vituperar tan solo los rebeldes: o, por mejor decir, que es mi intento alabar a todo Portugal, sin meterme en culpar ni condenar a nadie, que sea de esta nacion: porque, si bien se mira, ni merece llamarse Lusitano, quien fuere pusilanime; ni quien rebelde, Portugues.

Intento
del Author.

T A B L A

DE LO CONTENIDO

EN ESTE LIBRO.

P ROLOGO.	plana 1
<i>Manifiesto do Reyno de Portugal.</i>	9
<i>Censura del mismo Manifiesto.</i>	37
<i>Examinanse con brevedad algunos puntos del prologo del Manifiesto.</i>	40
LIBRO I. GENEALOGICO comprehende la sucesion, hazañas, y vitorias de los Monarcas Portugueses: Mueue, controuierte, decide muchas queftiones politicas y militares.	43
<i>Memorias decrepitas de Portugal.</i>	45
DON HENRICO <i>Conde de Portugal.</i>	50
DON AFONSO <i>Conde, Duque, y despues Rey de Portugal.</i>	52
DON SANCHO I.	53
DON AFONSO II.	54
DON SANCHO II.	55
DON AFONSO III.	59
DON DIONYSIO I.	61
DON AFONSO IV.	61
DON PEDRO I.	62
DON FERRANDO I.	63
DON IVAN I.	64
DON DVARTE I.	65
DON AFONSO V.	66
DON IVAN II.	67
DON MANOEL I.	67
DON IVAN III.	68
DON SEBASTIAN I.	68
DON ENRIQUE I.	69
DON FILIPE I.	69
	DON

DON FILIPE II.	70
DON FILIPE III.	71
<i>Suma de toda la dificultad.</i>	72
LIBRO II. haze demonstracion de que D. Alonso el VI. Rey que fue de Leon, y padre de D. Teresa, fue legitimo Señor de Portugal: Prueba que en este Reyno sucedieron todos los Reyes de Leon, hasta FILIPE el Grande, y por el consiguiente, que ni la Señora D. Catalina Duquesa de Berganza, ni su nieto D. Iuan tienen derecho a la Corona.	73
CAPITVLO I. <i>Proponefe una question fundamental. Resueluese que la Prescripcion no tiene lugar en materia de Reynos.</i>	75
CAPITVLO II. <i>Pruebafese que la Corona de Portugal pertenece a los Reyes de Leon, por auer sido intruso D. Afonso Henriquez, y todos sus sucesores.</i>	79
LIBRO III. supone que D. Afonso Henriquez, y todos sus sucesores fueron Reyes legitimos: Prueba que D. Ines de Castro fue muger de D. Pedro: Concluye que la Corona pertenece a los Catholicos Reyes de Castilla, en quanto descendientes desta Serenissima Princesa.	83
CAPITVLO I. <i>Declarafese como D. Ines de Castro fué muger legitima de D. Pedro, y sus hijos herederos de la Corona Portuguesa.</i>	85
CAPITVLO II. <i>Aunque se admita Prescripcion, ni el Maestre de Auís intruso Rey de Portugal, ni sus sucesores tienen derecho a la Corona.</i>	89
LIBRO IV. prueba claramente, que el Rey nuestro Señor lo es de Portugal, aunque se conceda que la desgraciada D. Ines no fuese muger legitima del Principe Don Pedro.	103
CAPITVLO I. <i>Aunque se diga que D. Ines no fué muger legitima del Principe Don Pedro, Don Iuan Maestre de Auís no pudo ser electo.</i>	105

CAPITULO II. *Aunque D. FILIPE II. no uiera sido heredero del Rey Henrique, uiera podido conquistar con derecho no solamente a Portugal, sino tambien el Reyno del Algarbe, y las Indias.* 107

LIBRO V. prueba evidentemente que Don FILIPE el Grande es legitimo Rey de Portugal, aunque pasen conciliabulos por cortes, motines por aclamaciones, rebeliones por elecciones, bastardos por legitimos, y perjuros por honbres de bien. 113

CAPITULO I. *Inpugnanse algunas salidas friuolas, con que el Manifesto quiere huir las fuerças de mi demonstracion.* 115

CAPITULO II. *Respondese con eficacia a las raçones, con que el Reyno de Portugal prueba, que se.á de admitir el beneficio de Representacion.* 126

Testamento de Don Iuan I. 130

Consulta del Rey Don Afonso V. presentada y mal despachada en las Cortes. 134

CAPITULO III. *Que Don Filipe el Prudente no pudo ser excluydo a titulo de Castellano.* 138

CAPITULO IV. *Que el pueblo no pudo clegir, aclamar, ni coronar al Duque de Bergança.* 147

CAPITULO V. *Respondese a la obiecion moral.* 149

CAPITULO VI. *Respondese a las causas de la rebelion de Portugal.* 152

LIBRO VI. Ponderanse, censuranse, inpugnanse varios papeles, que se publicaron en diferentes lenguas en fauor del Duque de Bergança. 157

CAPITULO I. *Del parabien que dió la ciudad de Lisboa al Duque de Bergança.* 159

CAPITULO II. *De una carta que escriuió Portugal a todos los Príncipes Christianos.* 160

CAPITULO III. *Censuranse dos Sermones notables.* 166

CAPITULO IV. *De algunos papeles, que en lengua Flamenca se publicaron en Holanda.* 173

CAPITULO V. *Censurase un libro Anonymo, que se imprimió en la oficina Elzeuiriana.* 181

CAPITULO VI.

CAPITVLO VI. <i>Censura del Panegyrico, que publicaron en Paris</i>	
187.	
CAPITVLO VII. <i>Examinase la censura que dió el Doctor Sousa de Macedo al Manifiesto que publicó Don Iosef de Pellicer.</i>	191
CAPITVLO VIII. <i>Examinase el libro de Manoël de Moræz.</i>	193
CAPITVLO IX. <i>De las obseruaciones, que vn Anonymo Frances hizo a mi FILIPE.</i>	197
CONCLVSION.	198

A P R O B A C I O N .

Nos Don Bernardo Campmans Abad del Monesterio de Dunas del'Orden de Cister, y en estas Prouincias Vicario General del Reuerendissimo Señor Abad de Claraval, por esta presente le damos licencia al muy Reuerendo Padre Maestro Don Iuan Caramuel Lobkowitz, hijo de nuestro Monesterio, y ya Abad de Melrosa, &c. para mandar imprimir este libro, en que responde al MANIFIESTO, que el Reyno Portugues publicó contra su FILIPE; seguros de que conoceran todos los que le leyeren, como solo el Rey nuestro Señor tiene derecho a la Corona. En nuestro Monesterio de Dunas a 4. de Diciembre de 1641.

D. Bernardo Abad de Dunas.

CEN-

C E N S U R A.

ESTE libro, en que se pone y inpugna el Manifiesto del Reyno de Portugal, haze demonstracion del derecho, que tiene el Rey nuestro Señor a la Corona Portuguesa, y triunfa de plumas rebeldes y enemigas: y asi juzgo, que merece imprimirse. En Anberes, 3. de Settiembre de 1641.

Gaspar Estrix Plebano,
y Censor de libros.

P R I V I L E G I O.

CONCEDIOME su Magestad a 16. de Julio de 1641. Priuilegio, para que sin mi licencia nadie pueda imprimir ni vender este Libro, en que pongo, examino y inpugno el Manifiesto, que contra mi FILIPE publicó el Reyno Portugues: y asi aprobechandome de la merced, que su Magestad Catholica me hizo, se la traspaso a Balthasar Moreto, dandole licencia para imprimirle, y poder para proceder contra qualquier persona que estandole aquí, o en otra parte, quebrantare este mandato real. En Louayna 16. de Diciembre de 1641.


Iuan Caramuel Lobkowitz.

R E-

1

RESPUESTA AL MANIFIESTO DEL REYNO DE PORTUGAL.

PROLOGO.

I NSEÑOME Aristoteles, que la lengua era interprete del coraçon. La lengua fuele ser interprete del pensamiento, Fui de su parecer, hasta que la experiencia me fuè desengañando poco a poco. Defensable sería la opinion del Filosofo, si tratásemos materias Escolasticas, que piden claridad y certez.a. En semejantes puntos,

Scire tuum nihil est, nisi scire tuum sciat alter: no ay docto, que no desee parecerlo; ni varon illustre, que no dicte y declare las ideas que enriquezen su ingenio: y de esta ambicion nace, que no aya concepto retirado, ni pensamiento agudo, ni sentencia curiosa, que dexe de dictarse, escribirse, inprimirse.

A

Es

Es fiel la lengua en semejantes ocasiones; y a no serlo, no consiguiera el aplauso y acclamacion, que solicita. En materias Politicas,

fuele tambien no serlo.

Si sciat hoc alter, scire tuum nihil est: no tiene la lengua authoridad, ni credito la pluma. Resoluciones grandes no piden Rhetorica eloquencia, silencio si; aquella destruye los intentos que alaba, este fomenta los que encubre. Tratando con Politicos, pregunta, duda, y examina; oye con atencion; no menosprecies lo que te dixeren con llaneça, mas funda tu discurso en lo que dexaren de decirte. Vna palabra dicha con poca advertencia, si se oyere con grande, dará luz a dudas obscurisimas: porque poniendo por mayor una palabra preñada que se oyó, y considerando muy por menor lo que con cautela no se dice, se infieren consequencias notables.

Modo de tratar con Politicos.

Methodo de discurrir con acierto.

2 Doctrina es esta, que experimenté no pocas veces en puntos Politicos, que tocan a la Corona Portuguesa. No encontré persona de importancia, que con atrevimiento se arrojase à condenar al PRVDENTE FILIPO; pocas, que descubriesen con llaneça su pecho: traté muchas, de cuyo silencio y descuydos colegí, que carecian de buen afecto, y necesitaban de instruccion. Algunos años á, que Hektor Pinto varon eloquentissimo entrando en Madrid dixo, Ecce iam sum in corde Castellæ; ipsa attamen

Hektor Pinto
Portuguez
poco aficionado a
Castellanos.

non-

nondum in meo. *Noté con cuydado estas palabras; y oyendolas repetir y alabar muchas veces, colegí, que auia muchos Heçtores en Lusitania. Necesitaban de vn Aquiles, que los rindiese y sugetase. Este no fuera fuerte, si a lo militar armado de yerro, se opusiese a obscuras intenciones: fuélo mucho, porque a lo escolastico se armó de aciertos, y descubrió los yerros que cometian, quando daban a entender que estaban descontentos. Aquiles fué aquel libro, que intitulé EL PRVDENTE FILIPE. Aquiles, que atropellando Heçtores mal-afectos, hizo demonstracion de la justicia, que tubo el sucesor de CARLOS, quando conquistó el Reyno; de la que tiene nuestro Inuieto Monarca, para recuperarlo. Libro fué, que se publicó oportunamente, pues saliendo á luz, la dió a grauisimas dificultades. No tubo fuerças para ataxar trayciones; pero tienelas para probar con euidencia, que lo son todas las acciones, que el año pasado en secreto, y el presente en publico comete Portugal.*

Vease la Dedicatoria de mi FILIPE.

Achilles Heçtorem occidit.

Censura de las acciones que se hazen oy en Portugal.

3 *Verdad es esta, que no la niega el alterado Reyno; pues auiendo escrito contra el Duque de Bergança todos los Historiadores de Europa, a solo Caramuel responde, a solo este teme, a solo este promete dar satisfacion.*

No ay solo vn Aurbor graue, desapasionado, o estrágero, que aya escrito en fauor del Duque de Bergança.

4 *Que toda Europa aya escrito contra el de Ber-*

A 2

gança,

gança, dixen. no quisiera parecer arrojado. Muchos Historiadores tengo, muchos me tributan con prodiga grandez a Bibliothecas de amigos: y despues de examinados todos con curiosidad, hallo que Ingleses y Franceses se rien de las pretensiones de la Reyna-Madre Cathalina de Medicis. Thuano libr. LXV. His omnibus postea accessit Catharina Regum nostrorum parens, repetito altiùs neque sine iniuriâ iure suo. y mas abaxo: Ius Catharinæ Reginae, vt longiùs petitum, neque veris fundamentis nixum, explosum. Excluida esta Christianissima Señora, a mas no poder siguieron la parcialidad de Don Antonio. No pudieron hablar de otra manera Sceuola y Ludouico de S. Marta en la Historia de la Casa de Francia, Andres Fayn en la de Nauarra, Gaspar Ens en su Mercurio Gallo-Belgico, y otros Escritores Franceses; porque el Rey Christianissimo tenia en su Corte a D. Antonio, y le daba titulo de Rey electo: y seria condenar acciones reales, contradecir a la ambicion de este desterrado Caballero. Camdeno y otros muchos, que con su estilo ilustraron las historias Inglesas, viieron de contar como el año de M.D.LXXXV. acometió el Draque a la Coruña, y a no decir que Antonio era el que tenia mayor derecho, culparian politicos decretos de Isabela, y expediciones de su Reyno.

Pretension
de la Reyna
de Francia.

Algunos
Autores
Franceses
y Ingleses
resueluen
por Antonio
(otros no)
y porque.

5 Que

5 *Que Francisco Hareo, Duardo Nonio, Mendoza, Suero, Bernardino Gomez, Miguel Aguirre, Vasconcellos, Auberto Mireo, Carnero, y otros muchos Escritores Portugueses, Castellanos, Flamencos, ayan resuelto en favor del PRVDENTE FILIPE, no me espanto; vasallos suyos eran; pero que Thuano, confér Presidente del Parlamento de Francia, quiera mas condenar la liviandad, que tuvo su Rey en admitir al fugitivo Antonio, que disimular o callar la verdad, es marauilla. No es Author aficionado a las cosas de España, mas pretende ser veraz, y en este punto define por el Rey Catholico: notense los periodos siguientes: Princeps eorum [nempe Competitorum] dize en el libro LXV. de su Historia, PHILIPPVS fuit. y poco despues: DUX Osunæ..... ius PHILIPPI potius esse demonstrat. Holandes fué Miguel de Isselt Amorforcio, imprimió en Colonia; en la leche podia auer bebido el odio, que esta prouincia tiene a nuestros Reyes; el imprimir en Colonia, le daba licencia de hablar con libertad: con todo eso sin querer dexarse llevar de la passion dixo; que Lusitaniæ Proceres Philippum Catholicum, Castiliæ & Aragoniæ Regem, vnicum Elisabethæ primogenitæ Regis Emanuëlis, & Henrici nuper mortui sororis, filium, verum & legitimum Regni Lusitaniæ successorem pronun-*

Augusto
Thuano,
aunque
Frances,
resuelue
por el Rey
Catholico.

Miguel de
Isselt Ho-
landes de
nacion, pe-
ro muy Ca-
tholico y
desapasio-
nado,

Gerónimo
Conestag-
ghio Ge-
noues,

Natalis
Comes Ve-
neciano,

Ludouico
Aurelio,
Dionysio
Petauio,

Thomas
Costo,

nuntiarunt. No dice solo, que FILIPE fué verdadero Rey de Portugal, sino tambien que toda la nobleza Portuguesa le tuvo y declaró por tal. Genoues fué Gerónimo Conestaghio, no Español, ni vasallo de nuestro Catholico Monarca. Natalis Comes fué Veneciano; entrabos pudieron hablar con libertad, y entrabos juzgaron por FILIPE. Pero sino fué Ludouico Aurelio, vasallo del Gran Duque de Etruria; Dionysio Petauio Aurelianense: no dependian de la Monarquia Española, y con todo eso el primero in Supplemento Baronij anno 1580. y el segundo in Rationario temporum part. 2. libr. 10. anno 1580. ponen al PRVDENTE FILIPE por heredero de Henrique Monarca-Cardenal. No amaba la nacion Española Thomas Costo ciudadano de Napoles; imprimió en Venecia año de 1588. libros que no viera podido en otra parte. inuidioso a las glorias que ganó el Duque de Alua, escribió algunos pliegos llenos de pesadumbres; pero llegando en el libro III. pag. 109. a tratar de la expedicion de Portugal; le alaba, afirmando que fue esta expedicion justa, y la diligencia, que en ella se tuvo, necesaria. Si, dexando Bibliothecas Catholicas, quisieremos visitar los retiros, en que se ponen los libros hereticos, que estan escritos contra nuestra sagrada Religion; hallaremos, que muchos tuvieron por tan claro el derecho de.

de las expediciones Castellanas, que resolvieron por FILIPE. *Abraham Bucholcero* Author condenado es; no perdona coronas, ni thiaras; no amaba al PRUDENTE FILIPE; pero dice, que fué legitimo sucesor de *Henrique Monarca-Cardenal*. lo mismo dicen otros muchos *Autores Lutheranos*. De suerte que todas las personas cuerdas *Catholicas* y *hereticas*, que por escriuir en distantes *provincias*, no eran interesadas, se declararon por su Magestad. Por la *Infanta D. Cathalina Duquesa de Bergança* escribieron algunos criados suyos en *Coinbra*, que por ser comprados y asistidos, no tienen alguna autoridad: nonbre los en mi Filipe pag. 175. Demas de estos no e visto *Portugues, Castellano, Frances, Holandes, Ingles, Aleman, o Italiano*, que se arroje, no digo a definir por ella, pero ni aun a dudar; porque todas las naciones del mundo tenían por improbable el derecho y pretension de esta Señora.

Abraham Bucholcero.

Criados de D. Cathalina fueron los que figuieron su parcialidad.

6 Verdad es esta que oy mas claramente que jamas se prueba con el *Manifiesto*, que á publicado el *Reyno Portuguez*; es fuerça volverle a imprimir, porque su floxedad milita por nosotros. Si e de decir mi sentimiento, *satyra* es el que se intitula *Manifiesto*; *satyra*, y no contra otro, que contra el *Duque de Bergança*: creerame el que supiere, que no

ay satyra mas inuectiua, que alabar con tibieça, y defender con floxedad.

Explicaré muy de proposito lo que toca al derecho, que tiene el Duque de Bergança en opinion de aduladores Portugueses. Al proceso, que el Manifiesto instituye contra el desgraciado Vasconcellos, responderé mas breuemente: no me embarazaré en defender su inocencia y justicia, porque no importa al derecho, que bueluo segunda vez, a demostrar; haranlo amigos suyos muy despacio, que a mi me basta saber que fué ministro tan leal al Rey nuestro Señor, que no supo viuir entre rebeldes. Dexando pues puntos particulares, tomo la pluma para tildar periodos, que escribió contra mi Rey una mano alterada. La declaracion, que hizo la amotinada Monarquia, para escusar su rebellion, es la siguiente: donde para mayor claridad quise poner algunas citaciones y ponderaciones a la margen.

Miguel de Vasconcellos Secretario de Estado, muerto injustamente.

M A N I -

M A N I F E S T O

D O R E Y N O

D E P O R T U G A L .

5
Enprimiofe em Lisboa por Paulo Craefbeek año de 1641.



DA REDE que justificadamente pedirá o mundo rezaõ do que se fez em Lisboa a primeyro de Dezembro do Anno de 1640. negandose obediencia a Dom Philippe IV. atè aquelle dia absoluto Senhor de toda Hespanha, & dos Reynos annexos a suas Coroas, & dandose ao Serenissimo R E Y DOM IOAM tambem IV. deste nome, que atè entãõ tinha sido Duque de Bragança. Exemplo, que todo o Reyno de Portugal seguio logo, naõ estando de antes prevenido: & sem que se empunhasse lança, ou desembainhasse espada, se reduzio à voz do mesmo Principe, em menos dias, dos que bastavaõ para que hum correo a toda diligencia o caminhasse. Porque para dar tam devida obediencia bastou sò saber, que Sua Magestade era servido aceytalla, sem aver homem entre tanta multidãõ de gente, & em tal mudança de cousas, que tratasse de melhorar forte, & reduzirse com partido. Coufa rara, ou nunca vista no mundo, que tantos povos, em successo improvisõ, parecessera regerse por hũa sò vontade, sem descubrir ambiçaõ, vicio perpetuamente companheyro de revoluções de Reynos & de Imperios. Inteireza, que em tantos coraçõs humanos, indicou claramente divino impulso, & realçou à fineza da fidelidade Portuguesa, que por serviço de seus Principes naturaes, naõ sò vence estranhos inimigos, mas com mayor rigor, ainda os domesticos, palleados tyrannos da mays generosa lealdade.

Vease la censura de este Manifesto, num. 5.

Raçõ indigna. Vease el num. 3. citado.

No es ambicion usurpar coronas ajenas?

En el Vocabulario Portugues la traycion y rebelion se llama Lealdade.

2 E serà muy conveniente satisfazer à este commum desejo, manifestando as causas, que para isto ouve: porque como os Reynos sejaõ os membros mayores da universal Republica do mundo, a quem formaõ, como partes componentes, rezaõ he, & ainda divida, que elle tenha noticia do que passa em cada hũa. Por isto me deliberey a reduzir a este breve papel, o muyto que pudera dizer nesta materia; coarctando as palavras, para que o substancial possa ter mayor lugar. E ainda, que com o que disser, pareça se calumniãõ algũas accões alheas, naõ he tal meu intento;

B porque

porque sò pretendo manifestar verdades publicas a toda Europa, odiosas somente à quelles, que atè gora lhe quiferaõ poderosamente dar cores differentes.

*Dos Reyes recono-
cio por tales Portu-
gal como confiesas,
el uno solo puede
ser legitimo: luego
era deuda de los
vasallos seguille y
obedecelle: luego
fueron traydores y
rebeldes quando si-
guieron otra par-
cialidad.*

3 Acclamou Portugal subitamente Rey, reconhecendo atè gora outro. Pòde-se perguntar, que direyto teve para o fazer? E o em que se fundou o mesmo Rey para acceytar? Iuntamente, que causas ouve para mudança taõ repentina? Se o Rey, que se acclamou, tinha legitimo direyto para o ser, divida era dos vassallos seguillo & obedecello. E porque este he o ponto fundamental de meu intento, tratarey delle na primeyra parte deste papel, deyxando para a segunda mostrar as causas, que despertaraõ a tomar agora resoluçaõ tantos annos retardada. E na terceyra & vltima direy como & por que meynos se conseguiu esta liberdade.

Direyto com que o Reyno de Portugal negou obediencia a el Rey de Castella, & acclamou a seu Serenissimo Rey Dom Ioão.

Que sucedió es cierto, que con justicia es falso. que Don Filipe II. era Rey legitimo de Portugal; como pruebo euidentemete en los libros II. III. IV.

No podia ser luez, quien era parte. Vease en mi Filipe libr. 5. disp. 3.

Quien no quiere probar lo que dice, puede decir lo que quisere.

Luego ya se confiesa, que los Gobernadores sentenciaron por FILIPE II.

Vease el num. 32. d'el libr. 5:

Pruevese, o no se diga.

4 **S**ABIDA cousa he, que por morte del Rey Dom Sebastiaõ, na infeliz jornada de Africa, succedeo no Reyno de Portugal o Cardeal Infante Dom Henrique seu tio, filho del Rey Dom Manoel seu visavõ: o qual vendose velho, & com poucas esperanças de viuer, mandou cirar a todos os Principes, nos quaes se podia considerar algũa acçaõ de herdar o Reyno, para (ouvin-do as rezoës de todos) determinar qual avia de ser preferido. O mays poderoso era Dom Philippe II. Rey de Castella, que fiando em suas grandes forças, & desconfiando de seu direyto, intimidou o animo do velho Rey Ecclesiastico, procurando com muytos meynos, que o declarasse a elle por successor, ou naõ declarasse a algum outro. Conseguiu o ultimo, porque vivendo pouco Dom Henrique, deyxou a causa indecisa por sua morte. E ainda que nomeou Governadores com poder de a sentenciarem, estes o naõ puderaõ fazer livremente, porque a potencia, & diligencias de Dom Philippe os perturbavaõ. Quando finalmente vieraõ a dar sentença em seu favor, foy notoriamente nulla, por ser evidentemente contra direyto, dada em Ayamonte, lugar de Castella, fora do territorio de Portugal, com medo de hum grande exercito, que el Rey tinha junto, do qual puderaõ com grande causa temer algũa violencia: mas nem assi sentenciaraõ todos, nem a mayor parte dos que Dom Henrique deyxara nomeados. Tomouse sò aquelle meyo para dar cor a injustiça, com que Dom Philippe queria por força occupar o Reyno; mas sem embargo, todos os prudentes, & desapayxonados entenderaõ entaõ, & sempre

pre, que o direyto estava na senhora Dona Catherina mulher do Duque de Bragança Dom Ioaõ I. do nome. Portugal se achava quebrantado, & consumido com a perda del Rey Dom Sebastiaõ, morte, & cativeyro da melhor & mayor parte da nobreza, & de muyto povo, & com peste, que logo se seguiu; naõ pôde resistir, & logrouse melhor a violencia. D. Philippe naõ sò com o aparato de guerra, mas com promessas & dadiuas rendeo muytos animos, & corrompendo tudo, opprimio o verdadeyro direyto.

5 Avia muytos pretendores ao Reyno, mas agora naõ trataremos dos motivos, que os outros allegaraõ; porque sò pretendemos mostrar o direyto, com que o Serenissimo Rey Dom Ioaõ se desforçou, excluindo do Reyno a Dom Philippe IV. neto do II. Naceo Sua Magestade, que Deos guarde, do Serenissimo Dom Theodosio, Duque de Bragança, II. do nome, filho da Senhora Dona Catherina, que avia nacido do Infante Dom Duarte, filho del Rey Dom Manoel; do qual tambem naceo a Infanta Emperatriz Dona Isabel, mãy de Philippe II. primo com irmaõ da Senhora Dona Catherina, ambos igualmente sobrinhos do defunto Rey Dom Henrique, filhos de seus irmaõs. Era a Senhora Dona Catherina filha de varaõ, & Dom Philippe de femea: ella agnada; elle cognado: ella casada com o Duque Dom Ioaõ, varaõ da mesma familia dos Reys de Portugal, descendente por varonia do primeyro Duque Dom Affonso, filho legitimado del Rey Dom Ioaõ o I. & por femea, da Senhora Dona Isabel, mulher do Duque Dom Fernando II. filha do Infante Dom Fernando. Era, alem disto, a Senhora Dona Catherina natural do Reyno, & Dom Philippe estrangeyro, nacido fora d'elle; porque ainda que a mãy era Portuguesa, a Ordenaçaõ sòmente aos filhos de pays Portugueses, & com certas qualidades concede o priuilegio da naturalidade.

6 Com este presuppõsto, que a todos he notorio, avemos de entrar neste discurso, tocando sòmente os fundamentos de direyto de S. Magestade, os quaes bastarãõ para o acclarar, ainda que os naõ argumentemos; porque os doutos, a cujas maõs chegar este papel, o poderãõ fazer facilmente. E como aja dous modos de succeder, hum que se chama, *iure sanguinis*, outro *iure hereditario*; he de ver por qual destes se succede nos Reynos. O ultimo he o que se observa nas heranças ab intestato; & como este fosse o primeyro, que no mundo se conheceo, conforme ao primevo direyto das gentes; & desde tempo antiquissimo se aja succedido em Reynos, claro está que elle se observaria na sua successão, quando por ley propria de algum naõ ouvesse especialidade. E ainda que se ajaõ introduzido outros modos de succeder, como

No vio uno que tuuiese por probable la causa de D. Cathalina, y así solo la siguieron sus criados; lease el Prologo num. 5. y el lib. 6. cap. 2.

A s'er esto verdad, es contra los Portugueses. Pesame que ayan sido tales, que llegasen à vender la corona à su proprio Señor.

Notese bien el parentesco.

Todo esto no importa, porque no se admite representacion. vease lib. 5.

Esta ração no es ya frivola, sino ridicula. vease el cap. 3. d'el lib. 5. num. 23.

No quieren argumentar, porque carecen de razones.

Ney ay otro derecho de gentes que sea universal, sino el Decalogo. Demuestrolo en el libro 1. de mi Comentario in Reg. S. Benedicti.

Autoridad d'el pueblo.

Esta conclusion es verdadera, pero muy mal probada.

El Reyno es indivisible.

No ay lineas donde no ay representacion.

En la corona de Portugal es falso.

Toma estos exemplos de mi FILIPE, pero no quiere con ellos probar mi intento, ni puede el suyo. Vease num. 1. de la censura que se seguíá; y tambien el cap. 2. d'el libr. 5.

** Este testamento es dudoso o falso, como lo notó Antonio Gama author Portugues, y yo en mi Filipe pag. 414. y en esta Respuesta libr. 5. cap. 2. nu. 22.*

Don Alfonso no dispuso nada, sino solo consultó. Veanse los mismos lugares.

Ni es tan verdadero como piensa, ni me importa: Portugal tiene leyes y ordenanças proprias.

saõ os dõs morgados, & feudos, foraõ posteriores ao estillo que ja nos Reynos estava introduzido, ordenados por fins particulares, & não he crível que por elles se ouvesse de variar nos Reynos, o que primeyro estava estabelecido, nem que nisto os admitissem os povos, & os Reys, que sòs tinhaõ autoridade para alterar o costume antigo. Esta conclusaõ he certa, & como a admittaõ tambem os que no intento principal nos contradizem, não he necessario confirmalla.

7 E suppondo; & tambem que a herança dos Reynos he indivisivel, & que deve vir sò a húa pessoa, a qual entre muytos pretensores se deve buscar na melhor linha; tambem he certo, que a linha em que estava a Senhora Dona Catherina, era melhor que a del Rey Dom Philippe; porque o Infante Dom Duarte seu pay, sendo vivo ouvera de excluir, como varaõ, a Emperatriz Dona Isabel. Mas a potencia del Rey quis introduzir por cousa justa, que elle devia, como varaõ, preceder à Senhora Dona Catherina pella qualidade do sexo, ainda que fosse precedido pella linha.

8 Opprimio isto, mas não escureceo o direyto, porque nas heranças em que se succede ab intestato, he certo, que o direyto concede o beneficio da representaçãõ, que he o mesmo que serem os filhos avidos, & reputados pellas mesmas pessoas dos pays, para succederem, no que elles (se foraõ vivos) aviaõ de succeder, & para excluir os que podiaõ excluir, & assi sò a melhora da linha se deve atender. Nos Reynos não ha especialidade que encontre isto, pello qual na successãõ delles se deve observar o mesmo que nas mais heranças, como os Doutores resoluem commumente. Em outros Reynos se sentenciãraõ conforme a esta doutrina, casos que occorreraõ. No de França, no de Inglaterra, no de Vngria, no de Aragaõ, & tambem no Ducado de Bretanha. A ley da Partida de Castella, suppondo o mesmo, como costume antigo de Hespanha, ordena que o neto do ultimo possuidor filho do filho mays velho, preceda ao segundo filho. * El Rey Dom Ioaõ de Portugal, em seu testamento, ordenou, que fallecendo o Principe Dom Duarte em sua vida, succedesse seu neto, preferindoo aos outros filhos. El Rey Dom Affonso V. dispôs, que viesse tambem o Reyno a seu neto filho de Dom Ioaõ II. ainda que elle tivesse outros filhos da excellente Senhora.

9 Nos Reynos de Hespanha, onde as femeas podem herdar, não pode aver duvida, que gozaõ, como os varoões, do beneficio da representaçãõ; & que estando em melhor linha, devem excluir os varoões, que estiverem em outra. Que este beneficio selhes conceda a ellas, admitem commumente os Doutores, fundados em que o direyto falla indistinctamente, sem limitar a representaçãõ aos va-

roões;

roês; & não distinguindo elle, não podemos nós fazer limitação: principalmente sabendo que os filhos representaõ qualidades pessoais dos pays, que elles não participão, como he a mayor idade; a cujo exemplo tambem as femeas podem representar masculinidade para herança, de que não he excluído sexo: mayormente a que estiver casada com varaõ da mesma familia, & sangue como temos advertido, que estava a Senhora Dona Catherina.

10 As leys de Castella ordenaõ, que morrendo o filho mayor antes que herde, deyxando filho ou filha, va a estes a herança, & não ao tio. El Rey Dom Affonso V. de Portugal mandou, que os filhos ou filhas do Principe D. Ioaõ herdassem, & não os que podia ter da excellente Senhora. D. Fernando primeyro Rey de Nápoles sentenciou a herança do Reyno em favor de sua nera, filha do primogenito, com exclusão do segundo filho. El Rey Dom Philippe de Inglaterra deu sentença, que a sobrinha do Duque de Bretanha, filha do irmaõ mais velho, precedesse a outro irmaõ mais moço do defunto. De modo, que auendose de deferir a herança dos Reynos, como aquellas em que se succede ab intestato, & admitindose nestas representação até o segundo grao, & gozando dellas igualmente as femeas que os varoês, não pôde aver duvida, que a Senhora Dona Catherina, por estar em melhor linha que Philippe II. era a legitima & verdadeyra successora del Rey Dom Henrique seu tio na Coroa de Portugal, & que por ella se derivou o mesmo direyto a S. Magestade del Rey Dom Ioaõ IV. nosso senhor, que Deos guarde.

11 As forças da verdade, & da justiça combatê continuamente a consciencia: quando não podem render as mais largas, obraõ que se busquem cores & pretextos com que se dissimulem, & cubraõ as injustiças. Eraõ muy pungentes estas rezoês; & sabia-se que os doutos, & o mundo avaliavaõ o direyto del Rey N. S. como se devia, & que todo Portugal tinha os olhos nelle. Obrigaraõ a que agora se mandasse imprimir em Anvers hũ livro em nome de hum Frade de Cister, que quiseraõ se chamasse Fr. Ioaõ de Caramuel, com intento de mostrar o direyto que Philippe (a quem chamavaõ o Prudente) teve para se introduzir no dominio deste Reyno. Discorreo este autor por todas as acçoês que se podiaõ considerar desde a primeyra fundação de Portugal em tempo de Dom Affonso Henriquez, querendo mostrar, que este sancto Monarcha se introduzio na Coroa com violencia, & sem direyto. O mesmo disse de Dom Ioaõ o I. Mas como a resposta do que toca a estes dous Reys, não possa caber na breuidade, que pede hum manifesto, reservar-se a para outras obras, nas quaes se darã inteyra satisfacção. Agora somente responderemos ao que oppoem ao direyto

Es no entender las fuerças del derecho comun, que son las que le quisieren dar los Reynos.

Si las hembras pueden representar con prerogativa de varon, Dios lo sabe: pero que importa, si no admito representacion en la corona Portuguesa?

Vease el num. 1. de la censura, que se pondrá inmediatamente.

Como no se acuerdan de D. Maria Duquesa de Parma, hermana mayor de D. Cathalina; que si la linea fructiera de algo, esta Señora estaba en mejor linea?

Las causas q̄ tuve para imprimir el libro de que trata, puse en un proemio, y mas claramente en el prologo desta Respuesta. Vease tambien el num. 11. d'el libr. 2.

A FILIPE le llamaren PRUDENTE los mas illustres Portugueses, que an escrito: cãu algunos, libr. 2. cap. 2. nu. 12.

Pero como se puede responder à lo segundo, antes que se pruebe lo primero?

Vease el libr. 2.

da Senhora Dona Catharina, & isto tambem com sũa brevidade.

Engañase. Vease la censura que se sigue luego nu. 1. y libr. 5. cap. 1. num. 3. Pruebolo: libr. 5. cap. 1.

12 Todo seu intento he querer mostrar, que na successão dos Reynos não se deve admitir representação. Prova com dous exemplos: hum de Hespanha, onde Dom Affonso Sabio excluindo o neto, fez jurar o segundo filho. Outro de Sicilia, em que Bonifacio VIII. (segundo diz) deu sentença em favor de outro filho de hum Rey defunto, privando da herança ao filho do primogenito. Destes exemplos o primeyro favorece muyto o nosso direyto: o segundo o não encontra. Verdade he, que o Sabio excluiu o neto; mas tambem he certo, que esta sua acção foy geralmente em Hespanha julgada por injusta, como escrevem os melhores autores, attribuindo a esta injustiça permitir Deos, que o mesmo segundo filho, que Dom Affonso contra justiça fizera jurar por successor de sua Coroa, viesse depois a privallo della. E o exemplo reconhecido por injusto, fica sedo em nosso favor. Concede nos tambem, que os Reys Dom Dinis de Portugal, & Dom Iayme de Aragoão, compuserão a acção, que por esta causa tinhaõ contra el Rey Dom Fernando outros pretendores do Reyno, deixandolho a elle; mas negamos que o fizeraõ por sentença: porque he certo, que sò fizeraõ amigavel composiçãõ, sabendo, que para conservar a publica paz de Hespanha (que devia prevalecer a todos os direytos particulares) não avia outro remedio.

Habla y habla este Author sin probar nada.

Destas palabras me aprovecharé libr. 2. num. 9.

13 O que se julgou em Sicilia (se he certo) não faz exemplo contra nós; porque aquelle Reyno, como feudal à Igreja, seguiria, ou a ordem da investidura, ou o direyto Pontificio, que não se estende ao modo de succeder nos outros Reynos. O de Portugal he livre, & nos casos em que a sua Ordenação não dispoem, observase o direyto commum: & como este admitta a representação, está claro, que a avemos de conceder entre nós: mayormente constandonos, pellos casos referidos, que os Reys reconheciao, que a deviaõ admitir.

Vease el capitulo. d'el libro v.

14 Valse tambem Caramuel de rezoës, & diz, que a representação he privilegio, & húa ficção de direyto, introduzida somente para as heranças, & que se não pòde fazer extensão della para as successões dos Reynos. Isto tiuera algũa força, se os Reynos não foraõ tambem herança do ultimo possuidor; mas como he certo que o sejaõ, & tão certo, que passaõ sempre aos successores com todo o encargo das heranças, não lhes sendo licito aceytar o Reyno, & repudiar os encargos, claro fica, que não por extensão, senão por comprehensão se lhe devem attribuir as qualidades, & ordem com que se succede nas outras heranças.

Palabras son estas, que militan contra los Reyes de Portugal; como probaré en el lib. 2. num. 14.

Esta ley es clarissima contra la representacion.

15 Tambem se funda nas palavras de hũa Cortes, que em tempo del Rey D. Affonso Henriques, se celebraraõ em Lamego; nas
quaes

quaes tratandose de como se avia de succeder no Reyno, se ordena, que se o primeyro filho morrer, vivendo o pay, venha o Reyno ao segundo, ao terceyro, ou ao quarto, &c. & disto quer tirar, que não ha representaçã no nosso Reyno: mas enganase, porque aquellas Cortes não dizem, * que se morrer o primeyro filho, deyxando filhos, herde o segundo, porque se o quizerão dizer declararaõno. Discorrem semente pella ordem dos filhos, como antes aviaõ discorrido por filhos, netos, & bisnetos, conforme a preferencia dos graos, & ficaraõ diminutas no caso da preferencia do sobrinho ao tio, porque não trataraõ delle; & como omisso, fica na disposiçã do direyto, que admite representaçã. Melhor arguiria Caramuel daquellas Cortes, que Dom Philippe não podia ser herdeyro, não sendo natural, porque excluem aos estranhos.

* *Si dicen.* Vease el cap. 1. d'el libr. 5. num. 14.

16 Pretende tambem valerse da nossa Ordenaçã, que nega representaçã para se succeder nos bens da Coroa; & quer que isto proceda tambem nella. Mas não he boa consequencia, porque nos bens da Coroa se succede *ex concessione dominica*, & não se pòde exceder o que os Reys nisto dispuserã. No Reyno se succede *iure hereditario*, que he muy differente; & os exemplos referidos convencem, que os Reys em sua successã reconheceraõ, que devia admitirse representaçã.

Arguiria muy mal Caramuel si esto dixese. vease el cap. 3. d'el libr. 5. num. 23.

Mucho me concede este Author. Vease el num. 15. d'el libr. 5.

17 Insta mays com dizer, que tambem o titulo de reynar he *ex concessione dominica*, porque procede dos povos, que o deraõ aos Reys. Frivola rezaõ, porque os povos cederaõ todo seu direyro aos Reys, sem reservar disposiçã algũa no modo da successã, & os Reys nos bens da Coroa finalaraõ o modo com que se aviaõ de transferir. E se esta instancia tivera força, puderaõ applicar a todos os Reynos, não sò a Portugal: mas pellos exemplos apontados consta, que he falsa, & que nos outros se observa representaçã.

Vease lo que digo libr. 5. al fin d'el cap. 1. num. 16.

18 Quer tambem, que este beneficio da representaçã tenha sò lugar nas heranças divisiveys, & não nos morgados; dizendo que a equidade, que a introduzio, para que os netos participassem da herança com os tios, fôra iniqua se os excluira, sendo elles mays proximos ao vltimo possuidor, & não podendo herdar cousa algũa em herança individua, que toda avia de ir ao sobrinho. Mas este fundamento he falso, porque, como elle confessa, a mais commum opiniaõ he, que nos morgados se dà representaçã, & neste Reyno està em vfo. E quando assi não fora, não se convencia que nos Reynos avia de ser o mesmo, porque os morgados se deferem *iure sanguinis*, & os Reynos *iure hereditario*, como avemos apontado, & este mesmo autor reconhece.

Y la raçon es muy urgente.

19 Este direyto, que os doutos pòdem ampliar & confirmar, he o antigo que os Principes da Casa de Bragança receberã com o sangue.

sangue.

En los Reynos no se admite prescripcion. Vease el libr. 2. num. 8.

Es título ridiculo el de la eleccion, que aquí se finge. Vease el libr. 2. num. 9. y el libr. 5. cap. 4. y libr. 6. cap. 3.

Despues de la muerte de los Reyes no es necesario que sea el pueblo Iuez, sino es que reserua se para si este derecho el mismo pueblo en la institució de la Corona. Vease el num. 16. y 32. d'el libr. 5.

Vease el num. 30. d'el libr. 5.

Acoxe se como delinquente à sagrado, este Author: responde a esta Moralidad libr. 5. c. 5. num. 33.

sangue do Infante Dom Duarte: & não pôde encontralla a prescripção, porque nos Reynos se não admite, nem auerem obedecido ao Imperio dos Reys de Castella, porque como nisto interviessse força & violencia, claro está, que não podia a tolerancia prejudicar a seu direyto. Agora de novo se considera em el Rey nosso Senhor outro irrefragavel titulo de reynar pella concorde & voluntaria aclamação do Reyno. Porque como seja certo, que quando por morte dos Reys ha dissidjo entre seus parentes sobre qual deve ser admitido à Coroa, toca a resolução disto ao povo, que he o que primeyro a transferio nos Reys, & a pôde despois dar, declarando as duvidas que nisso ouver: o de Portugal era sò quem podia determinar a causa que el Rey D. Henrique deyxou indecisa por sua morte; & não sendo de algũa força a sentença que deraõ os Governadores pellas causas que avemos apontado, sempre no povo ficou este direyto para declarar Rey, & a violencia de Dom Philippe o nao pôde impedir, antes o conferuou, porque tendo o Reyno presidiado & violentado, obrava com isto, que lhe não corresse tempo em quanto commodamente se não podia declarar: & como agora o pudesse fazer, & o fizesse, acclamando a Sua Magestade, que Deos guarde, & declarando com este acto seu manifesto direyto, não ha duvida que entrou no Reyno com o titulo mays legitimo que se pôde considerar, pois sobre o direyto que tinha, alcançou a declaração do povo, feyta no tempo que as occasiões o permitiraõ.

20 A estes argumentos tirados do direyto & leys, pudemos juntar outro moral, de não piquena força, se discorreramos pello estado que foraõ tomando as cousas da Monarchia de Hespanha despois da indevida vsurpação de Portugal. Porque se perguntarmos as Coroas de Castella, & de Aragaõ, o como lhes vay? respondernos aõ tristes & affligidas, que se achaõ incurvadas debayxo do excessivo peso de hum molesto jugo de tributos, que continuamente as consume & dissipa: seus lugares despovoados, seus tractos acabados, suas riquezas diminuidas, o povo & os nobres desprezados, & tratados mays como propriedades, que seruem sò para desfrutar se, que como vassallos que elegeraõ Rey para os governar & melhorar. Os outros Reynos fora de Hespanha padecem a mesma calamidade; verdade he, que tanto menor, quanto estaõ mays afastados: indicio grande de que o mal procede de causa que reside dentro nella. Flandes, patrimonio daquelles Monarchas, nunca pode ser sogeytada por suas armas: & naquellas Provincias, & em outras tiveraõ sempre guerras continuas, que com graves perdas de fazenda os consumiraõ. Os rios de prata & ouro, que as Indias descarregaõ, ha tantos annos, em suas prayas,

& as immensas riquezas conduzidas das mays remotas partes do mundo, que parece bastavaõ para encher Europa toda, não basta-
raõ para lhes dar moeda vſual, & foy neceſſario batella de bayxo
cobre. Os ſucceſſos das guerras, ainda quando proſperos, os
deyxavaõ com mayores empenhos, porque os travavaõ mays com
as naçoës, & de todos modos perdião ſempre. O grande numero de
Coroas que aggregaraõ, em vez de os ſubir a mayor potencia, os
enfraqueceo, dandolhes occaſião de conſumir ſeus theſouros, por
conſervar o que ambicioſamente adquiriaõ. E como tanto pôder
em terras & no mar, tantas minas de ouro & prata, tantas outras
occaſiões de riquezas, não ſe compadeção com tantos empenhos,
& taõ grandes faltas de fazenda, neceſſario he que lhe buſquemos
cauſa ſuperior daquellas, porque o divino braço coſtuma caſtigar
as Monarchias em commum. E como ſaybamos, que eſtes Prin-
cipes ſaõ & foraõ ſempre muy Catholicos, & que da meſma
maneyra o ſaõ ſeus vaſſallos, não podemos attribuir a falta contra
a Fee eſtes caſtigos, & ſò os devemos referir à injuſtiça com que
vſurparaõ eſte Reyno a quem lhes não podia reſiſtir, tendo
muytos annos individamente occupado, com que irritaraõ a ju-
ſtiça divina, para lhes não deyxar lograr o ſeu, nem o alheo.

*Y tan Catholicos,
que no quitan el
tribunal de la San-
ta Inquiſcion en
ſus Reynos.*

*Cauſas, que alem do direyto do Sereniſſimo Rey DOM IOAM à
Coroa de Portugal, moveraõ aos Portugueſes a negar a
obediencia a el Rey de Caſtella.*

21 **B**ASTANTE cauſa era taõ manifeſto direyto, para que o
Reyno affectaſſe ſua antiga liberdade: & para juſtificar a
acção com que ſe conſeguiu, não era neceſſario apontar outro
motivo. Mas porque concorrerão muytos, que diſpuſerão os ani-
mos dos Portugueſes para o meſmo, ſerã bem apontallos por
mayor.

*Baſtante cauſa es
tener manifeſto de-
recho; però es ma-
niſeſto que el Du-
que no tiene ningun-
no. Veáſe el nu. 36.
d'el libr. 5.*

22 No tempo que a Coroa de Portugal ſe vnió com a de Ca-
ſtella, diſcorrerão os Politicos variamente na materia, julgando
huns, que com aquella vnião ſe diſpunha feliciffimo eſtado para
as couſas de ambos Reynos: porque vnidos debayxo da potencia
de taõ graõ Monarcha, & cerrandose em húa ſò cabeça a Coroa
de Heſpanha, averia nella mayores forças para conſervar & dila-
tar o adquirido: & os inimigos, que quizeſſem offender, ſe re-
frecariaõ portemor, ou ſeriaõ refreados com o poder das armas.
Outros, que mays atinadamente penetravaõ as couſas, entendiaõ
o contrario. O ſucceſſo moſtrou, que acertaraõ eſtes vltimos.

*Diſcurſos de Polí-
ticos.*

23 Achavaſe Portugal em eſtado florecente, ayendo dilatado

C

glorio-

X no son los Castellanos causa de que enpeçasen a ser quales despues se pintan.

gloriosamente seu Imperio em muytas partes do Oriente, & de Africa: em todas tinha cidades & Reynos tributarios, com fortalezas, que as fogueytavaõ, tirando proveytos grandissimos, com que o Reyno se enriquecia & augmentava. No novo mundo o Brasil, estado que basta para enriquecer hum grande Reyno, sendo administrado & tratado como convem. Eraõ conquistas novas, de resultas immensas; riquezas, a que sempre aspiraraõ as antigas Monarchias; mas não auiaõ chegado à perfeçãõ total, porque cada dia se descobriaõ novos modos de se dilatarem. A Fè se propagava com grande zelo, & cuydado. O credito das armas florescia com assombro. A paz se conservava com toda Europa; todas as naçoës della contratavaõ em nossos portos com grandissimas vtilidades suas, & nossas: nellas achavaõ riquezas a bons preços, com trato verdadeyro, sem extorçoës; & com isto nenhũa tinha pensamento de nos offender, dandofelhe a menos custo aqui, o que agora com grandes riscos & difficultades vaõ buscar a outras partes. Nofoutros, a troco do que levavaõ, tambem recebiamos mercadorias de suas terras, com que as nossas se vtilizavaõ grandemente. Os Reys contentes com os antigos tributos, & com o que tiravaõ dos comercios & conquistas, não deytavaõ outros novos: os vassallos logravaõ com quietaçãõ o que tinhaõ; & se o despendiaõ em serviço dos Reys, era voluntariamente, com esperança certa de o cobrar augmentado em grandes merces, que delles recebãõ, com mão liberal & generosa. O poder naval do Reyno era muy grande, seus galeoës & caravelas da armada, conhecidos por fortaleza: muyta artelharia, armas: muytos marinyeytos, Capitaës, & soldados praticos no mar, com a pericia, que causa o exercicio: muytos navios de particulares, que navegavaõ para todas as Provincias do Cabo de Boa esperança para dentro, nas quaes se não achava cousa que a natureza produza, que em grande abundancia, & com frequencia, não viesse logo a Portugal, dedonde se distribuya por toda Europa, atraindo em cambio o mays precioso della.

Las armadas maritimas nunca fueron mayores que estos años pasados. X advierte de paso que las armadas de Castilla tambien siruieron en muchas ocasiones; como lo confiesa, aunque no lo agradece el mismo Manifesto numer. 30.

24 Tudo cessou com a vniãõ de Castella; porque, auendose incorporado ambos Reynos em hũa Monarchia, começou Portugal a sentir os danos da vniãõ, sem receber os proveytos, que se imaginavaõ. Os fundamentos de estado, com que Castella se governava, erãõ contrarios aos em que os Serenissimos Reys de Portugal fundavaõ a conservação & augmento de seus Reynos. Portugal estabelecia sua grandeza sobre a paz em Europa; & Castella ambiciosamente affectava consequilla pella guerra. E como o Monarcha de Hespanha atendeisse principalmente ao que mays amava, fez seruir Portugal aos interesses de Castella, destruindo

Cõqueritur Daphne, sed cum deberet Apollo,

os particulares deste Reyno. A paz em Europa se nos trocou logo em guerra pernicioza; não movida por causa, que de algũa maneyra nos tocasse, senão pellos direytos, ou designios imperiosos de Castella: & com infinito dano começamos a experimentar a dos Olandeses, Ingrefes & Franceses, nossos antigos confederados & amigos. A renda das Alfandegas, com a falta do trato, originadas destas guerras, se foy diminuindo; as mercadorias faltando, & encarecendo-se: & abrágeo esta perda a el Rey, & òs vassallos. Estas nações prohibindofelhe o comercio de Portugal: a extracção das mercadorias, que com commodidade achavão em nossos portos, determinarão buscallas nas mesmas conquistas: & navegando, nos forão pouco, & pouco defraudando do que tínhamos adquirido. Não faltava em nós valor para nos defendermos, & conservarmos, faltava a direcção, & applicação dos meyos, sem os quaes não podíamos obrar: sem elles tudo se mal lograva. El Rey de Hespanha applicando o cuydado a outros Reynos, não tratava deste, mayz que para o desfrutar. Tanto mostrou sempre que lhe não davão cuydado nossas cousas, que capitulando treguas de alguns annos com os Olandeses, as assentou da linha para o Norte, deyxando fóra dellas o que fica para o Sul, onde cae o principal de nossas conquistas: resolução que indicou serem cousa que lhe não doia, & como se nos não tivera por vassallos, nos deyxou expostos aos danos da guerra, que nos outros estados tratava remediar.

25 Se com tudo nos não atára as mãos, pudéramos acudir por nós, & defendernos: mas como a direcção & o governo era seu, não podíamos fazer armadas, nem mandallas a tempo que lograssem bons effeytos. As naos da India se começaram primeyro a despachar, tão fóra de occasião, & tão mal auiadas, & pertrechadas, que muytas se perdião, outras arribavão; em tudo avia maos successos. Despois prevalecendo seus inimigos em seu descuydo, & diminuindo-se com elle a potencia deste Reyno, tambem veyo a faltar mandarem-se naos na quantidade necessaria, para conservarem as conquistas; & con isto se forão cada dia experimentando mayores perdas.

26 As nossas fortalezas se provião tão mal de artelharia, armas, municioes, & das mayz cousas necessarias para sua defenfa, que todas as vezes, que o inimigo as tentava, corrião risco, ou se perdião. Disto resultou perder-se a Bahia, & despois Pernambuco, com immensos danos desta Coroa. A Mina, de que vinha quantidade grande de ouro, sendo tão perto, esteve de hũa vez tres annos sem ir a ella algum navio deste Reyno; até que finalmente veyo a perder-se, passandose todo aquelle proveyto aos Olandeses.

Es falso; porque nunca fueron confederados y amigos de Portugal los Olandeses; desde que se rebellaron contra su verdadero Señor.

Es buena disculpa para con quien no lee historias.

Todo lo que se dice con liviandad, con gran prudencia se niega.

Ormus, emporio celebre do Oriente, adquirido com tanto sangue, conservado com tão illustres victorias, tão vtil para o commercio, & para augmentar nossas riquezas, veyo pellas mesmas causas a correr a mesma fortuna; & não só por aquellas, mas por faltar quem governasse com zelo de emmendar as injustiças, roubos & tyrannias, que ali se cometião: porque como tudo era venal, tudo era licencioso. Deyxo os apertos de Goa, os riscos de outras praças, as perdas, & diminuições de Ceylão, & outras muytas cousas, que alargarião demasiadamente este papel. Dellas se originou a mayor & may's lamentavel perda, que foy declinar o augmento da Fé em todas aquellas partes: porque como as armas erão instrumentos, que a dilatavaõ, faltando os bons successos dellas, faltou elle, frustandose o principal intento de nossos Reys, & o que Christo declarou na fundação desta Coroa, pella vnião com Castella, may's infausta por esta perda, que por todas as nossas vexações.

*Necesitaba de me-
nos naues Portugal,
defendido con las
armadas de Ca-
stella.*

27 As armadas com que se defendião os mares, que asseguravão os commercios, se deyxarão de fabricar, avendose primeyto consumido na infelice jornada de Inglaterra, & em outras emprezas de Castella, o grande poder naval, que ficou neste Reyno por morte del Rey Dom Sebastião, & tomadose por emprestimo em diferentes occasiões para a mesma Coroa, sem restituição, may's de sete mil peças de artilharia: & como os inimigos achassẽ o mar livre, tudo quanto vinha para nós era presa sua: & as pessoas, que antes armavão navios para as conquistas, comerciando com grandes proveytos publicos & particulares, o deyxarão de fazer, por falta de segurança, empobrecendose com isto o Reyno notavelmente.

*Mejor es tener ene-
migos declarados,
que paliados ami-
gos. Acusaste Au-
thor lo que auia de
alabar: engaña se
en decir que no fue-
se vtil tratar como
enemigos à todos
los que con capa de
amistad se encu-
brian.*

28 Tal foy o fruyto desta nossa vnião, que dos amigos palliados nos fez inimigos declarados, por seus respeytos, sem vtil nosso: & os que por ella nos deviã ajudar, não só o não fizerão, mas antes atalharão os meytos de o fazermos. Atẽ as pescarias não erão seguras, porque nos nossos portos tomavão Mouros & Turcos as mal defendidas barcas de pescar: cativavão, & fazião mercadoria humana dos miseraveys pescadores: & ainda se atrevião licenciosas & insolentemente ao mesmo nos lugares maritimos, como se não tiverão Rey, que os pudesse defender: & prohibida a pescaria, faltava ao Reyno hũa consideravel parte de seu sustento.

29 E avendo direytos particulares, concedidos para se applicarem só a fabricar navios de armada, para libertar o mar, com condição, que se gastarião neste effeyto por officiaes apresentados pellos homens de negocio, a ambição os incorporou na fazenda Real, sem consentimento dos povos, sem embargo das condições com que

que se concederão, sem commiferação de noſſas miſerias, & ſem reſpeyto à experiencia deſtes dannos. E ſe alguns navios ſe fazião, & ſe fundia artelharia, ou compravão arinas com dinheyro deſta Coroa, a titulo de ſuas empreſas, applicavãõſe pella mayor parte às de Caſtella, ficando as noſſas deſemparradas.

30 E quando com armadas de Caſtella ſe acodio às conquiſtas deſte Reyno, foy em partes, das quaes ſe receou, que o inimigo lhes pudeſſe infeſtar as ſuas. Por eſta cauſa ſe virão ſoccorros de Caſtella no Braſil, do qual procurarão deſalôjar o inimigo, entendendo que poderia dalli lograr algum intento nas ſuas Indias: que ſe iſto não fora, hem puderamos preſumir, que ſe tivera daquelle eſtado o meſmo cuydado, que das outras noſſas conquiſtas. E ainda em ſemelhantes ſoccorros ſe procedia com tanta deſigualdade, que quando as noſſas armadas hiaõ em ſerviço da Coroa de Caſtella, ſe fazia o cuſto por conta deſta: & ſe là ſe gastaſta com ellas algũa couſa, ſe cobrava logo: & as ſuas, que vinhão em ſerviço da noſſa, ſe pagavão das rendas deſte Reyno.

31 * Os ſerviços que melhor ſe premiavão com as merces deſta Coroa, erão os que ſe faziaõ pella de Caſtella; & allí muytos Portugueſes, vendo iſto, paſſavão a ſervir nella. Outros, deſcontentes, deyxavão de ſervir: & por ambas occaſiões, nos ficava, o que era proprio, deſtituydo de ſocorro. * E não ſó com admitir eſta gente no ſerviço das outras Coroas, ſe enfraquecia a noſſa; mas tambem ſe mandavão fazer nella levas de gente de mar & guerra, para as empreſas de Caſtella, com que ſe nos tirava o poder conſervar as noſſas, & ſe dava occaſião a ſe irem perdendo & extinguido. No meſmo tempo em que avia eſta falta de armadas, com tão dannofas reſultas, ſe pagava ſoldo ao general das galês, que não avia, nem ouve ha muytos annos; indicio que convence, que ſe não deyxava de acudir a taõ grande neceſſidade por falta de cabedal: porque ſe iſto fora, repararãſe em gaſto tão inutil. Avia, ſegundo parece, deſcuydo affectado, que conſumia o Reyno com intento.

32 O meſmo ſe colige de ſabermos, que por humilhar mays os brios naturays da noſſa gente, que ſe ouverão de alentar, para que ſerviſſe com bom animo, ſe ordenou, que as armadas de Portugal obedeceſſem, não ſó ao General, mas tambem ao Almirante de Caſtella. E ſe os noſſos Generaes o não querião fazer, nem guardar as ordens daquelle Coroa, encontradas com as deſta; erão preſos & moleſtados, com que os fidalgos de valor procurarãõ eſcuzarſe daquelles cargos, nos quaes ou ſe avião de ver afrontados, ou deyxar perder a preeminencia do ſeu Reyno. Com iſto ſe não fazião armadas na forma que convinha; porque ninguem

Ya confieſa el Reyno Portuguez, que nueſtras armadas le aſiſtieron y defendieron: quiero condenar la intencio, ya q̄ no puede el effecto: mas q̄ mucho, como podian rebeldes no ſer tambie deſagrados?

** Siempre ſe premiaron mejor los ſervicios mayores; y quie dice otra couſa, habla ſin fundamento.*

** Quien entendera eſtas quejas? Peca do fue adelantar à valeroſos Portugueſes en otros Reynos? Engañanſe verdaderamente. Gloria es de Portugal aver tenido varones tan iluſtres que merecieſen puestos en diuerſas Coronas.*

Redüda en crédito y authoridad de nueſtro Gran Monarca, el que eſtimãſe en tanto la nacion Portugueſa, que la adelantaſe y premiaſe no ſolo en Luſitania, ſino tambie en otras partes.

Ay mucho que veer en las clauſulas y circunstancias con q̄ ſe dieron eſtas ordenes: però yo no ſee porque la armada Portugueſa no avia de obedecer à la Real de Caſtilla: Caſtilla conquiſtó à Portugal; y aſi le pudo poner leyes.

feruia com goſto, ſabendoſe, que fazendoo, ſe avia de perder honra, o mayor intereſſe de ſeruir.

33. Com iſto que ſuccedia no mar, & nas conquiſtas, ſe perdia a reputação & gloria de noſſas armas: a qual ſendo antes admirada das nações, parecia agora ludibrio da fortuna. O valor da gente era o meſmo, as meſmas as empresas: o governo ſomente ſe avia variado: elle ſò deve ſer infamado com as quebras referidas. Para que tudo concordaffe, no meſmo tempo ſe abraſava interiormente o Reyno pella ambição de quem o governava: porque que-rendo ſempre tirar dinheyro, & deyxando perder o que podia vir de fóra, procuravão o com extorſões na ſubſtancia dos vaſſallos. Antigamente as empresas de noſſos Reys, erão de forte, que a elles & aos vaſſallos vtilizavaõ, & os emolumentos a todos abrangião: as vidas, & o ſangue ſe gaſtavão prodigamente: em acceytar eſtes honroſos & animoſos tributos, não reparavão noſſos Monarchas, mas abſtinhãoſe de tocar nas fazendas, porque erão pays, & ſabião que não ha Reyno contente com injuſtas & violentas acçoés. Tínhamos antigo privilegio, para que ſó em Côrtes ſe pudeſſe impor tributo nouo: as regalias eſtavão finaladas pellas leys: & avendo os Reys de Caſtella, que ſe nos introduzi- rão no governo, jurado de nos guardar os privilegios, contra eſte ſacramento, & contra noſſo eſtilo, impuſerão ſem Côrtes muytos tributos, dizendo ſer regalia ſua, o direyto de os pôr, da qual não podião ſer privados.

34. Deſta fraudulentã ampliação do poder Real contra o jurado, & capitulado com o Reyno (vinculo a todos os Monarchas ſuperior) nacerão muytos tributos, que nos affligirão: tão moleſtos pella graueza, como pella ambição dos exactores, que neſte miniſterio ſe empregavão, eſcolhendofe os que conhecidamente erão verdugos & particidas da patria, & outros de fóra, que a tratavão como inimigos. Lançouſe real de agoa em todo o Reyno: acrecentouſe a quarta parte das fiſas: no ſal ſe puſerão novos tributos, por ordens paſſadas em Caſtelhano contra o paçtuado: ſobre as cayxas de açúcar tambem ſe impoſ gravame. De todas as merces & officios de fazenda, & de juſtiça, ſe mandarão pagar meyas annatas, dandofe com iſto occaſião a muytos roubos; porque os que levavão eſtes officios, vendo, que com o novo tributo ſe defraudavão ſeus limitados ſalarios, procuravão por modos illicitos ſatisfazerſe como podião. A Bulla da Cruzada ſe alcançou perpetua: & concedendoa Sua Sanctidade para conſervação das fronteiras de Africa, muytas vezes padecião ellas extremas miſerias: eſte dinheyro ſe applicava a outros vſos. Atè o Eccleſiaſtico não ficou livre, porque para elle ſe alcançarão ſubſidios, & meſa-
das:

Aconſejariales, que en materia de ju- ramentos y perjuri- os no hablaſen ſo- la una palabra, aſta leer el cap. 6. del libr. 5. porque el Duque y ſus ſe- quaces ſolos ſon los que quebrantan ju- ramentos.

Veafe el num. 38. d'el libro 5.

das: & para que estas entrassem mais vezes, multiplicavãose as provisões, mudandose os Prelados sem necessidade, de que resultava sair muyto dinheyro para Roma, sem utilidade do Reyno. Para alguns destes tributos, se alcançou Brieve de Sua Sanctidade, allegandose, que os povos voluntariamente consentião, não sendo assi, porque sempre reclamarão, & obedecerão violentados. Nas provisões ecclesiasticas se admittião indecentes & execraveys simonias: de muytas mercadorias se fizeram estanques, com que se encarecerão, necessitando os povos a comprar o pior, porque o não podião aver de outra mão, & o melhor se deyxava tirar do Reyno.

Notense bien estos ringlones, que los citaré y ponderaré en otra parte.

35 Que mays se pòde dizer em materia de tributos? Chegou a tanto a ambição de tyrannizar, sem reparar no modo, que atè os ministros regulados pello humor do Principe, parendolhes, que comprazião, intentarão, sem ordẽm Real, introduzir imposições, ordenando, que as barcas de pescar de Lisboa, que já de antes pagavão muyto, fossem registrar às torres, para ali as obrigarem a novas contribuições. Mandarãose avaliar geralmente as fazendas de todo o Reyno, para conforme a substancia dos vassallos os obrigarem a tributar; & tiuera isto effeyto, se muytos povos de Alentejo, & particularmente Evora, o não impedirão; mostrando, que negarião obediencia se passasse por diante.

Confiesa el Reyno, que algunas exorbitancias se cometierõ sin orden Real; añado que los tributos, que se pusieron con authoridad Real, fueron justos y necesarios, como pruebo en su proprio lugar.

36 A circumstancia, que mais aggrava as penalidades, he o receo de crecerem: a certeza de ser assi, sem se saber quando chegaraõ a estado, as faz de todo intoleraveys. Parecia, que bastavão tantas extorções, tão grandes violencias, & tão declaradas ambições, para se dar por satisfeyto quem affligia este Reyno, ainda quetivesse intento de o tratar como inimigo. Mas não se parou nisto, porque o odio, ou a sede de riquezas os instigavão a mayores males, & nos intimavão novas & peores vexações. Avia de proximo muytas ordens, em poder dos ministros das comarcas, para se irem introduzindo novas gabellas: tantas em numero, que admira; & não se avião ainda publicado, porque parece se esperava occasião mays opportuna.

Si recelos de penalidades son escusa, no ay Monarquia segura en todo el orbe.

37 Não se estranha aos Reys o pôr tributos, nem valer se da substancia dos vassallos, quando o pede a causa publica, & as necessidades são vrgentes; mas que diremos de tantos, & de tantas faltas em acudir a nosso remedio? Viamos por hũa parte dobrarem se as rendas, por outra multiplicarem se as perdas. A Monarchia se dissipava, & perdia; & o procedido de tantos tributos se consumia em gostos, faustos, appetites, & extraordinarios edificios. Faltavão no mar armadas para defenfa do Reyno, & nos tanques do retiro navegavão sumptuosos bayxeis, com que nas occasiões de lamén-

Es doctina muy verdadera:

mas poniendo por menor proposiciones falsas, infiere conclusiones ilegittimas.

tar perdas, se celebravão festas. Que nome se darà a quem isto fazia? E com que definição comprehenderemos este modo de governo? Reccou-se no anno de 1639. que viessem Franceses à costa de Portugal: mandou-se aperceber o Reyno, & alistar gente de guerra: & parecia justo, que donde se tiravão tantos tributos, ouvesse por conta delles pagas para os soldados: mas não foy assi, porque se mandou às Camaras, que os pagassem, & todas as rendas Reaes se cobrarão por inteyro. Lembravão-se de Madrid os aprestos, mandavase que se comprassem armas & munições, & juntamente se encomendava, que se visse de donde se auia de tirar este dinheyro. Das necessidades, em que nos punha seu governo, se fazia grangearia para novas imposições, porque a titulo de as remediar se introduzião: impostas hũa vez ficavão perpetuas, & applicandose a outros vsos, as necessidades continuavão, ou crecção, & davão causa a novas vexações. Como era possivel que se quizessem remediar tão vteys males?

Empieça à hablar en singular de personas cuya inocencia otros defendieran; que ni destruye mi intento, ni el derecho del Rey nuestro Señor, todo lo que se va refiriendo contra estos Secretarios.

38 Costumão tambem ser nas penas outra grauissima circumstancia as pessoas que as executão, & nem esta se dissimulava nas nossas. Parece que se escolhião aquellas, em que se podia considerar mayor averiaão. Deyxo os ministros mayores, de cuja intenção fallará o resto de Hespanha, & sò direy dos menores, pello que pôde tocar a Portugal. Avia nos tempos passados hum conselheiro na Corte de Madrid, pello qual, com as limitações, & faltas, que sempre ouve nas cousas desta Coroa, corria a expedição dos negocios della. Experimentarãose então muytas perdas & dannos; dos que avemos referido; mas não chegarão a ser de todo intoleraveys, senão despois que Diogo Soares, entrando por Secretario de Estado deste Reyno em Madrid, pos no mesmo officio em Lisboa a seu sogro Miguel de Vasconcellos. Estes dous homens ligados por afinidade, mas muyto mays por se conformarem na malignidade dos intentos, ganharão com tantos alvitres a vontade do Conde Duque, que veyo a cometerlhes a summa dos negocios publicos, & por sua mão corria tudo. Então começarão os males a correr de monte a monte, & a declarar-se de todo contra nós. Cerrou-se a porta à iustiza, & à conciencia: à injustiza, & a tyrannia sôs erão admitidas. Os officios, que antes se davão, já por peytas, começarão agora a vender-se publicamente a quem mays dava, sem se reparar em pessoas dignas, ou indignas: & introduzindo-se nelles pella mayor parte estas vltimas (que são as que por semelhantes meynos procurão subir a postos) todos os negocios publicos se perturbavão, ou pella insufficiencia, ou pella ambição dos que os tratavão. Os erros na administração dos cargos cubria o mesmo dinheyro que os grangeara; porque o subir sem meri-

meritos, & o não cayr por erros, igualmente se vendia. E não só por dinheyro se fazião estes favores, porque tambem auia outros mays perniciosos meynos de os conseguir. Aquelles que davão alvitres para tyrannizar, & os executavão sem respeyto à consciencia, ao justo, ao honesto, erão favorecidos; estes se escolhião como os desinteressados em tempo dos governos mays benignos; por estes se administrava a justiça, & a fazenda Real, para que as duas furias, motores principaes de nossos males, tivessem mays promptos instrumentos de obrar. As pautas que se fazião para se nomearem officiaes das Camaras do Reyno, trazião notas, pellas quaes se conhecião os de seu humor, & parcialidade, para serem elegidos: & como com estas & semelhantes traças, introduzissẽm no governo publico pessoas de sua facção, sabião com quanto intentavão. Aos que com zelo do bem commum fazião reparos & advertencias, ou recusavão cooperar em cousas indignas, perseguião; & ainda que tivessem grandes meritos & serviços, erão excluzos dos despachos, & a suas pretensões se não deferia, porque se affectava formar vniversalmente governo tyranno.

39 O odio contra a nobreza, estava nestes dous homens tão arraygado, que se correspondião ambos com cartas secretas, dando avisos de como a avião de perseguir. Muytas se acharão entre os papeys de Vasconcellos: entre ellas admirou, que o genro o advertisse, que buscasse testemunhas para jurarem, que certo personage já preso, & molestado por ordem sua, machinava dar veneno a el Rey, ao Conde Duque, & a elle. Em outra lhe ordenava, que solicitasse certo preso para outro juramento falso, prometdolhe livramento, mas que despois de jurar lhe não cumprisse a promessa, porque não avia obrigação de a cumprir aos traydores. Heroyca advertencia, se não condenara o autor! Não se podem aqui referir todas as cartas, bastará que se ajão apontado estas duas.

40 Observavão vigilantissimamente estes dous homens a impia regra, *intendere in ruinam aliorum*, que o inferno acreditou com alguns tyrannos, por axioma de estado, & fundamento de sua conservação: sobre esta fabricavão seus augmentos, & consta das suas cartas, que a todos os outros ministros do Reyno vinhão aborrecimento vniversal. Achãose nellas marcados todos com particulares notas, com que se advertião para se acautelarem: nenhũas mays graues, que as que cahião sobre os que erão conhecidos por mays honrados, porque a honra, & o zelo traduzião por impiedade. Ardia nelles implacavel desejo de vingança, não provocada por offensas (porque antes experimentavão adulações, como ordinariamente succede aos que meneão as cousas publicas) mas

solicitada de seus mesmos designios, que antevião offendidos daquelles, que consideravão desinteressados, & zelosos. Contra estes machinavão traças, procurando desacreditallos com meyo indignos, ou testemunhas sobornadas, & vibravão rayos, que com astucia alcançavão da mão Real, fazendo que della emanassem ordens, que destruissem estas emulações que presumião. Nas mesmas cartas significavão a el Rey com nome de Rayo, ao Conde Duque de S. Lucar, com o de Estrella, & a Princesa Margarita com o de Sol, offuscando muytas vezes tão esplendido nome com nublados bem indignos de sua Real pessoa. Com estes hieroglyphicos se avisavão para prevenir, & encaminhar a seu proveyto ordens, que às vezes emanavão sem que as pudessem impedir nos primeyros movimentos. Consideravão astutamente (como fizeram muytos) a gallardia com que disparava o summo poder, & não julgando seguro opporcelhe no principio, se introduzião na execução, louvando os designios, para terem mayor lugar de semear difficuldades entre os meyo della, fazendo que se não lograsse o effeyto, ou pello menos lhes não dannasse, ou se encaminhasse a seu proveyto. Tal era sua infidelidade, que ao mesmo Rey, que sobre suas capacidades os honrara, ao supremo valido, que os conservava, negavão a interior subordinação, querendo em todos os negocios tomar a mayor parte, porque parece professavão a seyra de Atheistas destas humanas Deidades. As cousas may importantes ao serviço Real desbaratavão por seus odios, & de presente tinham decretado vingar se do Marques de Montalvão, Visorey do Estado do Brasil, saltandolhe com socorro, não reparando em aventurar a causa publica por sua payção particular. Erão destruisimos officiaes de laços, em que metião as pessoas que querião obrigar a seus intentos: & sitiandoas com apertadas ordens Reaes, lhes abrião despois, para se livrarem, aquella porta somente, que guiava a seus designios. A muytas fabricarão fraudulentamente augmentos, com grandes vtilidades suas, & despois buscarão achaques para os desfazer, mostrandose em ambos movimentos igualmente poderosos, & recebendo muytas vezes de ambos igual proveyto. Taes erão os ministros, por quem se nos administrava o gouerno: se com intento, clara está a consequencia: se com descuydo, não fica a culpa menos clara, porque seria muy crasso em tanto tempo, & em materias tão notorias. A nosoutros só nos tocava discurrer pellos effeytos, ajuiçando por elles o remedio, que convinha darmos a nossas cousas.

41 Era Miguel de Vasconcellos filho de Pero Barbosa, homem em seu tempo conhecido por peste da Republica: cujas
manhas

manhas & designios se encaminharão sempre a roubos & latrocinios: & por elles foy por publica sentença infamado, & privado de servir officios publicos. Este filho, que de tal aguia de rapina não podia sair pomba, passou muytos annos em bayxa fortuna, merecida pellas artes, que o pay exercitara; mas achando-se nelle seu espirito dobrado, foy escolhido para verdugo nosso, & sahio tão destro no officio, que pôde merecer a graça, de quem desejava instrumentos tão proporcionados a seus intentos. Não avia neste homem partes que o fizessem idoneo para cargo tão honroso: muytas si, por onde o desmerecia: todas as que lhe faltavão supria a mà inclinação, & o desembaraço da consciencia: manhas, que sós bastavão para abonar sua eleyção, com quem a tinha feyto. Os costumes, não sô condenados pella ambição, mas pella affeyção de Baccho, que manifestava frequentemente com effeytos. De tudo lhe nacia soltura de palavras escandalosas, & piores obras em offensa dos nobres, que finalmente veyo a pagar com a vida: & ficarão elles pouco ayrosos, se lhe não derão morte tão merecida.

42 E porque não só se tratava de enpobrecer, & enfraquecer o povo, mais igualmente de humilhar & dessubstanciar com maior rigor a nobreza, se vsarão varios meýos para o conseguir, & alguns com danno dos mesmos Reys. Erão grandissimo peculiar seu as honras das fidalguias, & os habitos das Ordens militares, com os quaes se premiavão serviços, muytas vezes sem outros despachos mays custosos. Estas honras se começarão a vender, & a estimarse por isto em tanto menos que antes, que já muytos nobres as não querião aceytar, porque não só se vendião, mas passavão a dar-se por dinheyro, ou outros inreresses, a pessoas infames: & até estas mesmas, vendoas commuas em si, as vierão a desestimar. E he certo, que se pretenderão inuentar novas honras, & titulos honorificos, a que se fossem admitindo pessoas que tivessem insufficiencia, ou infamia para os mayores, dispondolhe com este meyo ascenso para elles, & desluzindo a antiga nobreza do Reyno, com lhe igualar as fezes delle.

43 Aos nobres se fizeram por vezes grandes pedidos, & com violentas extorsões os obrigavão a dar o que não podião. Aos que possuíão bens da Coroa, compellerão a pagar a quarta parte do rendimento delles, & das comendas, bens Ecclesiasticos, sem ordem de S. Sanctidade, juntamente se tomavão quarteyns de rendas, & dos juros, que se tinham comprado por dinheyro, ou merecido com muyto fangue, & serviços. E diminuindo com isto as fazendas, obrigavão o fazer sem ellas gastos excessivos, & a que dessem os nobres, comunidades, & Prelados grande numero

mero de soldados, vestidos, armados, & pagos à sua custa, para os effeytos que se deviaõ pagar da fazenda Real, & para as em-prefas de outras Coroas; & aos que recusavão compelliaõ, & ameaçavão com grandes rigores.

*La guerra que los
Catalanes mueven
contra su Rey, es
guerra injusta.*

44 E não parando nisto, aos meſmos Prelados, titulos, & fidal-gos, queriaõ agora geralmente obrigar a ir todos peſſoalmente à injusta guerra de Catalunha, com novos & grandes gastos, ſem reparar, em que os não podiaõ fazer peſſoas, que por tantas vias eſtavão exaustas. Acçoës, que todas não ſo deſcubriaõ, mas executavão intento de enfraquecer o Reyno, tirandolhe as cabe-ças, a gente de guerra, & as armas, para o ter mays ſogeyto, & diſpoſto para as violencias, que nelle ſe quizeſſem intentar, ſem auer quem pudelſe reſiſtir.

45 Mas, que novas violencias (perguntará alguẽm) ſe podiaõ já intentar, em Reyno por tantas vias opprimido? E bem creo, que parecerá a muytos, que eſta pergunta não pòde ter repoſta, porque não he crível, que ouveſſe mays que tentar em noſſo dan-no. Com tudo ainda ſe fabricavão novos rayos na officina onde ſe tratava noſſa oppreſſão: avia muytos indicios para a cremos, & alguns meyos eſtavão já executados, que nos intimavão mayor tormenta. Avião os Reys de Caſtella jurado de nos guardar os privilegios, que o Senhor Rey Dom Manoel nos concedeo, quan-do paſſou àquelle Reyno a jurarſe Principe delle, & das Coroas de Aragão, os quaes ſe encaminhavão a ſer Portugal governado na juſtiça & fazenda por ministros naturaes, & por tribunaes reſidentes no Reyno, para que em tudo ſe lhe conſervaffe ſobera-nia & independencia. E a que todos os officios & beneficios ſe darião aos Portugueſes, ſem ſerem a elles admitidos peſſoas de outras naçoës. Era eſta iſenção odioſa aos Reys de Caſtella, & por varios modos procurarão ſempre cercealla: & para o conſe-guir, puſeraõ no conſelho da fazenda ministros Caſtelhanos, com mayores ordenados deſta Coroa, dos que tinhamõ quaſi todos juntos os ministros Portugueſes: & com voto em todas as mate-rias, atè nos feytos entrepartes. Nas Alfandegas, ſe introduzirão tambem olheyros da meſma nação. Muytas cauſas entre Portu-gueſes ſe mandavão levar a Caſtella, & là contra eſtyllo & di-reyto ſe ſentenceavão fóra do territorio. Mandouſe, que os em-bargos, que na Chancellaria do Reyno ſe punhão aos officios providos em Madrid, ſe não admitiſſem, & foſſem remetidos àquelle Corte. Aplicarõſe a eſtrangeyros penſoës, & benefi-cios Eccleſiaſticos deſta Coroa: & o dinheyro das rendas della, & dos tributos ſe levava para Caſtella, & para outros Eſtados ſeus, deyxandonos nas faltas que avemos apontado. Nomeouſe por
Viſorey

Viforey a Princefa Margarita, que não era parenta del Rey dentro no grao que se requeria, conforme ao capitulado com o Reyno, para poder ter este cargo; & derão felhe Castelhanos por conselheyros, com que se excluyraõ os naturaes da mão que podião ter no governo, porque sempre o voto dos Castelhanos era preferido. Que muyto, que nos persuadiffemos, a que por estes meyoſ se caminhava a extinguir de todo o governo Portugues, & a privarnos de noſſos privilegios & eſtyllos, reduzindo (como já nos advertia a fama, divulgada por muytas vias) a miseravel provincia tributaria hum Reyno taõ florecente em outros tempos: mayormente ſabendo, que quem hoje governa as couſas publicas, propos a el Rey de Caſtella, que ſeria bem mandar introduzir nos Conſelhos de Portugal os papeys & deſpachos em lingua Caſtelhana, & (ſegundo ſe entende) tambem a moeda de belhaõ no Reyno, para que não ficaffemos livres daquelle erro de Caſtella.

46 Puderamos diſcorrer mayſ largamente, ſe quiſeramos referir tudo o que merece ponderação: mas he tanto, que ſe não poderia reſtringir à brevidade, que prometi neſte papel. Alem diſto, por dar noticia aos de fóra, não quero de novo laſtimar aos naturaes, com lhes renovar a memoria de ſeus males, duvidando tambem ſe lhes faço peſado cargo, podendo, os que não ſoubereſ as cauſas, imputarlhes taõ diuturna tolerancia. Calo tambem a ignominioſa indecencia com que ha pouco vimos deyrado fóra do Reyno o Coleytor de Sua Sanctidade, & eſta cidade padecendo quinze meſes de interdiçto. E não relato os roubos do contrabando, porque as naçoẽs, que com nos comerceavão, os ſabem igualmente que nos outros.

47 Conſidereſ agora, os que lerem eſte papel, ſe procedeo juſtificadamente, em reſtituirſe a ſeu eſtado antigo, húa nação taõ bellicoſa, como teſtificação noſſas & eſtranhas historias, vendoe taõ opprimida & vexada, por quem não reynava nella com direyto. E ſe era bem, que procuraffe tornar o ſceptro, àquelle, a quem legitimamente ſe devia? Principe deſcendente daquelles valeroſos & eſclarecidos Monarchas, debayxo de cujo amavel governo floreceo Portugal, dilatando por todas as partes do mundo ſeu Imperio: na condição benigno, & affabel; por inclinação juſto; em todas as acçoẽs julgado por prudente; em idade de 36. annos, idonea para governar em paz & guerra; robuſto nas forças; endurecido pellos exercios; zelador de noſſos antigos coſtumes; piedoſo, & clemente para com todos; & ſobre tudo Chriſtianiffimo, & devoto. Digaõ agora os Politicos, ſe ſe acertou em romper a infelice vnião com Caſtella; & ſe ſatisfizerão in-

teyramente os Portuguezes a fidelidade de vassallos tão leays como sempre forão, & aos brios de sua nação, restituindose a sua antiga liberdade; porque liberdade he, não seruidaõ a que se professa a hum tal Principe descendente dos Reys mays amados de seus vassallos, que nunca teve o vniverfo.

Como, e por que meynos se conseguiu a liberdade do Reyno de Portugal.

48 **E**STE direyto tam claro, & tão vrgentes causas folicitavaõ continuamente os animos dos Portuguezes, para exemirse de tão violento dominio, & cobrar sua antiga liberdade. Vivia nelles este desejo muy acefo; mas não era facil dispor os meynos de conseguir o effeyto. Parecia necessario valer de outras nações, capitular ligas & socorros, & entre si meismos dispor grande & vniversal vniao. Tudo se difficultava, porque nada se podia intentar com segurança de ser encuberto aos ministros del Rey Catholico, que viviaõ em Portugal: & como tivesse da sua maõ as fortalezas, as armas, as armadas, & as munições, era de crer, que nos primeyros designios seriamos prevenidos, & cairiamos em danos mayores, mays irremediaveys. Flutuavaõ os pensamentos dos zelosos, & sempre aspiravaõ a seu intento, vacilando como se avia de conseguir. O Duque vivia retirado em Villa Viçosa, por lhe não ser permitido assistir em Lisboa, & não podia comunicar com a nobreza frequentemente, como o caso requeria: nem ella ousava manifestar-lhe seus desejos, porque de parte a parte se receava a primeyra declaração, não se assegurado cada húa do que acharia na outra, & passava isto tanto adiante, que não parando em receos, chegavaõ a brotar desconfianças.

49 Em quanto Deos foy servido castigar o Reyno por aquella via, durou a representação destas difficultades: mas quando quis alçar a maõ, os meismos, que nos affligiaõ, dispuserão os meynos de nossa restauração. Por occasião das guerras entre os Reys Christianissimo, & Catholico, pareceo ao de Hespanha no anno de 1639. que convinha prevenir a defenfa de Portugal, de maneyra, que húa armada, que tinha noticia se ordenava em França, não intentasse nelle algúa hostilidade: & não lhe parecendo, que bastava a assistencia da Princeza Margarita Visorey, & Capitão geral do Reyno, nomeou ao Duque para Governador geral das armas. Não faltarão muytos (segundo se diz) em seus conselhos, que contradifferão a eleyção, entendendo, que não convinha por as armas do Reyno na mão, em que devia estar o sceptro.

Vease el num. 37.
d'el libr. 5.

sceptro. Venceo o voto mays valido, que sempre inclina as resoluções dos Monarchas poderosos: penção da mortal potencia, para que nada no mundo aja, que não tenha emulação: os que governão com Imperio muytos homens, obedecem às vezes ao de hum, reconhecendo com isto a limitação da grandeza humana. O mesmo Duque procurou exemirse daquelle cargo, & não se lhe admitindo rezoões, foy forçado conformarse com o tempo. Prohibiofelhe o entrar em Lisboa, se as occasioes da guerra o não pedissem, & alojouse em Almada. Ali foy visitado da nobreza, a qual fazendo experiencia de sua affabilidade, & valor; & reconhecendo nelle hum vivo exemplar das heroycas virtudes de seus progenitores Serenissimos, lamentou de novo os infortunios que padecia, & alentou esperanças de remedio. Atreveraõse alguns mays deliberados a tentarihe o animo; mas como erão poucos, & as difficuldades estavaõ ainda em pè, não foy justo declarar-se. Animarãose com tudo, por verem, que não avia sido aspera a repulsa.

50 Passou o Duque a Lisboa húa vez, & ainda que não andou pellas ruas, porque não lhe fora dada licença mays que para do mar entrar no Paço; foy tal o concurso da gente, & satisfação com que ficou o povo de o ver, que muytos cuydarão, que entãõ se declarasse Lisboa por elle, & os Castelhanos recearão o mesmo; mas como não constava de sua vontade, ninguem ousou fazello, porque sem ella nada se podia intentar. Passou o verão sem guerra, & tornou o Duque a recolherse a sua casa. Poucos dias despois de estar nella, lhe escreveo o mesmo valido del Rey de Castella, persuadindoo a que com gente de seus estados acudisse para se reformar o exercito, que estava nas fronteyras de França, significandolhe, que se avia reduzido a tal estado, & que todas as forças da Monarchia o tinhão tão miseravel, no mar, & na terra, que se de Portugal se não focorresse com gente (para o que era necessario fazer o Duque exemplo) seria infallivel húa total ruyna. Offereceraõselhe por isto todas as merces que quisesse apontar: mas elle desprezandoas, por não fazer tão pernicioso exemplo ao Reyno, se escusou primeyro com muytas rezoões, dizendo entre ellas, que se achava gastado, & sem dinheyro, porem a isto se satisfez, dando selhe logo secretamete algum de contado, & offerecendoselhe muyto mays. Este meyo atalhou suas escusas, porque podendo el Rey mandar fazer gente em suas terras, & ordenadò lhe que a fizesse com o dinheyro que lhe dava, não podia ter recurso. Sem embargo se deteve alguns meses, por negar o exemplo, ja que não podia negar a gente: & quando já vio, que outros muytos a fazião & davão, mandou alistar algúa da mays inutil,

inutil, & dannosa nos lugares, pella mayor parte presa, em muyto menõs numero do que se lhe pedia (porque se auião pedido mil homens) & aquella mandou, que se levasse a Catalunha.

51 No mesmo tempo o mandarão segunda vez aprestar, para acodir ao cargo de Governador geral däs armas, que não teve então effeyto: mas vltimamente se lhe ordenou, que se aprestasse com a mays nobreza do Reyno, para acompanhar a el Rey Catholico pessoalmente na jornada de Catalunha: ordem, que obedecendo, rematava totalmente sua casa, assi na fazenda, como no lustre & preeminencias, que sempre conservarão seus passados, recebendo dos Reys muy diferentes tratamentos dos que se faziaõ a todos os outros senhores de Hespanha; & não era crível, que se lhe guardassem em Castella, antes verisimil, que para se lhe alterarem o chamavão, sem aver necessidade de sua pessoa na jornada.

52 Não faltou quem, considerando o processo destas ordens, imaginasse, que o valido, que as dava, receando alguns successos futuros em suas cousas, machinava, tom secreto intento, que Portugal se apartasse, como o fez, com este Principe. Porque a que fim (se dizia) contra o commum parecer dos outros ministros, & advirtindoselhe, ordena, que as armas se entreguem a quem tem direyto tão claro de reynar? Para que rompe o vallo, que entre o Duque, & a nobreza estava posto com o retiro de Villa Viçosa, & falta de communicação frequente? Para que quer que o povo, que o ama, o veja, & reverdeção com isto suas esperanças? E já que soube que o vio, que mostrou amallo, & desejallo, & com publicas acclamações, & acções declaradas, manifestou em Lisboa, quando a ella passou, que o reconhecia por seu Principe natural, para que intenta entregarlhe as armas segunda vez? & não se conseguindo isto, para que, avendo apertado tanto com hum Reyno bellicoso, aperta de novo com a nobreza, & com o mesmo Principe, despertandoos com obrigar a elle, & a ella, a irem a Catalunha, com destruição geral de suas casas & facendas? Para que finalmente declara ao Duque a debilidade de Hespanha na occasião que lhe entrega as armas, fingindo ainda receos do Turco, & outras cousas que não auia? Pòde-se (diziaõ tambem) por ventura assegurar na vontade do Duque, pello que trabalhou em quietar Evora, & outros povos, quando se alterarão, & imaginar, que o impedirá o receo de violar lealdade? E respondião, que não era este bom discurso: porque quem tem claro direyto de reynar, & está violentamente privado da Coroa, que se lhe deve, não encontra lealdade em se desforçar; & isto bem se sabia em Castella, & não se podia ignorar, que quando Evora affectou liberdade, não
reve

Vease el num. 37.
d'el libr. 5.

teve o Duque occasião de se declarar, porque não pode ter intelligencia com a nobreza: Affegurar-se-hia com aver o Duque jurado por Rey a Dom Philippe? Não he bastante causa [podião responder] porque como era crível, que hum Principe, que tinha tal direyto, tivesse animo de jurar outro Rey, que o não tinha? E he certo, que assi foy; porque o Duque por mandado de seu pay Serenissimo, pronunciou as palavras com a bôca, mas com o animo protestou, que não jurava; & antes de o fazerem, ordenarão ambos hum protesto por escripto, invocando por testemunhas muytos Sanctos, que tinham por auxiliadores particulares de sua casa. Este discurso se fazia, concluindo, que se podia arguir destas premissas, que se affectava o que succedeo; mas nem damos a isto credito, nem nos importa; & somente referimos o que passou, para mostrar, que os mesmos, que parece nos devião encontrar, facilitarão nossa restauração: indicio grande de ser effeyto da poderosa mão de Deos, que só pode obrar por instrumentos, que parecem contrarios. A elle se deve a gloria de nos aver reparado por mão de nossos inimigos.

Gran infamia es de una persona no guardar palabra y juramento. Vease lo que digo libr. 2. num. 9. y libr. 5. num. 38.

53 Esta ordem geral para a jornada de Catalunha, foy causa de que alguns fidalgos se deliberassem a romper todas as difficuldades, & sair com o intento. Forão estes menos de quarenta, de que alguns se ajuntarão para consultar os meyo, & estando certos, que nem nos outros, nem nos povos podia aver duvida, derão conta ao Duque; & elle vendo, que não avia para que esperar mayores calamidades, nem as extremas miserias da Coroa de seus avòs, consentio. Com ordem sua entrarão aquelles fidalgos no Paço, na manhã de 1. de Dezembro do anno passado; derão morte com intento a Miguel de Vasconcellos, & a hum Tudelco por erro. Na do Vasconcellos, consistia a satisfação do povo, por isso se não podia escusar, & lançado de húa janella, esteve miseravelmente na praya exemplificando o em que vem a parar os traydores a sua Patria. Acclamarão ao Duque com nome de Rey: seguiu logo todo o povo, o magistrado, os nobres, & o meritissimo & religioso Prelado com seu Cabido. Os que não tinham noticia do trato, acodião às vozes dos que com jubilos & alegrias acclamavão o novo Rey: perguntavão somente, se queria elle: & certificados de sua vontade, augmentavão logo o geral aplauso. A pessoa da Princeza se tratou com todo decoro; & com grande moderação as dos Castelhanos, contra as quaes, nem o povo offendido intentou violencia algúa, porque os nobres governarão tudo com summa temperança. Nenhum roubo ouve em tanta confusão; os maos se esquecerão de suas manhas, porque o fervor da alegria, & o intento da liberdade, esgotarão toda a actividade das vontades, &

E

apeti.

apetites. Dentro de duas horas se serenou o povo, & não parecia que na cidade ouvera mudança, mais que de tristeza em alegria. Para o Reyno não foy necessario mais que chegarlhe a nova, & ainda que não estava prevenido, não avia nos povos outro reparo, senão o mesmo de perguntar, se queria o Duque; & inteirados disto, se declaravão logo com affeição & obediencia. Muytos nobres, que antes não corriaõ com o Duque, por senhor da Casa de Bargaça, sabendo, que consentia ser aclamado Rey, se declararão por elle no mesmo instante, porque se os offendia a grandeza de sua Casa como Duque, amavaõno como Rey; inseparavel propriedade dos animos Portuguezes; nos quaes nunca payxoës & affectos proprios puderão vencer sua lealdade.

54. Nesta acção obrada com tanta justiça, & tantas causas, & executada com tanta moderação, he certo, que os malevolos & envejosos de nossa gloria, não acharão que vituperar, & os que considerarem as cousas sem affectos apayxonados, a julgarão por muy louvavel. Pello objecto, & pellas circumstancias, se avalia o ser de todas as accões humanas, & quem atentamente examinar esta nossa, achará, que concorreo nella quanto se requeria, para ter inteireza, & perfeição moral. O objecto foy hũa restituição da justiça: as pessoas que a fizerão, o Principe, a quem era devida, que licitamente se podia desforçar da violencia feyta a seus avõs: & õs vassallos, nos quaes se considerava obrigação de ajudar, & servir a seu Principe natural. O fim, a justiça da mesma restituição, & querer livrar a Patria das molestias & tyrannias que padecia, para que livre tornasse a empregar-se no antigo intento de dilatar & propagar a Eẽ com o mesmo ardor & zelo, com que antes se avia trabalhado tanto, & remediar o descuydo, com que agora se procedia. O lugar foy a Cidade, cabeça do Reyno, & o Paço della, porque a tão louvavel & justificada acção, não convinha menor, nem menos publico teatro. Os auxilios os divinos, cuja foy a direcção, & disposição dos meyo; os quaes a poderosa mão de Deos facilitou, obrando pella de nossos inimigos, como avemos advertido, & pello grande valor, que foy servida communicar aos que se deliberarão a intentar tão grande cousa, sendo tão poucos em numero, & com tanto risco pessoal, que a não lhes succeder como desejavão, & tratarão, por aver algum enleo no povo, he certo, que infallivelmente perderião todos as vidas & fazendas, & se executarião nelles extremas atrocidades. Tudo venceo a fineza do amor ao Principe, & à Patria, constituida hoje em divida de lhes collocar eternas estatuas, que perennem a memoria de tão illustre feyto. No modo (que mais realça os procedimentos humanos) avia tanto que celebrar, que pudera-

puderamos delle fomite, formar mayor papel: porque se obrou com tanto segredo, que vindo muyta gente a penetrar o intento, durando por muytos dias, & não estando só em homens, porque algúas molheres o alcançarão; nem só nos nobres, porque também chegou a pessoas de inferior condição, por nenhúa se revelou; & as primeyras vozes, que o romperão, forão as com que se acclamou o novo Rey. Ouve filhos, que com inteyreza, que humilha as que nos seculos antigos merecerão mayor pregão, guardarão de seus pays o segredo: parentes, que vivendo na mesma casa, & sabendo todos por diferentes vias, & entendendo, que todos o sabião, não quizerão communicallo huns aos outros. E para que não fosse a gloria toda do sexo varonil, ouve algúa illustriſſima Matrona, que na manhã deste successo ajudou, por suas mãos, a armar os filhos, & dandolhes a benção, os accendeo com generosas palavras, a irem dar a vida pella Patria. Mayor façanha, quanto procedeo de mayor fragilidade! A moderação foy tal, como se podè arguir, de que animos tão justamente indignados, & irritados, se abſtiverão de violeneias em acto, que permitia as mayores liberdades. A nenhum Castelhana se tocou, esquecendose o nobre & altivo intento dos animos, dos agravos, que em diferentes occasiões receberão nossos lugares desta gente; guardarãose os decoros às pessoas, que aqui estavão por el Rey de Castella, conforme ao que se devia à condição de cada-húa. Ninguem tratou vingarſe de seu inimigo, couſa facil em semelhantes occasiões, antes muytos, que o erão, ficarão reconciliados. Sò pagou com a vida o Vasconcellos, que por traydor à Patria, não era bem que ficasse reservado. Ouve muytos nobres, que tinhão filhos, irmãos, & outros parentes em Castella, aos quaes pudèrão avisar, que se recolheſsem, porque tiverão tempo para isto: mas preferirão ao sangue, & a toda a outra obrigação, o segredo, que desejavão conservar, querendo antes faltar a tudo, que à lealdade, que devião.

55 Não parece, que tanta fineza, tão grande segredo, & tanta vniformidade de pensamentos, tanta superioridade às mayores payxoés humanas, podia succeder, sem assistencia particular do Ceo: & manifestandosenos esta, por tantos indicios, que mays podemos desejar de nossa parte? Se clamava nossa justiça, ha muytos annos, com brados tão altos & continuos, que provocou a divina a nosso remedio; como poderamos crer, que não aprove muyto, o que está feyto, os Sereniſſimos Reys de Europa, as clarissimas Republicas, & os illustriſſimos Potentados, com as bellicosas naçoés, que sentem tanto de honra, como devem. Não temos disto duvida, antes por tudo o que avemos relatado, esperamos,

que fendolhes manifesta a justificação de nossa causa, nos ajudem nella, & favoreção, como lhes mereçe a antiga amisade, que este Reyno conservou com todos, em quanto florescia, & se governava por si proprio; poys he certo, que não ha em Europa nação, fóra da Castelhana, que não fosse nossa confederada, & que nos não deva affectos grandes de amor, com verdadeyra & reciproca correspondencia. Aquella nossa emula antiga, se com armas nos quiser inquietar, & provocar, armas & braços acharà, que decidão nosso direyto; mas procederà injustamente, porque o governo, que a afflige, pôde com ella abonar o que fizemos.

Quise poner el mismo texto, porque como se hallan pocos exemplares fuera de Lusitania, no todos podrian saber a que respondo; y menos, si mi respuesta es eficaz. Solo quiero pedir a los Letores, que en premio de mis buenos deseos, quieran leer sin passion este breue tratado, seguros de que veeran claramente, como sin titulo ni apariencia alguna de derecho, falta el Duque de Bergança a grandes obligaciones, que heredó de Antecesores fidelissimos.

CEN-

C E N S U R A

DEL MISMO MANIFIESTO.



R AÇONES atropelladas, vencidas, y respondidas son las que se ponen en el Manifiesto Portuguez. No ay en él una linea de nuevo. Si pone objeciones contra si, son las razones que yo puse. Pocas veces impugna una respuesta; y si lo haze tal vez, la impugnacion tambien es mia. Objeciones añade; pero solas las que preocupé y resolví, y no impugna las instancias que puse contra sus respuestas. Si prueba positivamente su parte, pone por fundamentos las razones que objeté contra mi, y dexase de poner lo que respondo. Podemóles dezir lo que a los Calvinistas, quando nos arguyen con razones que pescan en el Oceano de las Controversias del Eminentissimo Cardenal Belarmino; conuiene a saber, que donde allaron la obiecion, está tambien la decision y la respuesta; que esta es la que añ de impugnar; y que volver a repetir lo dicho, es solo engañar la gente popular, entretener al vulgo, y cansar a hombres doctos. Gran miseria es la mia: no ouieran sabido escribir su Manifiesto, si yo no ouiera publicado mi Libro: y la raçon es, que se vee claramente que carecen de materia, y mi FILIPE se la da, de donde trasladan lo que quieren, dexandose sienpre (por brevedad como dicen) mis impugnaciones. Aurá persona que crea lo que digo, sin veerlo por sus propios ojos? Todo su derecho le fundan (num. 8.) en lo que sucedió en Francia, Inglaterra, Vngria, Aragon, y en el Ducado de Bretaña:

Quales s^{on}, y de donde se tomaron las razones que objeta el Manifiesto.

Belarmino Doctor eminentissimo.

y porque no ponen otros casos que sucedieron en Bohemia? porque no los ballaron en mi Libro. Porque siquiera no misdaron el orden para deslunbrarme? Insté mal, ya lo veo; son escribientes, no Escritores; y en los escribientes es vicio no *trastadar con fidelidad*. Porque no añadieron, Estas instancias explica mal Caramuel, quando dice que solo prueban la equidad de la ley, no la verdad? Porque bien saben que la solucion es *demonstratiua*, y se reyeran todos si la oyesen culpar; y así para dar satisfacion al vulgo, inportó no decir como responde Caramuel. Tal ley ay en Vngria; luego la á de auer en Portugal, es mala consecuencia: pero esta, Tal ley o costumbre se plática loablemente en Vngria; luego ni es contra el derecho natural, ni haría mal Lusitania si la pusiese o acceptase; es legitima y buena, y no prueban mas que esto, *Leyes de Reynos estrangeros*.

Como se á de vsar de leyes estrangeras.

2 No tuuiera tampoco el Author del Manifiesto excnplos de su tierra que poner, si no los ouieran dado mis desvelos. Puse dos. Primero, el testamento de D. Iuan I. Después vna Carta de D. Afonso V. Es posible que no conosca el Reyno Portuguez mejor sus archiuos, ni sepa mas de sus historias, que Caramuel de profesion Theologo, de nacion Castellano? Engañaronme verdaderamente, que esperaba muchas cosas curiosas de archiuos antiquissimos; y solo se ponen las que con diligencia y estudio junté y expliqué en mi FILIPE. Pero supuesto que son ecas de mi voz, porque no repiten con fidelidad y citan como deben? Porque no dicen con Antonio Gama Escritor Portugues que cité y seguí pag. 414. que este testamento no tiene authoridad, y que es dudoso. Y si a caso no entienden nuestro idioma, sepan, que es lo mismo, hablando con terminos cortezes, decir, que es dudoso el testamento

El Author del Manifiesto no tiene noticia de la historia de Portugal, ni es verificado en archiuos.

El testamento que citan, es falso.

stamento que se cita; que decir, hablando con llaneza, que es falso. Quando el Manifiesto cita a D. Afonso V. num. 8. dice, que dispuso no se que en favor de la causa presente, y citan mal. no fué decreto deste Rey, ni mandato, que dispusiese algo de nuevo; fué una carta, o, por mejor decir, una consulta que presentó al Reyzo congregado en Cortes, en que proponia, y no mandaba; peticion, que fue mal despachada, como noté en mi libro pag. 415.

El Manifiesto llama disposicion a una proposicion.

3 Esto es (Letor candido) lo que te quise advertir, antes de enpeçar a responder al Manifiesto : esto, lo que as de saber, antes que enpieces a leer esta respuesta. Prometen libros, en que me an de dar satisfacion. mucho prometen; y si no mudan el modo que tienen de escribir, volveran a pedaços a imprimir mi Filipe; y no tendremos una instancia de nuevo, a que podamos responder.

4 Persuadianme personas de calidad y prendas, que respondiesse en nombre ageno, o por lo menos sin poner el proprio. Libros anonymos, en mi opinion, tienen muy poca authoridad. Suelen muchos Authores ocultarse en disfraçados titulos, para hablar con mas llaneza y libertad. yo en el mio hablaré con la primera y la segunda, porque solo pretendo desengañar al mundo, y hazer demonstracion de verdades clarisimas, que envidia y ambicion an pretendido escurecer.

Examinanse con breuedad algunos puntos del prologo del Manifiesto.

PARA formar dictamen en la causa presente, no es necesario leer muchos Autores antiguos o modernos, no es menester leer todo lo que en diuersas declaraciones y papeles publicó Portugal: sobra el leer quatro lineas del prologo, que ordieron, antes de texer su Manifiesto.

Rebelase el Reyno de Portugal.

Palabras son del mismo Manifiesto.

Primer dia de Diciembre del año pasado de M. DC. XL. se rebeló este Reyno, y aclamando a Don Iuan Duque de Bergança, negó la obediencia; a quien? respondanos el mismo. A D. Philippe IV. até aquelle dia absoluto Senhor de toda Hespaña, & dos Reynos annexos a suas Coroas. Y porque se resoluió a hazer tan precipitada exorbitancia? Porque para dar tam deuida obediencia (nos dize el alterado Reyno) bastou só saber, que Sua Magestade era seruido de aceytalla.

6 Suspendenme estas dos respuestas, y principalmente la segunda: pero ponderemos cada una en singular. Quisiera me dixese el Reyno Portuguez, que calidades se requieren para ser rebelde una Republica: confieso mi ignorancia, y que no allo otras,
sino

sino las que tiene Portugal; y considerandolas con cuydado y estudio, vengo à discurrir de esta manera: Rebelde es la Republica, que niega la obediencia a su absoluto Señor: la de Portugal se la negó a FILIPE EL GRANDE, su Señor absoluto: luego es Reyno rebelde. La consecuencia es legitima, la mayor cierta, y la menor admitida en las palabras del Manifiesto, que cité.

Circunstancias en que consiste vna traycion.

7 Paso a la segunda respuesta. Quiero saber la causa de esta rebelion; y me dice el Reyno, que para negar la obediencia al Rey Catholico, y darsela a un vasallo suyo, no fueron necessarios motivos muy urgentes; bastó saber, que el de Bergança era seruido de acetalla. Perdoneme el Reyno Portuguez, que e de decir, que en todo yerra. Erró, quando cometió la culpa, que ponderó; y erró segunda vez, quando forxó semejante disculpa. Es discurso notable; que para rebelarse un Reyno, y negar la obediencia a su Señor y Monarca absoluto, baste solo, que guste dello el Duque de Bergança. No es cuerdo quien lo dice: y si lo es, me á de confesar, que resoluciones tan extremas requieren razones mas urgentes y graues. En puntos que no tocan a tercera persona, stat pro ratione voluntas; pero en los de derecho no ay voluntad tan fuerte, que pueda justamente prevalecer contra la justicia y raçon.

El motivo que se pone en primer lugar, es indigno de persona prudente.

8 *Esto es lo que me pareció digno de advertencia en el Prologo del Manifiesto. Papel, que por ser eloquente, y salir en nombre de un Reyno tan illustre, merece que se le responda con cordura y respeto. No me enpeñaré en reprehender ni castigar errores, sino solamente en demonstrarlos; dexando a mayor tribunal, que defendidos con pertinacia, los castigue; y conocidos con rendimiento, los perdone.*

Intento de
este breue
papel.

Pondré en singular las razones que excluyen al Duque de Bergança, dexando otros Competidores; porque aunque el es uno de los que tienen menos derecho, es el que con mas poder á turbado el estado pacifico de esta Republica.

LIBRO I
GENEALOGICO

CONPREHENDE
LA SVCESION, HAZAÑAS,
Y VITORIAS
DE LOS MONARCAS
PORTVGVESES.

MVEVE,
CONTROVIERT E,
DECÍDE
MVCHAS QVESTIONES
POLITICAS Y MILITARES.



MEMORIAS DECREPITAS DE PORTV GAL.



LAMASE oy Portugal y Lusitania Nombre de Portugal. vn mismo Reyno; antiguamente tuvieron distincion, porque ni todo Portugal era comprehendido en Lusitania, ni toda Lusitania en Portugal.

Ay muchas cosas, que hazen ilustre esta región. Su fundador. Setubal, ya decrepita, se gloria de auer sido erigida por Tubal fundador de la Peninsula de España. Que aya Tubal poblado a España es cierto: aseguranlo San^a Geronymo y otros: afirman muchos, que entró este gran Capitan por ^b el Pyrineo, y pasó a Lusitania: ^c año de CXLII. después del diluuió, MMCLXIII. antes del nacimiento de nuestro Saluador. A la primer ciudad que fundó, llamó שֶׁת-תּוּבַל *Setubal*, que significa *Puesto de Tubal*; parecióle, que tomado este, podia defender a toda España.

Padeció Portugal los mismos infortunios que España, en tiempo que estrangeros exercitos la maltrataron. Tuuo Capitanes fortísimos, que vencieron Carthagineses y Romanos en diferentes ocasiones. No podré decir nada de algunos, por ser breue el espacio en que tengo de ciñir mis conceptos: però quexaríase la fama, si dexase de nonbrar a Viriato, cuyo valor es envidia de Egypcios Hércules, y Macedonios Alexandros. Videatur noster Britus & alij, qui de antiquâ Lusitanâ scripserunt. Florian. lib. 1. cap. 4.

Viriato valeroso Portuguez.

Hallose huérfano; y para sustentarse, enpeçó a ser pastor; enfadose presto de guardar mansos brutos, y dió en caçar indomitos. Fué con este exercicio creciendo su valor y atrebimiento: y salíase de quando en quando a los caminos a caçar pasajeros. Era ladron politico, mas necesitaba de soldados, que de riqueza: y así con violencia prudente fué alistante algunos, que obligados despues a su humanidad y cortezía, le sirvieron con fidelidad. Fué poco a poco gastando los

Vence a los Romanos, y en particular a Vetilio.

Romanos, que auia en esta region; con cuyos despojos enriquezió los suyos, y leuantó tan numeroso exercito, que enpeçó a menospreciar estandartes de Italia. En batalla canpal venció y cautiúo a Vetilio, y destruyó todo su exercito. No sin horror se oía en Roma el nombre de este barbaro, no sin admiración se contaban sus hechos. desearonle tener por amigo, mas no lo consiguieron; porque Viriato era tan generoso, que queria triunfar en Roma de los mismos Romanos.

C. Plaucio,

Vino C. Plaucio a Portugal, y fué vencido tantas veces, que vuo de huír, librando seguridades de su vida en perdidas de su opinion. Claudio Vnimano fué el tercero, que fué enbiado a ser trofeo del arrogante Portuguez. fué vencido en el primer conbate; y el valiente barbaro mandó colgar de soberbios pinos y robustas encinas, hachas, varas, vanderas, estandartes, y todas las demas insignias, que perdieron esquadrones Romanos. Llegaron las armas Italianas a estado miserable, y la fortuna de Viriato a tal soberania, que eran tenidos por valientes, los que no eran vencidos.

Cl. Vnimano,

y a otros.

Cecilio Metelo, y Q. Fauio Maximo le fueron apretando. Sucedioles Ponpilio, menos valiente, y mas politico.

Sobor-

Sobornó con excesivo precio algunos criados de Viriato: estos mas quisieron ser ricos que fieles, y así mataron a su Capitan. Murió Viriato en fin; que no ay felicidad eterna. murió glorioso, pues murió antes de ser vencido. tuuo en su vltimo aliento ocasion de soberbia. echó de veer en la traycion que padecia, que en opinión de los Romanos no era posible ganar a Lusitania sin matarle. Pereció este valeroso Portuguez a manos de los suyos. su muerte la ordenó Ponpilio, siguiendo el parecer de Seruilio Cipion. Piden premio de su traycion los asesinos: fué apostila de su memorial: *Estima mucho Roma los que an de ser traydores, huye de quien lo a sido: agradanle trayciones, mas no permite que sin castigo se cometan.* Guerreó el vitorioso Portuguez catorze años; tuuo grandes vitorias, y fué enterrado suntuosissimamente.

A Viriato sucedieron diuersos Capitanes, que desiguales en fortuna, fueron perdiendo poco a poco sus tierras, y los Romanos estendiendo su imperio asta el Oceano. Enpeçó a entrar la auaricia en coraçones Romanos, que solian ser fuertes; y fuelos abatiendo de fuerte, que vinieron a ser trofeo de diuersas naciones, los que auian sido horror de todas. Menospreciando sus tierras Godos, Alanos, Sueuos, y otras naciones Articas, inundaron a Europa con confusion de exercitos, y conquistaron las agenas. Baxaron a menor altura de polo, por subir a mas alta fortuna. Ay confusas memorias de sus expediciones, menos claras del tiempo; hallanse con todo eso algunas escrituras autenticas, que hazen mencion de diferentes Reyes, que en estos siglos gobernaron.

Muerte de Viriato.

Noten este punto los parientes del Secretario Vafconcellos.

Linus.

Viriati historiam edifferit Sabel. lib. 9. en. 5. Diod. lib. 32.

Muchas naciones Septentrionales entran en Portugal.

Al

Rapansiano Rey de Portugal.
* occiso

Al fin del Martyrologio, de que vfan los Religiosos de Carquere, leo: *Rapansianus Lusitaniam à Romanis cepisset. Fuit Alanus quidem, & Lusitaniae Rex; sed breuiter à suis * occisus successit Attacius, qui ultra Lusitaniam suum regnum dilatauit; sed à Rege Gottorum interfectus occubuit.* Quiere decir: Recibió de los Romanos el reyno Rapansiano. fué Alano, y Rey de Portugal: mataronle presto los suyos, y sucedióle Attacio tan valeroso Principe, que ganando comarcas ciudades, estendió los limites de su corona; matole el Rey Godo; y sería muy posible que en duelo.

Attacio Rey de Portugal.

Attases Rey de Portugal.

Hermenerico Rey de Portugal.

De este testimonio se sigue, que reynando en Castilla Reyes Godos, los Alanos tenían a Portugal. consta tambien, que Attacio sucedió a Rapansiano, y que tenían dificultades ciuiles entre sí, y militares con los Godos. Hallanse tambien escrituras, que afirman, que Attases fué Rey de Portugal; y que por auer muerto sin hijos, quedó el Reyno lleno de diferencias. Mientras los Alanos controuertian la creacion de nuevo Rey, Hermenerico, que lo era de Galicia, entró con lucidos exercitos en Portugal, y conquistó el Reyno, y se intituló Monarca Lugense y Bragarense.

Theodomiro Rey de Portugal.

Myron Rey de Portugal.

Leouigildo Rey de España y Portugal.

En tiempo de los Sueuos la corte estaba en Braga. Pruebasse con vn Breuiario manuscrito muy antiguo, que se conserua en la Iglesia de Braga, en cuya vltima plana, *Scriptum est dum Bracara regnabat Theodomirus.* No es posible sacar la sucesion y genealogia de los Sueuos. Hallanse memorias de otro Rey, que se llamó Myron; y a penas se sabe otra cosa, con auer esta belicosa nacion mandado en Portugal 177. años.

Enpeçó el imperio de los Godos año de 585. en que Leouigildo Rey de España lo fué tambien de esta region.

gion. Apartaronse segunda vez España y Portugal año de 697. en que Flauio Egica dió a su hijo mayor Wetiza el Reyno de Galicia, como consta de testimonios fide-dignos.

A esta confusión de peregrinos Reyes siguió la pérdida de España. Vn Rey Godo, traydor a su vasallo, hizo que el vasallo fuese a su Rey traydor, impio a su patria, ingrato a sus amigos, y todo por vná vil vengança. Gobernaba las armas Españolas el Conde Iulian con gran valor y esfuerço. forçole su hija el Rey Godo Rodrigo; y Iulian por vengarse, o conuocó los Moros, o por lo menos no quiso resistirles. Entraron enxambres de Mahometanos barbáros, y en pocos meses ganaron lo que no perdieron^a en ochocientos años.

Pérdida de España.

Fueron cobrando poco a poco su tierra tyranizados Españoles, y en continuas vitorias pasaron muchos años. Don Alonso el Grande, muy pocos antes de su muerte, le dió a su hijo Ordonio a Portugal y Galicia con titulo de Reynos: probelo en mi Filipe pag. 6.

a Zurita to. 1. lib. 1. cap. 1.

D. Alonso, y Ordonio Reyes de Portugal.

Pasó a mejor vida Don Fernando el Grande año de 1064. y diuidió otra vez los Reynos que gozaba. Tenia tres hijos, Sancho, Alonso, y Garcia. Diole a Sancho Castilla, Leon a Alonso, a Garcia Galicia y Portugal. No gustó de semejantes diuisiones Sancho, prendió a Garcia, hizose Rey de todo. Pruebolo con la lapida, que está en la Iglesia de Leon en el sepulcro deste Rey desgraciado:

H. R. DONNVS GARCIA REX PORTVGALLIAE ET GALLECIAE, FILIVS REGIS MAGNI FERNANDI: HIC INGENIO CAPTVS A FRATRE SVO IN VINCVLIS OBIIT. AERA M. C. XXVIII. KAL. APR. XI.

Epitafio de D. Garcia antiguo Rey de Portugal.

Brandão Monarch. Lusitan.

G

Quedó

lib. 10. c. 6.
 Garibay.
 lib. 34. c. 4.
 pag. 773.
 Ioann. de
 Roxas in
 Epit. suc-
 cess. cap. 5.
 num. 30.

Quedó Portugal vnido a las demas prouincias Españolas desde la muerte del affigido Don Garcia, hasta el año 1094. en que el Rey D. Alonso VI. dió su hija Theresa al Conde Henrico, y en dote a Portugal, haziendole Condado sugeto al Reyno de Leon, como tengo probado en ^a otra parte.

^a In Phi-
 lippi libr. 2.
 quaest. 1.
 art. 1.

D O N H E N R I C O

C O N D E D E P O R T V G A L .

Q V E -
 STION I.
 Examínase
 la casa y
 ascenden-
 cia del Cō-
 de Henrico
 cabeça de
 los Reyes de
 Portugal.

Mv y dificultoso a sido aueriguar quien fué este Conde Henrico, yerno del Rey Alonso: muchos an querido reducirle a la gran casa de Lorena; pero si bien se mira, es de sangre Francesa, y descende de Hugo Capeto Rey de Francia. Para probar esta verdad, cité en mi Filipe vn Manuscrito antiguo, que escribió por aquellos años vn Monje Benito muy curioso, donde dize, que no se quiere enbaraçar en hacer relacion de las batallas, que dió a los Moros D. Alonso: que no puede ocuparse en describir sus vitorias y triunfos, aunque solo el auer ganado la ciudad de Toledo, merecia plumas muy bien cortadas: pero no quiere dexar de aduertir, como el Rey D. Alonso se casó con Constancia hija de Roberto Duque de Borgoña, de quien tuuo vna hija, que fué muger de Raimundo Conde Ultrafaoense: y otra bastarda que tenia, la casó con Henrico nieto del mismo Duque, dandole a Portugal en dote, con condicion que lo conquistase de la tyrania de los Agarenos Mahometanos.

D. Alonso
 Rey de Ca-
 stilla con-
 quistó a
 Toledo, y
 por eso se
 intituló
 Enperador
 de las E-
 spañas.

Sacase de lo dicho, que Constancia, muger que fué del.

del Rey de España Don Alonso, era tia del Conde Henrico, porque era hermana de su padre. Corresponde esta doctrina con instrumentos y escrituras authenticas, como lo advierten infinitos Authores, que la siguen. Haré memoria de los mas principales. Sonlo en mi opinion Pedro Pitheo en *sus Anales de la Historia de Francia, que enpieçan desde Roberto I. y llegan hasta el primer Filipe*; Theodoro Godefroy en *el Origen de los Reyes de Portugal*; Iacobo Augusto Thuano Presidente del Parlamento de Paris en *la Historia que escribió de su tiempo*; Prudencio de Sandoval, Obispo de Panplona, y Historiador de Filipe III. Andres du Chesne Geografo de Francia en *las Historias de Borgoña y Vergy*; Antonio Vasconcellos de la Compañia de Iesus en *sus Antecedentes de Portugal*; Sceuola y Ludouico de S. Martha en *la Historia Genealogica de los Reyes de Francia*. Fué de mi opinion Don Christoual de Portugal, hijo de Antonio, en *la descripcion sumaria de la vida y muerte de su padre*: siguióle Cassano Auogado del Rey Christianissimo en el libro que intituló *La Recherche des droits & pretensions du Roy*. aunque yerra en afirmar que el padre del Conde Henrico, que fué hermano de la Reyna de España, se llamó Guillelmo, porque, como puse en mi Filipe pag. 14. no se llamó sino Henrico, y fué Principe de Borgoña, y yuiera sido Duque a no auer muerto muchos años antes que su padre.

Cassano
corregido.

Deste Serenissimo Principe, y de los Reyes de Portugal sus sucesores, desciende la nobleça mayor que oy tiene el mundo. D'el vienen los Principes de Ligne; y otros grandes Señores, como a su tiempo probaré muy en particular.

PRIMER
REY.

DON AFONSO I.

CONDE, DVQVE,

Y DESPVES REY DE PORTV GAL.

Texeira in
compendio
Regum
Portug.

FVE hijo del Conde Henrico y de la Infanta D. Theresa su muger, nieto del Rey de Castilla D. Alonso. Sucediole a su padre en el Condado de Portugal año de MC.XII. Fué Conde sujeto a los Reyes de Leon, que eran Principes soberanos de toda Lusitania. Mereció por sus fieles seruios titulo de Duque, de que goçó segun Texeira veint'y siete años. Conocióle por Duque el Papa Innocencio III. en vna bula, donde dize: *Ceterum, cum idem pater tuus ad tempora felicis memoriae Alexandri Papæ prædecessoris nostri, Ducis esset nomine appellatus, &c.* Citala Baronio año 1179. to. 12. n. 16. y Brandão en su *Monarquia Lusit. lib. 10. cap. 10.* sigueles Cassano *lib. 1. cap. 3. pag. 117.* diciendo, *Lequel prit la qualité de Comte, puis de Duc: Et en fin estant en bataille au lieu d'Ouriquio, Et ayant remporté victoire contre cinq Roys Sarracins, il fut esleu Et proclamé Roy par l'armée.* Que fué primero Conde de Portugal, dice, luego Duque, y vltimamente Rey.

QVE-
STION II.
Si Don
Afonso fué
legitimo
Rey.

Que esta eleccion y aclamacion aya sido ilegitima, probé en mi Filipe libr. II. y persuadiré mas abajo en el libro segundo; donde demonstraré, que no obstante la aclamacion de amotinados esquadrones, se á de decir, que los Reyes de Leon, lo fueron tambien de Portugal: de do se sigue claramente, que el Prudente Filipe fué Monarca legitimo de Lusitania, corona que pertenece

neces al Rey nuestro Señor en quanto Rey de Leon, y heredero de Filipe I I.

DON SANCHO I.

SEGUNDO
REY DE
PORTV-
GAL.

NACIÓ el de M.C.LIV. a XI. de Nouiembre, reynó XXVI. años: tuuo ilustres vitorias, y con valerosos exercitos triunfó en Andaluzía, poniendo sus generosas plantas sobre los cuernos de Mahometanas Lunas. Casose con D. Aldonfa hija de Ramon Berengário Conde de Barcelona, y de D. Petronila su muger, hija y heredera que fué de D. Ramiro el Monje Rey de Aragon.

Dos eclipses acontecieron en vida de este Rey (año de 1199. muy prodigiosos. El vno de sol, de quien dize Vasconcellos, que no consta de Historias ni Escritores antiguos, que aya auido otro mas horrible o mayor. Parece que fué prelude de las calamidades que padeció España despues. El otro fué de luna, describele Texeira, Predicador que fué de D. Antonio, y, como consta de sus escritos, tan gran Astronomo, como Predicador: *Lunæ eclipsis, dize, diem totum unum hominum oculis caliginem tenebrasque offudit.* Yerra miserablemente en dos cosas; la primera, en afirmar, que fué de dia; la segunda, en decir, que duró tantas horas. De noche acontece que veamos eclipsada la luna, y sus desmayos no son tan prolixos y espaciosos, que duren dias enteros. Estos eclipses los examino en otra parte.

Vasconcel-
lus in vitâ
Sancij
num. 10.

DON AFONSO II.

TERCER
REY DE
PORTU-
GAL.

NACIÓ en Coimbra año de M C. LXXXV. Llamaronle *el Gordo*, por serlo con exceso. Tuvo victorias ilustrísimas contra los Moros; casose con Doña Vrraca hija de D. Alfonso IX. Rey de Castilla, y de D. Leonor hija de Henrico Rey de Inglaterra.

QVE-
STION
III.
*Si los hijos
del Princi-
pe son he-
rederos.*

Tuvo dos hijos; a D. Sancho vn año antes de heredar la corona (1207.) y a D. Afonso siendo ya Rey de Portugal, despues de la muerte de D. Sancho su padre. Dudose qual de estos dos hijos se auia de llamar Principe y heredero de la corona Portuguesa. Querian algunos defender a D. Sancho, pareciendoles, que se le debia la corona a titulo de primogenito. Otros seguian la parcialidad de Don Afonso, afirmando que solos los hijos de Reyes an de suceder en Monarquias; querian por esta raçon excluir al primogenito, por auer nacido de padres Principes; y admitir al hijo segundo, que nació despues que fueron Reyes.

El derecho comun no podia decidir esta dificultad; y si le vueramos de seguir, diriamos solamente, que entranbas opiniones eran seguras y probables. Notelo con curiosidad en el Preludio de mi Filipe, §. *Respondeo, stando*. Hallo que en este punto vacilan excellentísimos Autores. Que herede el que primero naciere despues de la coronacion del Rey su padre, resoluió Acurio en sus glosas, *sch. 1. in l. Imperialis, §. Illud, C. de nuptiis*. figuenle Bartolo y Baldo en los mismos lugares, y tambien el mismo Bartolo en la ley *Si Senator, C. de dignit. libr. 12.* y en la ley *Cùm satis, ad finem,*

Vide Phi-
lippi lib. 5.
disput. 4.
pag. 364.

finem, C. de agric. lib. II. y otros muchos que cita Tiraquellos de Iure primogenit. quæst. 31. num. 2. ad 8. Que esta sea comun sententia de todos los Authores, afirma Couarrubias libr. 2. Resolut. cap. 8. nu. 5. vers. Tertio. Antonio Gomez en la ley 40. de Toro, num. 67. Perez l. 5. tit. I. libr. 4. Ordin. Villalobos libr. Comm. verbo, Filius natus. Palaëz 2. p. q. 4. illat. 5. num. 1. Que esta opinion tenga obligacion de seguir Portugal, parece que se prueba claramente del libro de las Ordenaciones, do se manda, que se figan en primer lugar las leyes del Reyno (*Ordinationum libr. 2. tit. 5.*) y se añade que se juzgue segun las de España en casos, que no estuuieren decididos en leyes y constituciones Portuguesas (*Ordin. libr. 2. tit. 2. §. I.*) y finalmente se figa el derecho comun (*Ordin. lib. 2. tit. 5. §. I.*) segun le expone Acurfio y Bartolo (*Ordin. ubi supra.*) si no fuere, que sea su opinion singular contra todos los demas Authores. Luego supuesto que esta opinion es la comun, y la tienen Acurfio y Bartolo, como vimos; claro está, que Don Afonso auia de ser preferido.

Vide eiusdem Philippi Præ-ludium sub finem.

Con todo eso, quando veo que pacificamente le sucedió al Rey Don Afonso II. su primogenito Don Sancho, creo que vuo ley propria, que así lo dispusiese; que a no auerla, no parece posible, que vudiese sido sin violencia antepuesto Don Sancho, y excluido su hermano Don Afonso III.

DON SANCHO II.

QUARTO
REY DE
PORTV-
GAL.

FVE hijo de D. Afonso II. muy modesto y graue en sus acciones y vestido; llamabanle por eso *el del Capelo*. Entró a reynar sin controuerfia alguna, y pacifica-

cificamente gobernó veint'y seis años. Notaronlo nuestro curiosissimo Antonio Brandão *en su Monarquia Lusitana part. 4. cap. 25.* Iuan Veseo *part. I. cap. 19.* Vasconcellos, Mariz, y otros Authores. Depusole el Sumo Pontifice, como lo notó entre otros Texeira *in Comp. de Ortu Portugal. fol. 10.* El Diploma de su deposicion, y inuestidura de su hermano D. Afonso III. puse en mi Filipe *lib. 5. disp. 1. num. 19. pag. 196.* saquela del archiuo de la Iglesia de Braga, de Bradão, y otros Historiadores.

Q V E -
STION IV.
De las causas y motivos que vuo para deponer al Rey Don Sancho.

Dió ocasion esta deposicion, a que se examinasse con la breuedad que se requiere en semejantes ocasiones, si procedieron con justicia los que defendieron a Don Sancho, a quien auia depuesto de su dignidad el Romano Pontifice. Entre otros que siguieron su parcialidad, Don Fernando Rey de Castilla le asistió con valeroso exercito; entró atreuido en Portugal; taló, saqueó, y castigó muchos, que aplaudian a D. Afonso; pero con todo eso se vuo de retirar sin conquistar el Reyno.

Primeramente, si Don Afonso III. vuiera pretendido la corona a titulo de hijo del Rey Don Afonso II. excluyendo a su hermano mayor, que lo era del mismo Don Afonso II. pero nacido antes que fuese Rey su padre; vuiera tenido gran raçon y derecho, como vimos en la Question pasada; y seria necesario antes de condenarle, mostrar ley expresa de Portugal, o por lo menos de Castilla, que admitiese hijos nacidos antes que su padre fuese Rey.

Añado, que es muy verosimil, que aya tal ley en Portugal, pues vemos que Don Sancho entró en el
Reyno

Reyno sin contradiccion, y quando fué depuesto, no se hizo mencion de este punto, sino solo de su mal gobierno. En el Diploma de Innocencio solo se ponen estas causas. *Sanè cum charissimus in Christo filius noster Portugallie Rex illustris à pueritia sua, clara memoria patre suo viam vniuersæ carnis ingresso, Regni Portugallie gubernatione susceptâ Ecclesias. & Monasteria existentia in eodem, prauo usus consilio, in grauem Dei offensam, & conculationem Ecclesiasticæ libertatis, multimodis exactiõibus & oppressiõibus per se suosque immaniter affluxisset, & ab alijs pro ipsorum libito libenter permisisset affligi, &c.* Todo nace de que, como dizen, violó inmunidades Ecclesiasticas.

Agit de
Rege San-
cio.

Dudase aquí, Si Innocencio IV. por ser Sumo Pontifice, tuuo authoridad de deponer este Monarca?

QUE-
STION V.
Si el Pon-
tifice puede
deponer
Reyes.

Todos tienen por cierto, que la dignidad Pontificia es Ecclesiastica, y que directamente no puede deponer Reyes sin causa: ni sera suficiente, la que no fuere en grauissimo daño de la Iglesia y Religion Catholica: auiendola, podrá hazer todo lo necesario, hasta poner remedio; en poniendole, no podrá pasar mas adelante.

Considerando la prudencia y capacidad de este Monarca, dudan otros de la justicia de la causa. Quieren que se examine, si fué verdad lo que depusieron emulos contra este desgraciado Rey.

QUE-
STION VI.
Si fueron
verdaderas
estas caus-
sas.

Seria menos cuerdo el que no siguiese a nuestro Brandão Author illustre y eloquente, persona que tiene profundissima noticia de las historias Portuguesas, y en el libr. 14. de su Monarquía. cap. 27. part. 4. afirma, que el Sumo Pontifice juzgó fantamente; porque siguió las informaciones que le dieron; y añade, que estas

H fueron

fueron subrepticias y falsas, hechas con conprados testigos, por personas mal afectas; que viendo defualidas, pretendieron mudar el gobierno con esperanças de alguna promocion.

Q V E -
S T I O N
V I I .
*Si el Pontifice le pri-
no y conde-
no a Don
Sancho.*

Condenó Innocencio a Don Sancho; no a priuacion de la corona, sino a deposicion del gobierno; declarando, que era su intencion, que fuese tenido por legitimo y verdadero Rey; y que sus hijos fuesen sus herederos: puso por Gobernador del Reyno a Don Afonso; y esto para obuiar inconuenientes, y defender la Fee Catholica, que en aquellas regiones, segun le auian informado, peligraba. El que leyere el Diploma, veerá claramente como discurrió bien; y que, por no auerle visto, an errado muchos Historiadores.

Q V E -
S T I O N
V I I I .
*Si fué justa
la guerra
de D. Fer-
nando Rey
de Castilla
contra los
Portugue-
ses.*

Despachose esta escritura año de M C C . X L V I I . y en virtud de ella enpeçó a gobernar Don Afonso III. el mismo año, teniendo treinta y siete de edad. No le admitió Don Sancho; y, como adierte Vasconcellos *NUM. 7.* a penas vuo Noble, que siguiese su parcialidad. Diuidiose la corona en vandos. Los Nobles se quedaron con su Rey, y el vulgo admitió a Don Alonso. Guerrearon los dos hermanos, y Don Sancho con exercitos de Castellanos, que le dió el Catholico Rey Don Fernando. Preguntan los Politicos, si hizo bien D. Sancho en no admitir al nuevo Gobernador, que le enuiaba el Pontifice; y si erró el Rey de Castilla ayudando al desposeido Portuguez.

Resolú en mi Filipe *libr. 1. pag. 25.* que la guerra de los Castellanos fué muy justa, y que la de D. Afonso no lo fué. Soy oy del mismo parecer, y me conuencen todas estas raçones. 1. Las causas, que se alegaban, eran

eran falsas. II. Dado caso que fuesen verdaderas, no necesitaban de remedio tan exorbitante. III. No se podia decir que era mal Rey, el que seguia, aplaudia, y defendia la nobleza contra vulgares y miserables hombres, que inponian a su mismo Monarca los sacrilegios, que cometian con disolucion y libertad. IV. El Pontifice no le dió a Don Afonso authoridad de Rey.

L V E G O supuesto que D. Afonso vsurpó insignias reales contra la disposicion del Sumo Pontifice, y voluntad de la nobleza Portuguesa, tenia obligacion D. Sancho de defender su derecho, y el de todos sus Nobles; y hizo muy bien el Castellano en fauorecerle con sus armas.

D O N A F O N S O I I I .

QVINTO
REY DE
PORTU-
GAL.

S V C E D I O L E a Don Sancho su hermano Don Afonso despues molestifimas dificultades. Auia nacido en Coimbra a cinco de Mayo año de MCC.X. A treinta y siete de su edad echó d'el Reyno a su hermano Don Sancho, y gobernó dos años, conseruandose con tyrania y violencia. Pasó a mejor vida el despoheido y desterrado Rey, y desde entonces todos los Principes y Nobles Portugueses, que auian seguido su Monarca legitimo, le enpeçaron a conocer por Rey, como a verdadero heredero de Don Sancho su hermano. Casose con Mathilde Condesa de Bononia; y antes que ella muriese, segunda vez con D. Beatriz hija de Don Alonfo X. Rey de Castilla.

No faltaron Politicos, que aplaudiesen y defendiesen este segundo matrimonio: pero los Theologos le

QV E -
STION IX.
*Si este ma-
trimonio
fué legiti-
mo.*

tuuieron por inualido y nulo. Este fué causa de escandalos y difenciones. Doze años viuió Mathilde despues que Don Afonso se casó con Beatriz, y todos doze estuuó escomulgado por el caso. Muerta la primera muger, alcançó absolucion de Clemente IV. y viuió sin escandalo con la segunda.

QVE-
STION X.
*Si el Rey
Don Afonso
III. tuuo
hijos del
primer ma-
trimonio.*

Pretendió sêr descendiente de este Rey y de Mathilde, la Reyna Catalina de Medicis, muger que fué de Henrico II. Rey de Francia, y madre de Henrico III. Para responder a Texeira, que siguió la parcialidad de esta Christianissima Señora, examiné en mi Filipe pag. 28. si Afonso tuuo hijos de Mathilde; y respondí, que no. y probelo con quatro razones euidentes, que se pueden veer en el mismo lugar.

QVE-
STION
XI.
*Dado caso
que Don
Afonso
viuese te-
nido hijos
de Mathil-
de, pregun-
tase si de-
scendió de-
ellos la Rey-
na D. Ca-
talina.*

Pasé adelante, y para que se viese con mayor claridad, como esta Christianissima Reyna no tenia derecho a la corona, pregunté, si se podria decir, que descendia de Reyes Portugueses, dado caso que Don Afonso viuese tenido hijos de la Condesa de Bononia. y resoluí, que no. Hizo demostracion de mi sentencia este discurso. Fué Mathilde Condesa de Bononia, y murió año de 1254. si tuuo hijos, estos auian de sêr herederos, y sucederla en el Condado: pues, como pudo sêr que el de 1258. fuese Condesa de Bononia la Enperatriz Maria, muger que auia sido del Cesar Otton IV. y Prima de la misma Mathilde? Luego si la Prima heredó, como se puede creer que tuuiese hijos la Condesa Mathilde?

De estas dos resoluciones consta, que la Reyna Christianissima de Francia, Catalina de Medicis, no tuuo derecho a la corona Portuguesa. Y de ellas mismas

mas y otras incidentes se infiere, que su Magestad Don Filipe el Grande es verdadero Conde de Bononia, como probé en el libro citado *pag. 36. y 37.*

DON DIONYSIO I.

SEXTO
REY DE
PORTV.
GAL.

LLAMARONLE *el Fabricador*, por amar mucho la arquitectura, y auer erigido ilustres edificios y soberbios palacios. Fué hijo de Don Afonso III. nació el de 1271. y le sucedió a su padre en el Reyno de edad de onze años. Casose con la Santa Reyna D. Isabel, hija de D. Pedro II. Monarca de Aragon, y de Constancia, hija de Manfredo Rey de Sicilia y Napoles, y nieta del Enperador Frederico.

De la vida, virtudes y prerogatiuas de la Reyna S. Isabel dixé algo, aunque con suma breuedad, en mi Filipe *pag. 41.* a quien gustare de discursos mas largos, le podran dar mas copiosas noticias Historiadores que allí cito.

Murió D. Dionysio en Santaren a 7. de Henero de 1325. y fué enterrado en el Monesterio de Odiuelas.

DON AFONSO IV.

SETIMO
REY DE
PORTV.
GAL.

FVE belicoso Rey, y tan alentado en sus acciones que mereció el renombre *de Brauo*. Nació en Coimbra el de 1290. reynó treynta y vn año: casose segun Texeira con D. Constancia hija de Fernando IV. Rey de Castilla, y de Constancia su hermana: mas, segun Mariz y Vasconcellos, con D. Beatriz hija de Sancho IV. Rey tambien de Castilla. Viuió 67. años, y

H 3

murió

murió en Lisboa el de 1357. y en la Catedral de la misma ciudad descansan el y su muger.

Mucho se podria decir deste magnanimo y generoso Rey: pero manchó sus glorias, y borró sus excelencias la muerte de D. Ines de Castro, muger legitima de su hijo el Principe D. Pedro, Princesa de heroicas virtudes; en quien fué delito, que mereció muerte violenta, el amar mucho a su marido. Quiso Dios premiar y calificar la inocencia de esta Serenísima Señora, dandola los mas augustos sucesores de Europa; de ella descenden Enperadores de Alemania, de ella Reyes de España, de ella los Principes de Ligne, y otros nobilísimos linages.

OCTAVO
REY DE
PORTU-
GAL.

D O N P E D R O I.

EL vulgo le llamó *Cruel*, la gente mas cortez *Seuero*. fué verdaderamente rigido, y quiso que nadie pecase sin castigo en su Reyno. Tuuole casi onze años. Siendo Principe, se casó con D. Constancia nieta de Don Alonso Rey de Castilla, segundo en ella de este nombre; despues de muerta esta Señora, con D. Ines de Castro. Murió D. Pedro en Estremós a 18. de Henero de 1367. Amó y estimó en tanto a su desgraciada muger, que la trasladó a nuestro Monesterio de Alcobaza, donde fué sepultada con insignias reales y pompa magestuosa.

Q V E -
S T I O N
X I I.
Si D. Ines
fué muger
de D. Pe-
dro.

Dudaron algunos si D. Ines fué muger legitima del Principe D. Pedro, y aun parece que fué de contraria opinion el Rey Afonso IV. quando la hizo matar. Yo sienpre fuí de parecer, que fué legitima; pro-
beo

belo en mi Filipe en el libro tercero: confirmelo con la declaracion de su mismo marido, y con testimonios y razones que alegan excelentísimos Historiadores. Desta verdad se sigue que fueron excluidos y priuados de la corona injustamente los descendientes de la Princesa D. Ines; y que su Magestad Don Filipe el Grande puede conquistar el Reyno Portuguez, por ser Rey de Aragon, y descendiente legitimo de D. Ines aguela de D. Vrraca Reyna de Aragon, de quien descienden por linea recta nuestros Catholicos Monarcas.

DON FERRANDO I.

NONO
REY DE
PORTUGAL.

FVE hijo de Don Pedro y Constancia: nació en Coimbra año de 1340. y reynó casi veint'y siete. Casose con D. Leonor Telles de Meneses Portuguesa. Murió D. Ferrando en Lisboa a 20. de Octubre de 1383. y enterraronle en la Iglesia de S. Francisco de Santaren en el mausoleo de Constancia su madre.

Tuvo D. Ferrando vna hija, que se llamó Beatriz, y casó con el Rey de Castilla Don Iuan I. Iuntaronse en Cortes los Portugueses, quando se trataba el matrimonio; y declararon a Beatriz por legitima heredera de los Reynos de Portugal y Algarbe. No cumplieron con lo que prometieron; y para dar alguna razón, que fuese verosimil, dixeron que ella auia cometido crímenes de infidelidad contra aquella corona. No me quiero detener en probar la inocencia desta Reyna Catholica; que por no auer dexado sucesion, no ay parte alguna que reclame; pero añado solamente, que a ser falso lo que de ella se dice, peccó dos vezes contra ella el

QUE
STION
XIII.
Si D. Beatriz
fué
heredera
del Reyno.

el Reyno Portuguez; la primera, negandola la corona, que era suya; la segunda; acusandola cruelmente de culpas, que no auia cometido.

DECIMO
REY DE
PORTU-
GAL.

D O N I V A N I.

MURIÓ sin hijos Don Ferrando: auia de heredar el Reyno Don Iuan Rey de Castilla por dos titulos; lo primero, por ser Rey de Leon, y configuientemente supremo y soberano Señor del Condado de Portugal, que violencias y injusticias conuirtieron en Reyno; lo segundo, por auerse casado con D. Beatriz hija de Don Ferrando, jurada en Cortes heredera del Reyno. Excluida esta Señora, quedaban los descendientes del Rey Don Pedro y D. Ines de Castro, de quienes descenden los Reyes de Aragon, D. Vrraca, Don Iuan, Don Fernando el Catholico, D. Iuana, Carlos V. Filipe el Prudente, Filipe el Piadoso, y vltimamente su Magestad el Rey nuestro Señor, que viua muy felices años. Luego su Magestad tiene titulo justo de conquistar Reyno, que negó la debida obediencia a D. Beatrix y D. Vrraca hija y nieta del Rey Don Pedro y D. Ines, como veeremos en las Genealogias, que pondré en el libro III.

QUE-
STION

XIV.

*Si los Reyes
de Aragon
tienen de-
recho a la
corona Por-
tuguesa.*

QUE-
STION

XV.

*Si los Reyes
de Castilla
lo son tan-
bien de
Portugal.*

Y dado caso que no quedase hijo legitimo de Don Pedro el Seuero, quedaba Don Pedro Rey de Castilla hijo de D. Maria Reyna de Castilla, hermana que fué del Rey Don Pedro. Deste Don Pedro Rey de Castilla fué hija D. Constancia, que fué llamada Reyna de Castilla, nieta la Reyna D. Catalina, viznieto el Rey Don Iuan II. Fué el Rey Don Iuan padre de la Reyna

Reyna Catholica D. Isabel, aguelo de la Reyna Doña Iuana, y vizaguelo del Enperador Carlos V. cuyos sucesores y herederos son los Catholicos Filipes. Luego el Rey nuestro Señor en quanto Rey de Castilla y descendiente de D. Maria Reyna de Castilla, y hija de Don Alonso IV. y hermana de D. Pedro I. Reyes de Portugal, tiene obligacion de conquistar y recuperar el dicho Reyno,

No obstantes tan numerosos descendientes, quisieron los Portugueses elegir nuevo Rey, y excluir con violencia a todos los que podian pretender la corona. Eligieron a Don Iuan Maestro de Auís, hijo bastardo de Don Pedro.

QUE-
STION
XVI.
Si Don
Iuan I. fué
verdadero
Rey.

Que vna prouincia no puede elegir Rey, quando ay leyes justas y obligatorias, que manden lo contrario, es tan claro, que no permite duda: que la corona Portuguesa sea hereditaria, lo conceden todos: que viuese legitimos herederos entonces, es claro. luego se sigue, que esta eleccion fué inualida, y que las Cortes en que se hizo, fueron cismaticas y inobedientes. No trato aquí de los milagros con que piensan algunos confirmar su rebelion, porque dellos diré algo despues.

DON DUARTE I.

VNDECIMO REY
DE PORTUGAL.

HIIO del intruso Don Iuan fué Don Duarte. Nació en Viseo el de 1401. reynó cinco años. Casóse con Leonor hija de Don Fernando I. Rey de Aragon y de Sicilia, y hermana de Don Alonso el Grande Rey de Nauarra. Murió este Rey en Tomár, ciudad que se llamó *Nabancia* antiguamente, a 9. de

Setiembre de 1438. y descanfan sus huesos en el Monesterio de la Batalla, que es de Predicadores.

Q U E -
S T I O N

X V I I .

Si Carlos V. se á de llamar Don Carlos de Austria y Portugal.

Por conseruar su casa y nonbre, disponen leyes Portuguesas, que las herederas del Reyno se casen con nobles de la Casa de Portugal: y aunque esta ley no hablaba con la Enperatriz D. Isabel muger de Carlos V. por razones clarísimas, que pongo en su proprio lugar; con todo esto no se puede negar, que el Cesar Carlos fuese de esta familia: porque el Rey Don Duarte fué padre de D. Leonor de Portugal muger de Frederico Enperador. Fué hijo de esta Señora Don Maximiliano de Austria y Portugal Enperador; nieto el Archiduque Don Filipe de Austria y Portugal; y viznieto Don Carlos de Austria y Portugal, tambien Enperador.

D V O D E -
C I M O

REY DE
P O R T U -
G A L .

Nació en
Cíntra el
de 1432.

D O N A F O N S O V .

A P E N A S tenía nueve meses, quando fué aclamado y jurado por Principe de Portugal. Pidíolo Don Duarte, que estaba enfermo de peligro, pareciendole que de otro modo peligraria la corona que su padre Don Iuan auia vsurpado. Fué Don Afonso valeroso soldado; conquistó a Alcazere-Seguer, Arzila, y toda la plaga Tingitanica; y fueron tan celebres las victorias, que tuuo en Meridianos clymas, que mereció renombre de AFRICANO. Murió en Cíntra, a 24. de Agosto de 1481. en la misma camara donde nació. Enterraronle en la Iglesia de la Batalla, despues de auer reynado quarenta y tres años.

D O N

DON IVAN II.

DECIMO-
TERTIO
REY DE
PORTU-
GAL.
Nació
1455.

REYNÓ catorce años y medio con gran satisfacion de todos. Fué de ingenio suaué, blanda condicion, y generoso natural. Casose con Leonor prima suya.

Enpeçaronse en su tienpo a descubrir nuevos orbes: iban los Castellanos siguiendo sus conquistas; y el Portuguez D. Iuan emulo a glorias, que grangeaba Castilla en vltamarinos horizontes, hizo vna fuerte armada, que doblando el Cabo de Buena esperança, descubrió islas y tierra firme en lugares incognitos. Fueronse continuando sus flotas y sus expediciones; entre otras fué celebre la que vino año de 1487.

Murió en Aluór D. Iuan, a 18. de Octubre, dia de S. Lucas año de 1495. fué depositado en la Iglesia Cathedral de Sylues, y trasslado a la de la Batalla despues de quatro años.

El de 1499. Don Manoël Rey de Portugal, quiso por curiosidad y reuerencia visitar el sepulcro de este Rey, y halló el cuerpo incorrupto; circunstancia que junta a la pureza de costumbres, que tuuo, es testimonio de la gloria celestial, de que goza.

DON MANOEL I.

DECIMO-
QVARTO
REY DE
PORTU-
GAL.

FVE nieto del Rey Don Duarte, y hijo de D. Ferrando Conde de Viseu, primo de Don Iuan II. su antecesor. Nació dia del Corpus, vltimo de Mayo de 1469. Fué en sus acciones venturoso, ganó remotos

Reynos, y se dió a conocer en emisferios muy distantes. Conquistó a Ormús, añadió a su corona regiones Orientales, que difinen el Indo y Ganges, rios opulentísimos, y con raçon muy celebrados. Murió año de 1521. venturoso y feliz en salir de esta vida, antes de padecer pérdidas y quiebras en sus conquistas, o infortunios en lo triunfante de sus armas.

DECIMO-
QVINTO
REY DE
PORTV-
GAL.

D O N I V A N I I I .

N A C I Ó en Lisboa año de 1502. reynó treynta y feis, y murió el de 1557. casose con D. Catalina hermana del inuictísimo Cesar Don Carlos: murió a 2. de Agosto de 1557. y sepultaronle en el Conuento de Belen, que lo es de S. Geronymo. Fué pacífico Rey, amó sus subditos, y mereció aplausos y aclamaciones en elecciones inopinadas de Prelados, dando mitras no a los que tenían mas amigos, sino a los que tenían mas meritos.

DECIMO-
SEXTO
REY DE
PORTV-
GAL.

D O N S E B A S T I A N I .

E L Principe Don Iuan, hijo del Rey Don Iuan III. se casó con D. Iuana hija de Carlos V. murió antes de heredar, dexando a su muger preñada, y en el deseado parto depositadas las esperanças de valerosos Portugueses. Parió la Princesa D. Iuana dia de S. Sebastian, catorce dias despues de muerto el Principe. Dentro de tres años (conuiene a saber el de 1557. murió el Rey, y en tierna edad començolo a sêr D. Sebastian. Fué creciendo en edad y valor, hasta que mas
brioso

brioso que cuerdo, pasó al Africa, y fué muerto en batalla año de 1578. sin dexar sucesion.

DON ENRIQUE I.

DECIMO-
SETIMO
REY DE
PORTU-
GAL.

NACIÓ vltimo dia de Henero de 1512. y despues de sesenta y ocho años, el de 1580. murió, el mismo dia que auia nacido. Fué Abad de Alcobaça de la Orden de Cister, Arçobispo de Braga, y despues de Lisboa: y vltimamente fué declarado por heredero y Rey de Portugal a 26. de Agosto de 1578.

Quisieron disputar algunos del derecho que tuuo este Rey a la corona. Era hijo de Don Manoël, menor que el Infante Don Luis padre que fué de Don Antonio: luego hizieron mal los Portugueses excluyendo la primera linea, y recurriendo a la quarta.

QUE-
STION
XVIII.
*Si pudo
Portugal
aclamar a
D. Enrique
excluyendo
Don Anto-
nio.*

Esta objecion supone lo primero, que Don Antonio fué hijo legitimo del Infante Don Luis; y que no lo fué, consta clarissimamente de las razones, que puse en roda la disputa III. del libro v. de mi Filipe. Supone lo segundo, que el beneficio de representacion tiene lugar en semejantes pleytos, y que suponga mal, constó de lo que dixé en el mismo libro, y de lo que diré en el quinto desta Respuesta.

DON FILIPE I.

DECIMO-
OCTAVO
REY DE
PORTU-
GAL.

DON Filipe el Prudente, fué el primero de este nombre en Portugal, y el segundo en Castilla. Sucediole al Cardenal Monarca por quatro titulos tan ciertos, que qualquiera dellos fuera suficiente para que

con legitimo derecho tomase la posesion de este inuicto y poderoso Reyno. Era este Catholico Monarca Rey de Leon: y por serlo, podia excluir a Don Afonso Henriquez y a todos sus descendientes, que negaron la obediencia debida a los Reyes Leoneses, cuyos vasallos eran. Era Rey de Aragon: y como tal, podia excluir a Don Iuan Maestro de Auís, que a pesar del derecho de D. Beatriz hija de Don Pedro Rey de Portugal, y de los descendientes de D. Inés antecesora de los Reyes de Aragon, se leuantó con la corona. Era tambien Rey de Castilla, y esta dignidad le daba accion y derecho al mismo Reyno, porque D. Maria hija de D. Afonso, y hermana de Don Pedro, Reyes de Portugal, se casó con Don Alonso V. Rey de Castilla; y fué antecesora de su Magestad el Rey Filipe. Era vltimamente heredero del Rey Don Henrique I.

DECIMO-
NONO
REY DE
PORTY-
GAL.

D O N F I L I P E I I.

Hijo fué del Prudente, y tan misericordioso y apacible, que le dieron renombre *de Piadoso*. Nació en Madrid a 14. de Abril de 1578. Afligieronle siendo niño graues enfermedades; fue las venciendo con la edad, de manera que gozó despues de robusta salud. Casose con D. Margarita, hija del Archiduque Carlos, Señora de tan celestiales prendas, que con auer tantos años que murió, oy la llora y echa menos España. Murió el Piadoso Rey vltimo dia de Março de 1621.

D O N

DON FILIPE III.

VIGESI-
MO REY
DE POR-
TV GAL.

ERAN ocho de Abril de 1605. quando nació Filipe el Grande, quarto de este nombre en Castilla, y en Portugal tercero. Casose siendo Principe con Isabel, hija de Henrico, y hermana de Ludouico Christianísimos Reyes de Francia. Enpeçó a reynar por muerte de su padre año de 1621. y oy viue Inuiecto, juntando a pesar de enemigos conquistadas prouincias a la antigua posesion de sus Reynos.

Primer dia de Diciembre se le rebeló el Reyno Portuguez, tomando la voz de Don Iuan, Duque de Bergança, sin raçon ni justicia, como lo probaré con claridad; y este de 1641. publicó vn Manifiesto, cuyas lineas no son otra cosa que centones sacados del libro que intitulé EL PRVDENTE FILIPE, como iré probando en singular.

El derecho que tiene su Magestad Catholica, consiste en estos Titulos:

SVMA

S V M A

de toda la dificultad.

PRIMER TITULO.

Por sêr REY DE LEON; excluyendo a todos los sucesores de Don Afonso Henriquez, que le negó al Rey de Leon la debida obediencia, y se leuantó con la corona.

TITULO SEGUNDO.

Por sêr REY DE ARAGÓN, y descendiente de D. Ines de Castro; excluyendo a D. Iuan el Bastardo, Maestro de Avis, que a pesar de los herederos legitimos se intituló Rey de Portugal.

TITULO TERCERO.

Por sêr REY DE CASTILLA, y descendiente de la Reyna D. Maria, hija de Afonso el Quarto, y muger de Alfonso Rey de Castilla; contra los sucesores del mismo Don Iuan el Bastardo.

TITULO QVARTO.

Por sêr REY DE ESPAÑA, y heredero del Prudente Felipe, que compitió en igual grado, y mejor sexo con la Infanta D. Catalina aguela del Duque de Bergança.

TITULO QVINTO.

Por sêr legitimo y absoluto Señor de toda España, contra Don Iuan Duque de Bergança, que usurpó la corona, y funda su derecho en la declaracion y aclamacion del vulgo amotinado.

Cincó titulos son, y qualquiera dellos suficiente a excluir al Duque de Bergança, suficiente para que nuestro Rey Catholico conquiste por armas prouincias, que le niegan la debida obediencia.

LIBRO

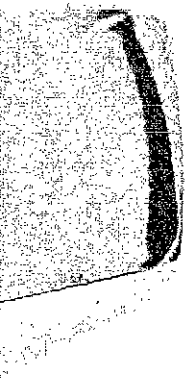
Es verdadero Rey de Portugal DON FILIPE EL GRANDE,

LIBRO II.

HAZE DEMONSTRACION
DE QUE DON ALONSO EL VI.
REY QUE FVÉ DE LEON,
Y PADRE DE D. TERESA,
FVÉ LEGITIMO SEÑOR
DE PORTVGAL:

P R V E B A

QUE EN ESTE REYNO SVCEDIERON
TODOS LOS REYES DE LEON
HASTA FILIPE EL GRANDE;
Y POR EL CONSIGVIENTE,
QUE NI LA SEÑORA D. CATALINA
DVQVEZA DE BERGANZA,
NI SV NIETO DON IVAN,
TIENEN DERECHO
A LA CORONA.



CAPITULO I.

*Proponefe una question fundamental. Resuel-
uefe que la Prescripcion no tiene lugar en ma-
teria de Reynos.*



1 EN el derecho natural no ay prescri-
pciones, ni las viera oy en el mun-
do, a no auerlas introducido el de-
recho Cefareo. Baldo *libr. 1. colum. 3.*
circa med. Cod. de Emancip. liberorum,
trata con curiosidad esta materia, y
dize, *Si ius ciuile non esset, neque præscriptiones omnino
essent:* figuen y explicanle Damhouderio *in Praxi rerum
ciuil. cap. 137. §. 75. Rebuff. Comment. in Constit. reg. tom. 2.
tract. de Restitut. art. 1. gloss. 4. in princ. Pinelo ex Com-
ment. copiosè in authent. Nisi tricennale, num. 39. C. de Bonis
maternis.* y con mas curiosidad y gala Vasquez *ex
Comm. ill. cont. libr. 2. cap. 51. num. 23.*

*La ley na-
tural ni
admite, ni
excluye
prescri-
pcion.*

2 Conuino que los bienes caducos y percederos, ya
que carecian de fisica constancia, la tuuiesen politica y
moral; y que pleytos y dificultades ciuiles tuuiesen limi-
te (*leg. final. ff. Pro socio*) que a no tenerle, andarian los do-
minios vacilando, y no auría segura posesion de cosa.
*§. 1. Instit. de Vsucap. & longi temp. præscript. & leg. 1.
ff. de Vsucap. & cap. Vigilanti, Extrau. de præscript.*

*Vtilidades
que se ori-
ginan de la
prescrip-
cion.*

3 Quisieron algunos poner duda en la justicia y
equidad de la ley, que concedió las prescripciones: y
inpugnabanla con este discurso. No ay humano po-
der (decian) ni autoridad ciuil, que puede mudar,

Obiecion.

alterar, o reuocar la ley de la naturaleza ; el dominio pertenece a la ley natural: luego no ay ley humana, que pueda hazer, que vna persona posea en consciencia bienes que son agenos. La consecuencia se ajusta a las leyes Dialecticas: la mayor tienen por cierta todos los hombres doctos: y la menor se prueba, *leg. Ex hoc iure, ff. de Iust. & iure. iuncto §. Sed naturalia, Inst. de iure nat. gent. & ciuili.*

Lejes hu-
manas en
lo que se
oponen a la
natural, son
injustas.

4 Apretole este discurso a Damhouderio, y en *su Praxi ciuil. cap. 137. §. 76.* afirma, que pueden los Legisladores apartarse tal vez, y derogar no todo el derecho natural, sino algunos articulos; y para probarlo, cita vn texto notable de la ley *Ius ciuile, ff. de Iust. & iure.* Pero tengo por erronea esta respuesta. La ley natural es tan adamantina, que en sentencia probable, ni aun el mismo Dios la puede reuocar y dispensar; y dado caso que pueda Dios dispensar en algunos preceptos, este poder no se le comunicó a las criaturas, y así es necesario responder de otro modo.

La diuision
de los do-
minios na-
ció de leyes
y conciertos
humanos.

5 Digo pues, que segun los articulos de la ley natural, todas las cosas nacieron para seruir al hombre, pero no para seruir a alguno determinadamente, y así la diuision de los dominios se originó de humanas y politicas leyes; y estas de concordia de diuersas familias, que quisieron viuir en compañia, y constituir ciudad. Todo lo que voy diciendo es tan claro, que no necesita de alguna probacion; pero a no serlo tanto, se podria probar con eficacia con la ley *Item si verberatum, ff. de Rei vendic.* y con la ley *Lucius, ff. de Euiction.* Siguelas y explicalas en todo el Author de la Glosa: y sobre esta va echando el contrapunto Bartolo *in leg.*

Omnes

Omnes populi. l. q. 4. quest. princip. ff. de Iustit. & iure. & in leg. finali, C. Si contra ius vel util. publ. & leg. Si priuatus. ff. Qui & à quibus manumissi liberi non fiunt. & leg. Antiochensum, ff. de Priuatis credit. Alexandro in l. i. colum. antep. ff. Solu. matri. y despues de nuestro Abbad Panormitano lo mismo enseñó Iafon en la ley Barbarius, col. 7. ff. de Officio Præst.

6 Supuesta esta doctrina digo, que no puede vn Monarca conceder, que no sea pecado el latrocinio; pero hace tal vez que se despoje vna casa sin hurto, quando inpelido de motiuos grauisimos da el dominio de toda aquella hacienda a otra persona. El carecer de pleytos, fué punto de gran consideracion; y ocasionó que la Republica determinase, que la hacienda agena perteneciese a quien con buena fee la poseyese pacificamente tantos años.

Los bienes pueden mudar dueño: quando? como?

7 Mucho podría decir de esta materia; mucho dixo Baldo en vn tratado que intituló *de prescriptionibus*; donde en 1156. grandes columnas funda grauisimas dificultades. Yo me desenbaraçaré con mas facilidad, porque es mi intento, no examinar, que condiciones se requieren para prescribir; sino solo probar, que no ay prescripcion en dignidades soberanas.

Intento del Author.

PRIMERA CONCLUSION.

LAS coronas excluyen toda prescripcion. así lo afirma el Reyno de Portugal en su Manifiesto num. 19. diciendo: *Este direyto, que os doutos podem ampliar & confirmar, he o antigo que os Principes da Casa de Bragança receberam com o sangue do Infante Dom Duarte: & não pode encontrallo a prescripção, porque nos Reynos se não*

No ay prescripcion de Reynos.

admite. y en vna carta que en nonbre del Reyno Portuguez escribe Manuel da Sylua: Como vuestro aguelo començó a poseer con mala fee, nunca en sus herederos se pudo purgar este vicio, aun quando los Reynos fueran capaces de prescripcion, cosa que tanto niega el derecho. Conclusion es esta que demostré tan claramente en mi Filipe libr. 2. quest. 2. art. 3. que no me parece, que puede auer persona, que la niegue. Considerando la eficacia de aquella raçon, que llamé Aquiles pag. 130. num. 38. me la concede el Reyno Portuguez, y así la tomo por primer fundamento de la batería que erixo contra defaciertos y alteraciones, que originó la ambicion de la familia de Bergança.

SEGUNDA CONCLUSION.

Libertad
politica.

9 **T**ODOS los conciertos y contratos, que se hacen por violencia, y a mas no poder, carecen de libertad politica, y no pueden ser obligatorios. Es expresa del Reyno de Portugal, que en el §. 12. de su Manifiesto dice así: Concedenos tambien que os Reys Dom Dinis de Portugal, & Dom Iayme de Aragaõ compuseraõ a açcaõ, que por esta causa tinhãõ contra el Rey Dom Fernando outros pretendores do Reyno, deixandolho a elle; mas negamos que o fizeraõ por sentença, porque he certo, que sô fizeraõ amigavel composiçaõ, sabendo, que para conseruar a publica paz de Hespanha (que devia prevalecer a todos os direyos particulares) naõ avia outro remedio. Y despues num. 19. tratando de la obediencia que prometió y aun juró, y no obseruó el Duque de Bergança, dice el mismo Reyno, Et naõ pode encontrallo averem obedecido ao imperio dos Reys de Castella; porque como nisto interviesse força & violencia, claro está que naõ podia

podia a tolerancia prejudicar a seu direyto. y num. 52. tratando de la misma materia, O Duque, dize, por mandado de seu pay Serenissimo, pronunciou as palabras com a boca, mas com o animo protestou que não jurava; e antes de o fazeren, ordenarão ambos hum protesto por escripto (conuiene a saber tan in secreto, que nadie sabe si es así) invocando por testemunhas muytos Sanctos, que tinhão por auxiliadores particulares de sua casa. Si fuera verdad que el de Bergança era legitimo heredero, tendria apariencia este discurso. apariencia digo, no raçon: pero como en el juramento, que se le pedia, y el dió, no vuo violencia y tyrania, sino derecho, raçon y obligacion, a la traycion y rebelion sigue necessariamente la circunstancia de perjurio, de que no le podran escufar ni aun Theologos de primer tonsura.

Jura por Rey el de Bergança al su Catholica R. Mag.

es obligatorio el juramento.

10 Estos dos son los fundamentos en que conuini- mos el Reyno de Portugal y yo: Conclusiones, de que no emos de disputar; porque son ciertas, probadas y admitidas: Proposiciones, que mostraran eidentifi- camente como el Duque de Bergança no tiene ni aun apariencia de derecho.

C A P I T V L O I I.

Pruebase que la Corona de Portugal pertenece a los Reyes de Leon, por auer sido intruso D. Afonso Henriquez, y todos sus Sucesores.

11 **D**EXO en blanco tambien el mandato que sospe- chan. Gran honra feria mia el auer obedecido a ordenes y mandatos reales; pero mayor, auer feruido antes de recibirlos. Yo fuí el que vi con claridad, que el dere-

La Theulu- gia nueua de Portu- gal, porque halla escrui- pulos en per- sesion legi- tima, pre-

tende en
usurpacion
tyranica
hallar se-
guridad.

derecho de mi Rey era llano; yo el que enpecé a perder la paciencia, viendo la disolucion, con que se trataba este punto en Holanda, y la disimulacion con que se disputaba en Portugal: yo el que ni en Francia, ni Ingalaterra, ni Holanda, ni Portugal, ni en otra parte, oí jamas decir, que tenia algun derecho el Bargantino; y yo finalmente el que pedí me diesen tal mandato o licencia, y yo el que desengañé al mundo probando como solo el Monarca Catholico era legitimo Rey de Lusitania. Y siendo esto verdad, dice el Manifiesto, *As forças da verdade & da justiça combaten continuamente a consciencia, . . . & obrigarão a que agora se mandase, &c.* Pate por circunstancia mal mirada, que ni daña, ni ayuda, y inportara mas auerla dexado de poner.

12 Paso a examinar las respuestas, que dan a las razones, con que mi Filipe culpa la rebelion de Portugal. *Discorreo este Autor por todas as acçoës que se podião considerar desde a primeyra fundação de Portugal em tempo de Dom Affonso Henriquez.* Aunque es verdad estimo el fauor y cortezia. Pero como procedo quando propongo el primer titulo con que los Reyes de Leon pueden conquistar a Portugal? *Querendo mostrar, dicen, que este santo Monarcha se introdució na coroa com violencia, & sem direyto.* Dicen bien. Hize evidencia dello, y no la vuiera hecho, a no auerlo querido: y pues la ocasion lo pide, volueré segunda vez a hazerla, ciñendo en breues lineas, lo que mi Filipe trató muy de proposito. El Conde Henrico lo fué de Portugal; no soberano, sino sugeto al Rey de Leon; probelo *libr. 2. quest. 1. art. 1.* No eran validas las donaciones y mercedes, ni obligatorios los mandatos y leyes que ponía, hasta que en Leon se confirma-

D. Afonso
Henriquez
no fué Rey
de Portu-
gal, ni Con-
de soberano,
sino Conde
subdito y
vasallo de
los Reyes
de Leon.

firmasen, *ibidem* pag. 99. tenia obligacion de venir a las Cortes, pag. 100. Pasó a mejor vida, y heredole el Infante Don Afonso su hijo. Dicese en el *num* 14. del Manifiesto que examino: *He certo..... que passão sempre os Reynos aos successores com todo o encargo das heranças, não lhes sendo licito acetytar o Reyno, & repudiar os encargos.* Y tomandolas por antecedente, formo este sylogismo: El Condado de Portugal tenia las obligaciones y subordinaciones, que e explicado: Nadie puede acetar el cargo, y repudiar las obligaciones, que el encierra: Luego el Infante Don Afonso al punto que acetó la herencia de su padre, enpeçó a estar por nuevos titulos subordinado a los Reyes de Leon, y a tener obligacion de obedecerlos. La consecuencia es segura y dialectica, la mayor demostró mi FILIPE, y la menor es expresa del mismo Manifiesto.

El mismo Manifiesto condena su coronacion.

13 Canfose de obedecer el Conde Don Afonso, negó la obediencia a su absoluto y soberano Principe, y fué aclamado por Rey en el exercito, y coronado después en las Cortes, que celebró en Lamego. Pero quisiera saber, con que derecho enpeçó a ser Rey el vasallo, y a ser Principe soberano el subdito. Respondeme el alterado Reyno: *Como a resposta..... não pessa caber na brevidade, que pide hum Manifesto, reservar-se à para outras obras, nas quaes se darà inteyra satisfação.* Es decir: La primera raçon, que excluye al Duque de Bergança, es tan fuerte, que no teñemos que responder; buscaremos algo que decir, y entonces publicaremos nuevos tomos. La disculpa, que ponen, es tan friuola, que me espanto se dexase imprimir en nombre de tan gran Monarquia. *Agora somente, dicen, responderemos ao que oppoem ao direyto da Senhora Dona Catherina, & isto tambem com sum-*

Cortes de Lamego cismaticas.

Palabras son del Manifiesto num. 11.

Los Bergancistas quieren llegar al fin sin pasar por el medio.

ma brevidade. Saçonado discurso ! Pues puede llegarfe a disputar del derecho de la Señora D. Catalina, sin suponer que D. Afonso y D. Iuan, primeros de este nombre, fueron Reyes legitimos de Portugal? Pues si yo niego esto, como pasamos adelante? Si quereis responder solamente a lo que opongo contra el derecho de la Infanta D. Catalina, advertid que en todo el libro II. demostré que D. Afonso I. ni fué Rey, ni soberano Principe de Portugal, y que no podeis enpeçar a proponer el derecho de la Señora D. Catalina, hasta auerme conuencido en este primer punto.

14 Querer defender sus sucesores, no es posible; porque ni ay prescripcion en materia de Reynos, como assentamos en la question fundamental, que resoluí al principio; ni ay concierto hecho por violencia, que obligue, como se admitió en el mismo lugar.

15 Querer probarme, que vn Conde subdito se puede leuantar con vn Reyno, es probar que a medio dia anochece: y querer decir, que D. Henrique no fué Conde y vasallo, es querer que sueños y quimeras se antepongan a diplomas, escrituras, y instrumentos antiguos de gran authoridad; es querer que no se de credito a Historias, y que cada vno pueda libremente soñar, fingir y asegurar lo que le pareciere. Que era vasallo, lo probé *lib. 2. quest. 1. art. 1. pag. 98.* con escrituras, que oy se conseruan en sus mismos archiuos. Contra demonstracion tan fuerte y clara, no necesitamos de palabras, sino de authenticos papeles.

Plurima verba volant, vnica charta manet.

LIBRO III.

SVPONE,

QUE DON AFONSO HENRIQUEZ
Y TODOS SVS SVCESTORES
FVERON REYES LEGITIMOS;

PRVEBA

QUE D. INES DE CASTRO
FVE MVGER DE D. PEDRO;

CONCLVYE,

QUE LA CORONA PERTENECE
ALOS CATHOLICOS REYES DE CASTILLA,
EN QVANTO DESCENDIENTES
DESTA SERENISIMA PRINCESA.



CAPITULO I.

Declarase como D. Ines de Castro fué muger legitima de Don Pedro, y sus hijos herederos de la corona Portuguesa.



HA STA que los Portugueses respondan suficientemente a la raçon, que pusimos en el libro II. no tienen que leer este tercero; porque sin probar, que el Reyno de Portugal se desmembró d'el de Leon, no se puede tratar de que le goze nuevo Rey. Digo pues, que seré vencedor hasta que me hagan demonstracion, de que discurro sin seguridad: demonstracion que es imposible. Añado, que si alguno la hiziere (es rifa, no la hará eternamente) no podrá decir, que me venció. No puede en la palestra vencer a su contrario quien dista d'el algunas leguas; pero el pasar esta distancia, no es vencerle, sino acercarse, y disponerse para poder luchar o combatir. No podré ser trofeo de quien no demostrare, que D. Afonso Henriquez fué legitimo Rey; porque hasta que venga esta demonstracion, se queda en la palestra mi FILIPE, y los que escriben contra el, andan fuera de la dificultad. Vió alguna vez la antigüedad animosas fatigas y ilustres vitorias de los Andabatas; combatian a tienta y a ciegas, y a ciegas tambien se defendian: pero que aya auido Andabata, que venciese a competidor de buena vista, ni lo vió la antigüedad, ni lo escribió author, con auer auido muchos que

Portugal quinientos años á, que corre con el Reyno de Leon, sin querse desmembrado d'el.

escribieron fabulas y fantasías. Que mi FILIPE no sea ciego, confiesalo el Reyno Portuguez diciendo, *Discorre este Autor por todas as acçoës, que se podiaõ considerar.* luego no se le meta nadie a tiento, que correrá peligro.

Descendientes de tyrano o intruso no tienen derecho a la corona.

Impossibile est, dize Chromacio Obispo, *extra ordinem secundo sistere gradui, nisi adscenderis primum*; luego imposible es probar que el descendiente tiene algun derecho a la corona, si confesamos que el ascendiente fué tyrano o intruso.

2 El que se persuadiere, que respondió al segundo libro deste papel, que es en suma lo que en el segundo de mi FILIPE se trató a la larga, asegúrese de que se va acercando poco a poco a la plaça de armas; pero sepa, que hasta dar satisfacion a otros dos puntos, no puede decir palabra, que fauoresca al Duque de Bergança.

D. Ines de Castro fué muger legitima del Principe D. Pedro.

Digo, que dado caso que Don Afonso Henriquez viuese sido Rey legitimo de Portugal, lo a de ser tambien Filipe el Grande, porque la Princesa D. Ines fué muger legitima de Don Pedro Principe, y despues Rey de Portugal, y sus hijos auian de auer heredado la corona, que les quitó el Maestre de Auís, hijo que era tambien del mismo Rey Don Pedro, pero bastardo.

Matrimonio legitimo no se puede anular.

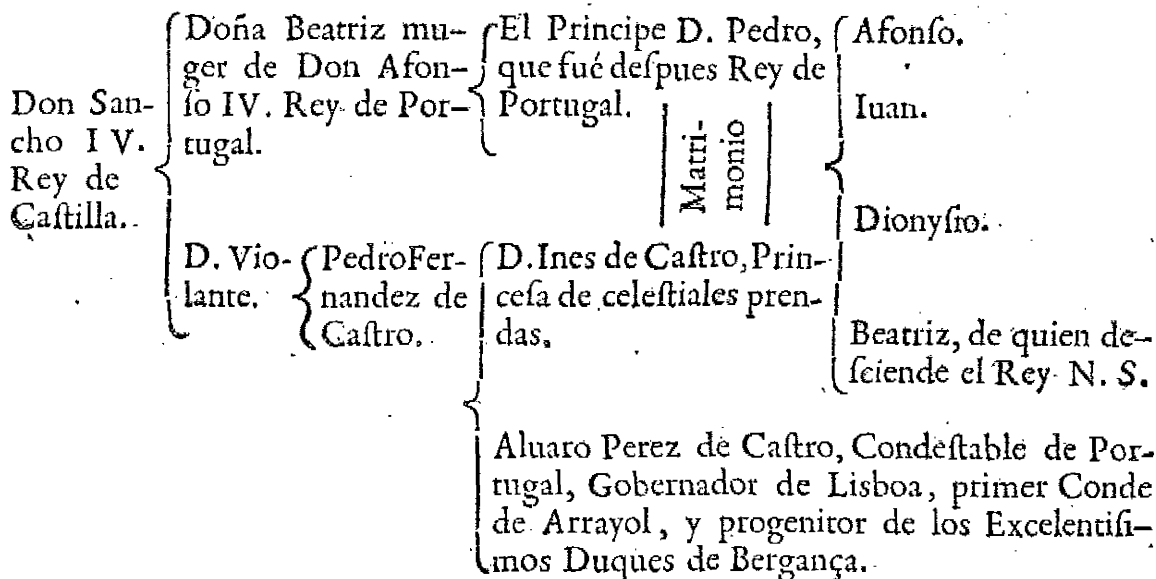
3 Hizose el casamiento destes Principes, sin saberlo el Rey Don Afonso IV. pero esta circunstancia no le anula, como saben todos, principalmente en Portugal, donde no ay ley que pida en estos o otros semejantes conciertos, noticia o consentimiento de los padres.

Desigualdad no siempre dirime el matrimonio. No auia desigual-

4 Inprobablemente se recurre a la desigualdad; porque emos visto, muy desiguales matrimonios, que an pasado por validos. Vna doncella noble es igual al mayor Principe del mundo: y si a caso pides mas que noble-

nobleza, no fingirás ser necesaria alguna calidad, de que careciese la desgraciada D. Ines. Era de sangre real; viznieta de Don Sancho Rey de Castilla, y sobrina de su marido el Principe Don Pedro. Considerese esta genealogia.

*dad entre
Don Pedro
& D. Ines.*



5 Esta es la sangre y calidad de D. Ines, punto en que conuienen todos los Historiadores, como lo afirma Pedro Mariz *Dialog. III. cap. IV. pag. 109.* Que esta Señora aya sido legitima muger del Principe Don Pedro, se declaró con authoridad real en Portugal, y se trassadaron sus huesos con ceremonias reales, como probó mi FILIPE *libr. 3. quest. 2. Vasconcellos en su historia de Portugal, Anaceph. 10. §. 2. y Mariz Dialog. 3. cap. 4. y 5.* [Entrambos son Autores graues y Portugueses.]

Vimos

6 Vimos los Ascendientes de la Princesa D. Ines ; veamos ahora con que derecho el bastardo D. Iuan pudo vsurpar el Reyno, y excluir los verdaderos sucesores.

Don Afonso. Murió en tierna edad.

Don Iuan de Portugal. Casóse con D. Maria Tellez, y despues con D. Constanca Duquesa de Valencia, hija bastarda de Henrique Rey de Castilla. Del primer matrimonio tuuo a Don Ferrando de Portugal, que despues de auerse casado dos vezes, se casó la tercera con D. Isabel Daualos. Del segundo matrimonio tuuo a D. Maria de Portugal, Condesa de Valencia, y muger de Martin Vasquez de Acuña. Salieron de aqui los Condes de Valencia, y los Duques de Naxara.

Don Dionysio de Portugal. Casóse con D. Iuana hija del Rey Don Henrique, y recibió en dote a Alba de Tormes, Escalona, y Cifuentes. Tuuo estos tres hijos ilegítimos: Don Ferrando de Portugal, de quien descenden los Condes de Villar do pardo: Don Pedro Señor de Colmenarez: y D. Beatriz.

D. PEDRO
Rey de
Portugal.
Casóse
antes de
heredar,
cō D. Ines
de Castro.

D. Beatriz. Casóse con D. Sancho Cōde de Alburquerque.	D. Vraca, llamada <i>La rica hembra.</i> Casóse con Don Fernãdo, entonces Duque de Peñafiel, y despues Rey de Aragon.	D. Iuan Rey de Aragon.	D. Fernando el Catholico, Rey de Aragon y Nauarra. Casóse con Doña Isabel Reyna de Castilla.	D. Iuana Reyna de Castilla, Aragon, y Nauarra. Casóse con Don Filipe I. hijo de Maximiliano Enperador.	Carlos V. Enperador, padre de Filipe II. Rey de Castilla y Portugal: aguelo de Filipe III. y vizaguelo del Rey nuestro Señor, que guarde Dios muy largos años.

Don Iuan fué hijo bastardo del Rey Don Pedro: fué su madre D. Theresa Laurencia, Señora de calidad. Siendo Maestre de Auís ganó gran reputacion; y uiera sido digno de grandes elogios, a no auer manchado lo heroico de sus prendas y merecimientos con la ambicion que tuuo de reynar, y con la tyrania con que excluyó los herederos legitimos de la Corona.

Isabel madre de Christina, que casó con Francisco Duque de Lorena. Era el Duque Francisco hermano de Nicolas Duque de Mercurio, padre de Henrico, aguelo de D. Luisa de Lorena, madre de Don Alberto Henrique, y de D. Claudio Lamoraldo, que es oy Principe y cabeça de la Casa de Ligne.

D. Iuan I.
bastardo, y
Rey intru-
so.

7 Ya vimos claramente, como Don Iuan fué Rey intruso, que hijo bastardo no debe, ni puede ser preferido a los

a los legitimos. Que me diran aquí los que figuen la parcialidad del Duque de Bergança? *Como a resposta do que toca a estes dous Reys* (conuiene a saber D. Afonso y Don Iuan) *naõ possa caber na breuidade que pede hum Manifesto, reservar-se à para outras obras, nas quaes se darà inteyra satisfacão.* Buena respuesta! El Manifiesto á de ser tal, que justifique la causa, que se pretende defender. Estos dos puntos son fundamentales, entre los que tocan al derecho de los Reyes de España; y pasarlos en silencio, es decir que no ay cosa, que poder responder. El que sean antiguos o modernos, inportó sienpre poco, y ya menos: inportó poco; porque a negarse me, armas tiene mi FILIPE pag. 130. num. 38. con que hazer evidencia, de que no ay prescripcion en dignidades soberanas: ya menos, o por mejor decir, ya nada; porque el mismo Reyno Portuguez en su Manifiesto lo concede, como se vió en la Question fundamental, que resolui *libr. 2. cap. 1.*

No ay prescripcion en materia de Reynos.

C A P I T V L O I I.

Aunque se admita prescripcion, ni el Maestre de Avis intruso Rey de Portugal, ni sus sucesores tienen derecho a la corona.

8 **C**ONVENCIDO el Reyno Portuguez con las razones, que puse en mi FILIPE, admite expresamente, que la prescripcion no tiene lugar en las coronas; verdad ya muy segura y demostrada, y en el Reyno de Portugal muy cierta. Faltando prescripciones, no ay titulo que pueda escufar y defender los sucesores

Vease el num. 19. del Manifiesto.

M forés

fores del intruso Don Iuan, que vsurpó el Reyno excluyendo los Reyes de Castilla, cuyo sucesor y heredero es Don Filipe el Grande, Rey legitimo de Castilla y Portugal a pesar de rebeldes.

9 Quiero concederles a mis contrarios mas de lo que ellos piden; supongamos que la Representacion tiene lugar en la sucesion de la corona Lusitana: y viniendo a examinar la causa del Maestre de Auís, hallaremos que con mala fee vsurpó y tuuo la corona, y que no pudo prescribir. La raçon, que me conuence, es esta.

Nadie puede prescribir en lo que posee con mala fee y rasgada conciencia: Don Iuan Maestre de Auís entró en el Reyno sin raçon, fué coronado sin justicia, retuole con mala conciencia: luego ni el, ni sus sucesores pudieron prescribir. La consequencia es legitima: la mayor es primer principio de derecho: la menor se prueba claramente. Es comun sentençia de todos los Jurisperitos, que no pueden los seglares prescribir en materia de decimas: así nos lo enseña Baldo *in cap. 1. de Censibus*. Frederico de Senis *en una consulta, que empieza, Laicus de prædio, y cap. Prohibemus, Extrauag. de decimis*. El Ferrariense *in Formâ responsionis rei conuentæ ad dict. verb. Præscriptio, à num. 20. ad 25. Wurmser. tit. 43. obseru. 17. in princ.* El Cardinal Parisiense *cons. 101. num. 107. lib. 2. Chassan. muy a la larga ad consuetud. Burgund. tit. 1. de Iust. §. 2. ad verbum. & la prueue num. 12. sub finem cum sequentib.* y tambien *consil. 24. num. 4. Co-uarrubias lib. 1. variar. resolut. cap. 17. num. 6. v. 4. Menochio consil. 291. num. 41. Damhouderio in Praxi rerum civilium cap. 137. num. 21.* y su curioso Comentador Nicolas Thuldeno, *en el mismo lugar.* El Ferrariense dice, que

No pudo
prescribir
el intruso
D. Iuan.

Los segla-
res no pue-
den prescri-
bir en deci-
mas. y por-
que?

que es comun sentencia de todas las personas doctas; figuénle otros muchos Authores, que dexé de citar. Si les preguntamos a estos excelentísimos varones, porque condenan al seglar en materia de decimas, diciendo que es imposible las posea con buena fee y dictamen; nos responderan luego, que el tal seglar no puede formar buen dictamen, porque conoce claramente el dueño de las decimas; pues bien sabe, que estas son tributo que pagan Christianas Republicas al Estado Ecclesiastico. Esta es la raçon, que da Menochio *Consil. 291. num. 35. Baldo de prescriptionib. part. 4.* y despues dellos todos los Doctores modernos en la ley *Malè agitur*, y en la ley *Comperit, C. de Præscript. 30. vel 40. ann.*

10 Supuesta esta doctrina pruebo la menor del Silogifmo, que propuse: No se puede llamar hombre de bien, ni persona sincera, el que con engaño o violencia retiene bienes agenos, conociendo claramente su dueño: el Maestre de Auís con violencia y engaño vsurpó la corona, que, como el sabia, no pertenecia a hijos bastardos, sino al Rey de Castilla por titulos legitimos confirmados en Cortes, que a este efecto celebraron Castilla y Portugal: luego no poseyó la corona con sinceridad y buena fee.

Quiē merece llamar-se hombre de bien.

O B I E C I O N I.

II **D**IREYSME: Don Juan Maestre de Auís era bastardo, tambien era bastarda D. Beatriz. Eran hermanos y ilegítimos estos dos Señores: luego con gran justicia excluyó Don Juan bastardo a su hermana bastarda; porque en igualdad de circunstancias sienpre el varon a de ser preferido.

M 2

Mucho

Si fué ba-
starda D.
Beatriz.

Mucho se confunde en esta obiecion, que necesita de mayor claridad. Que Don Iuan fuese hijo ilegítimo, es cierto; que D. Beatriz fuese bastarda, no es cierto: pocos lo aseguran, dudan dello muchos, y hombres muy leídos lo niegan. Que entranbos fuesen hermanos, y hijos de Don Ferrando Rey de Portugal, es falso: conuienen todos los Authores en esta Genealogia:

D. PEDRO Rey de Portugal	}	de Constancia su primer	}	D. BEATRIZ muger de D. Iuan I.
		muger tuuo a FERRAN-		DO I. Rey de Portugal.
		fuera de matrimonio tuuo a DON IVAN, que fué Maestre de Auís, y despues se leuantó con el Reyno de Portugal...		

Apud Be-
foldum
mihi pag.
3.

Fué Don Iuan hermano de Don Ferrando, mas no hijo: ni basta que Miguel de Aguirre le tuuiese por tal; porque este Author aunque grauíssimo, se ocupó mas en examinar la sucesion de Don Manoel, que la de antiguos Reyes, y así erró en este punto, en que no puede ser defendido, por ir contra todos los Historiadores.

Demas de esto, no tuuiera mayor derecho, aunque fuese hermano de D. Beatriz, y hijo de Don Ferrando, porque era bastardo, y ella legitima, jurada ya en Cortes por Reyna de Castilla, y heredera de Portugal.

O B I E C I O N I I.

12 Instareis segunda vez diciendo, que dado caso que tuuiese obligacion el Reyno de cumplir el juramento que hizo en Cortes, y pecase en quebrantarle, y dado caso tambien, que entrase D. Iuan a reynar sin titulo probable, con todo eso que quedó legitimo y absoluto Señor de Portugal por auer sido muerta D. Beatriz sin hijos.
Fuera

Fuera buena esta instancia, a ser sola D. Beatriz la que aspiraba a la corona. Excluyó la violencia de Don Iuan no solo a D. Beatriz por ser Reyna de Castilla, sino tambien a los hijos y nietos de D. Ines de Castro muger legitima de Don Pedro su padre; y así despues de muerta D. Beatriz, no pudo tener segura la consciencia, por quedar herederos legitimos, de quienes por linea recta descienden los Reyes de Aragon y Castilla, como vimos en el capitulo pasado.

D. Iuan I. hizo a muchos agruios, quando se levantó con la corona.

O B I E C I O N I I I.

13. Voluereis a decir, que fué legitimo Rey de Portugal el bastardo Don Iuan; porque quedó en el Reyno por concordia. Raçon es esta que e visto defender muchas veces, y es necesario examinarla. Concedenos nuestros contrarios, que vsurpó el Reyno, que no pudo prescribir en el; pero añaden, que se concertó con los Reyes de Castilla, herederos legitimos, que eran de Portugal. Para que se vea, que son sueños y quimeras las que inuentan poco fieles vasallos, quando discurren de esta suerte, quiero contar con breuedad el caso, ajustandome a lo que dicen todos los Anales Lusitanos, y yo puse mas a la larga en mi FILIPE *lib. 3. quest. 2. art. 2. num. 13. pag. 144.*

si vno alguna concordia entre los Reyes de Castilla y Portugal.

14. Digo pues que tendria hasta treinta y siete años el Principe Don Pedro, quando enpeçó a reynar; gozó de robusta salud y ceptro inuiecto diez años y siete meses. Murió en Estremós a ocho de Henero de MCCC. LXXVII. de edad de quarenta y ocho años.

D. Pedro I. Rey de Portugal.

15. Sucediole su hijo Don Ferrando, Principe de soberanas prendas. Auia nacido en Coimbra año de

D. Ferrando su hijo.

MCC.XL. enpeçó a reynar en florida edad, fué coronado dia de S. Ines, que se celebra a vent' y ocho de Henero. Casóse con D. Leonor Tellez, muger que vuiera sido de Don Iuan Lorenço de Acuña, pariente muy cercano suyo, a auer concedido su Santidad la dispensacion que se folicitaba. Fué hija legitima de D. Leonor y Don Ferrando la Infanta D. Beatriz, Señora de virtudes heroicass.

Tratase el casamiento de D. Beatriz y Don Fadrique.

16 Auia se tratado el casamiento de esta Serenissima Princesa con Don Fadrique hijo de Henrique Rey de Castilla. Dieronla en dote el Reyno de Portugal como herencia legitima suya, júrandola en Cortes por Reyna y sucesora, si muriese el Rey Don Ferrando sin hijos. No tuuo efecto este matrimonio, y así no acusaré de perjuros a los que no cunplieron este juramento; que bien se, que contratos condicionales no obligan hasta que se ponga la condicion que se pidió.

Casase con el Rey de Castilla.

17 Casóse efectiuamente con Don Iuan Rey de Castilla, y como consta de la Coronica de Portugal capitulo 146. se celebraron Cortes a este efecto, y en ellas Portugal juró por legitima heredera a esta Señora, dando caso que el Rey Don Ferrando viniese a faltar sin tener algun hijo.

Muere sin hijos Don Ferrando.

18 Murió sin tenerle Don Ferrando año de MCCC. LXXXIII. quarenta y quatro de su edad, y diez y ocho de su Reyno. Murió en su corte de Lisbóa, y fué enterrado en Escalabe. Quien dudará aquí de la verdad? Auia de suceder al defunto Rey D. Beatriz sin genero de controuersia. no era question, que necesitaba de examen; ya la auia decidido el Reyno en Cortes, declarando que D. Beatriz era legitima heredera; ya auia
confir-

confirmado esta resolución con juramento solenísimo: luego era imposible excluir a D. Beatriz sin quebrantarle. Así lo siente Vasconcellos *Anacephalæosi* 12. §.3. y así lo sentirá todo hombre, que supiere la authoridad que tiene vn Reyno en Cortes, y el vinculo que induce vn juramento publico.

Con todo eso los Señores Portugueses quisieron mas faltar a la declaracion, que auian hecho en Cortes, y quebrantar el juramento, que admitir al Rey Don Iuan, que en nonbre de D. Beatriz su muger pretendia la corona.

Odio de Portugueses contra los Castellanos.

19 Como prudente el Castellano, no quiso comprar con sangre su justicia, si fuese posible alcançarla por bien y por concordia: trata de que le admitan, y cumplan juramentos, promesas y decretos Reales: escusanse, y responden con resolución, que no quieren obedecer a Castellanos.

Leuanta el menospreciado Rey gente de guerra, y mientras tanto Portugal aclama al bastardo D. Iuan, y los Castellanos con dos gruesas armadas sitian a Lisbóa, impidiendoles con sus naues el mar, y con sus esquadrones la tierra. Estuu tan apretada esta ciudad, que se viera rendido sin genero de duda, si no viera enpeçado en nuestro exercito vna contagiosa enfermedad, que armada con carestia y penuria de mantenimientos necesarios obligó a nuestra gente a que se retirase.

Sitio de Lisbóa.

20 Todo el inuierno se pasó en preparaciones de ambas partes; luego que la primavera dió lugar a que la caballeria campease, voluió a entrar segunda vez en Portugal el Rey de Castilla; saliose al encuentro el intruso

Batalla de
Algibarro-
za.

Calidades
y virtudes
de D. Iuan,
Rey de Ca-
stilla.

trufo y electo Portuguez; diose la batalla en Algibarrota, donde los Castellanos tuuieron menos fortuna que justicia, y se retiraron con pérdida de mucha gente.

21 Fué el Rey Don Iuan, Primero deste nonbre en Castilla (como lo aduirtió bien I. B. Lambertino Señor de Cruz-houen en su Theatro real de los Reyes de España pag. 86.) persona muy pia y morigerada, tuuo gran zelo en puntos de fee y religion, enriqueció muchas Iglesias; pero fué desgraciado. En las guerras de Portugal, ya lo vimos; en las que tuuo despues con el Duque de Alencastre y Clocestre hijo del Rey de Inglaterra, no triunfó, aunque no perdió nada: vltimamente en Alcalá de Henares picando vn caballo cerril, cayó con tanta violencia y opresion de este indómito bruto, que del golpe perdió luego el habla, y dentro de muy poco la vida.

D. Henri-
que Rey de
Castilla.

22 Sucediole Don Henrique su hijo de doce años de edad, persona muy pacífica y quieta. Perdió muchas cosas a que tenia derecho, por no tener dificultades, porque solo pretendia gobernar su Reyno con sosiego. Lambertino en la plana siguiente, *Tempestiuè duxit uxorem Catharinam Anglicam, vt pacem & tranquillitatem Hispaniæ pareret. Quieti enim sui Regni (vt Princeps erat pacis amans, consilio, & ingenij maturitate pollens) plurimum studebat.* Con todo eso era en su opinion tan claro el derecho, que tenia a la corona de Portugal, que no quiso desistir de su pretension, ni dexar de intitularse Rey de Lusitania. En testimonio de esta verdad pondré algunas clausulas de la escritura fundamental que concedió a los Condes de Benauente, donde pondere estas palabras.

D I P L O M A.

YO EL REY. Por fazer bien y merced a vos Iuan Son de ponderar todos estos epítetos y dignos de alabar Reyes, que saben honrar de este modo servicios. Alonso Pimentel, por los muchos, e buenos, e señalados, e altos servicios, que me auedes fecho y fazedes cada dia; e entendiendo que me faredes de aqui adelante, por quanto despues que vos yo requirí, e fize entender como aquel mi aduersario, que se llama Rey de Portugal, non auia derecho alguno en el Reyno de Portugal, antes lo tenia injusta e malamente; como tyrano, vos venistis para me servir, &c. Fecha en Tordecillas a 17. dias de Mayo, año del Nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo de 1398.

YO EL REY.

Yo Ruyz Lopez lo fize escribir por mandado del Rey nuestro Señor.

23 Notese bien el estilo y rigor, con que se despacha esta escritura. Quiso el Rey Don Henrique, que quedase en ella eterno testimonio de que el Maestre de Auís Don Iuan era tyrano, y intruso Rey de Portugal, y que sin derecho, ni raçon vsurpaba este título. El curioso, que quisiere leer todo este Diploma, hallarale en el Nobiliario Genealogico de Alonso Lopez de Haro, *libr. 3. cap. 4. pag. 128.* segun la inpresion de Madrid, que salió año de 1622.

Enbarga tu admiracion tanta aspereça de periodos, tanto rigor de estilo: y culpas al Rey Don Henrique, de temerario y arrojado. Don Iuan I. dices, pretendió Obiecion. la corona en nonbre de su muger Doña Beatriz, Don-

N

Henri-

Henrique III. fué hijo de Don Iuan, no de esta Señora Portuguesa; luego no tuuo derecho alguno a la corona. La menor consta de todas las historias. Casose primera vez Don Iuan I. con D. Leonor hija de Don Pedro Monarca de Aragon, y en ella tuuo a Henrique, y a Fernando; aquel fué Rey de Castilla, este de Aragon por muerte de Don Martin su tio. Muerta D. Leonor la Aragonesa, se caso el Rey Don Iuan con D. Beatriz Princesa, y heredera de Portugal. Todo esto es verdad: y así concluyes con decir, que injustamente pretendia el Rey Don Henrique corona que perteneció a la segunda muger del Rey su padre.

Dase satisfaccion.

Respondo que Don Iuan I. Rey de Castilla pretendió por dos titulos ser Rey de Portugal. Primero en nombre proprio, porque auiendo sido Don Afonso Henriquez Rey intruso, y todos sus sucesores ilegítimos, el Reyno de Portugal pertenecia a Don Alfonso VI. Rey de Leon, y a sus sucesores legítimos. Pretendió también Don Iuan I. el Reyno Portuguez en nombre de su muger D. Beatriz, que era heredera legítima de Portugal, a concederse que Don Afonso Henriquez fuese legítimo Monarca. Don Henrique hijo de Don Iuan I. no pudo heredar este segundo titulo, por no ser hijo de Beatriz; pero no pudo dexar de heredar el primero. vease la genealogia siguiente.

14 D. ALONSO VI. vivió desterrado algunos años en Toledo, donde recibió tantos favores de Habalmon Rey Moro, que le prometió con juramento tenerle siempre por amigo. Llamaronle los Grandes del Reyno; y enpeçó a gobernar con felicidad, y con acierto. Murió el Moro Habalmon, y fu su hijo; libe ya de enpeños y palabras, conquistó a Toledo, cabeça del Reyno de Castilla, y intitulóse Emperador de España. Murió ya anciano, después de aver reynado quarenta y tres años. Casóse con Constançia, hija de Roberto Duque de Borgoña, y dexó dos hijas.

MATRIMONIO.

D. VRRACA. Casóse con Raymundo, y después con Alfonso Rey de Aragon, que por su muger fué llamado Don Alfonso VII. Rey de Castilla.

DON ALONSO VIII. hijo de Doña Viraca y Raymundo, Rey de Castilla y Portugal.

DON SANCHO Rey de Castilla y Portugal.

D. ALONSO IX. Rey de Castilla y Portugal.

DON HENRICO Rey de Castilla y Portugal. D. BERENÇARIA. Casóse con D. Alfonso Rey de Leon.

DON FERNANDO Rey de Castilla y Portugal.

DON ALONSO X. Rey de Castilla y Portugal.

DON SANCHO IV. Rey de Castilla y Portugal.

DON FERNANDO III. Rey de Castilla y Portugal.

DON ALONSO XI. Rey de Castilla y Portugal.

D. PEDRO Rey de Castilla y Portugal. D. HENRIQUE Rey de Castilla y Portugal.

DON IVAN I. Rey de Castilla y Portugal. Casóse con D. Beatriz hija del Rey Don Ferrando, y después de muerto su suegro, aspiró al reyno, mas fué desgraciado en sus expediciones.

MATRIMONIO.

DON HENRIQUE Tercero de este nombre, legitimo Rey de Castilla y Portugal. No fué hijo de la Portuguesa Beatriz, sino de D. Leonor hija de Don Pedro de Aragon.

HUGO CAPEYO Rey de Fracia. Fué coronado año de 988. murió 996.

ROBERTO Rey de Francia. Murió a 20. de Julio 1030.

ROBERTO Duque de Borgoña. Murió 1075.

HENRICO Principe de Borgoña. Murió en vida de su padre año de 1066.

HENRICO Conde de Portugal, no soberano, sino súbdito a los Reyes de Leon. Progenitor de todos los Reyes Portugueses.

MATRIMONIO.

D. THERESA. Casóse con Henrico viznieto de Roberto Rey de Francia: y lleuó el Condado de Portugal en dote.

D. AFONSO Conde, y después Duque de Portugal. Negó la debida obediencia a los Reyes de Castilla y Leon, y fué el primer Rey intruso de esta genealogia.

DON SANCHO I. Segundo Rey intruso en Portugal.

DON AFONSO II. Tercer Rey intruso en Portugal.

DON SANCHO II. Quarto Rey intruso en Portugal.

DON AFONSO III. Quinto Rey intruso en Portugal.

DON DIONYSIO I. Sexto Rey intruso en Portugal.

DON AFONSO IV. Setimo Rey intruso en Portugal.

DON PEDRO I. Otavo Rey intruso en Portugal. Casóse dos veces: del primer matrimonio tuuo a Don Ferrando, su heredero; y del segundo, que fué con D. Ines de Castro, muchos hijos.

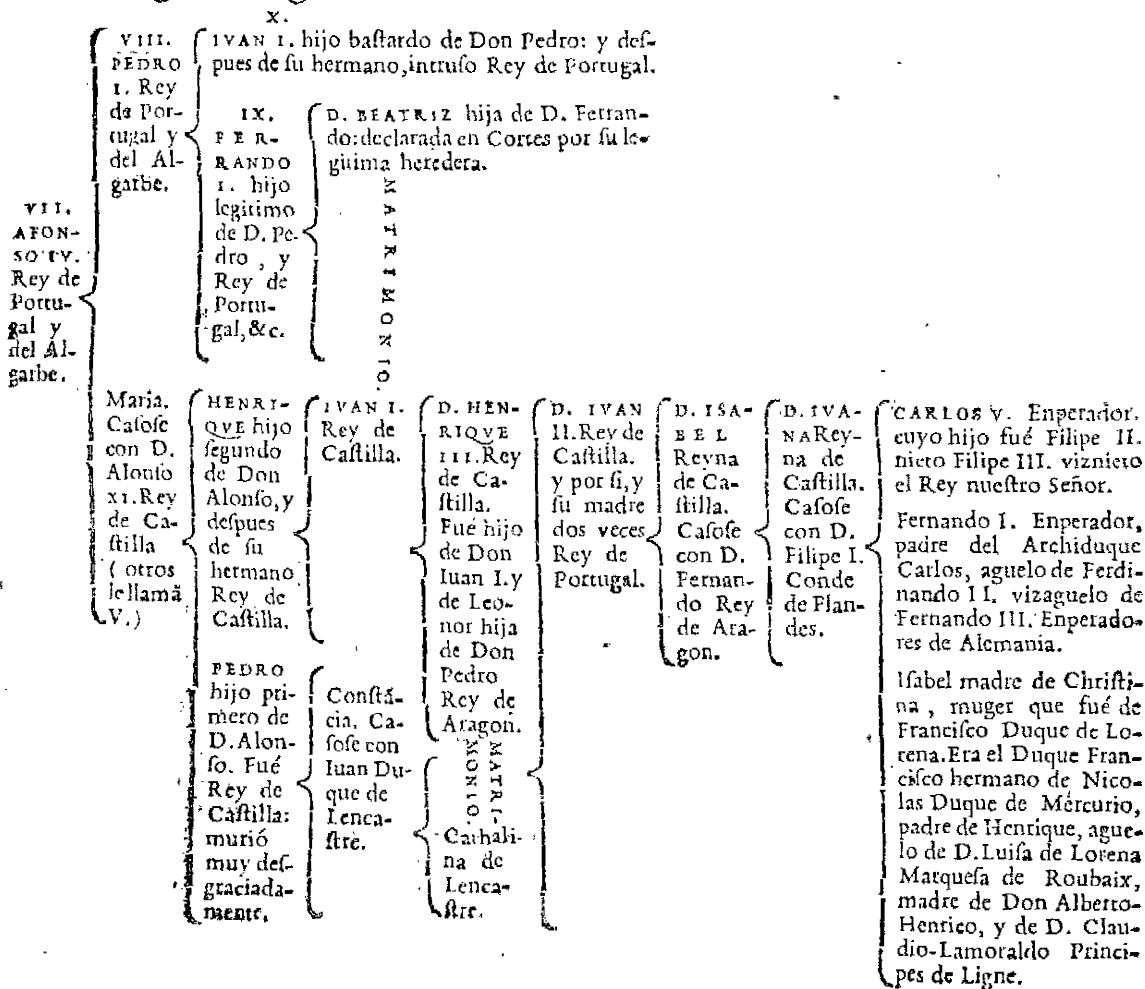
DON FERRANDO I. Nono Rey intruso en Portugal.

D. BEATRIZ muger de Don Iuan I. Rey de Castilla heredera, y jurada sucesora de Portugal.

DON IVAN I. hijo bastardo de Don Pedro. Fué Maestre de Avis, y después se leuanto con el Reyno: de modo que fué dos veces intruso: excluyendo no solo a los Reyes de Leon, como lo auian hecho otros Reyes, sino tambien a D. Beatriz su sobrina, a quien auia declarado y jurado el Reyno por heredera y sucesora.

25 Ya se vee claramente, como D. Henrique III. pudo aspirar al ceptro Portuguez, sin suceder en el derecho, que podia tener la Reyna D. Beatriz, a quien los Portugueses excluyeron injustifimamente.

Y dado caso que D. Afonso Henriquez vuiese sido Rey legitimo de Portugal, o por lo menos que vuiesen prescrito sus sucesores (dos imposibles son, que destruyen toda la genealogia Real de los Henriquez) aun tenia el Rey de Castilla D. Henrique III. derecho y obligacion de conquistar su amotinado Reyno. Casose este Monarca con D. Cathalina de Lencastré, y fueron herederos legitimos de Portugal, como consta de esta genealogia.



26 Si suponemos que D. Afonso IV. fué Rey legitimo de Portugal (que aunque falso, lo quise conceder en este libro) hallaremos, que despues de su muerte le vuo de suceder el Principe D. Pedro: y a D. Pedro, D. Ferrando su hijo: despues de muerto D. Ferrando auia de suceder D. Beatriz Reyna de Castilla, muger del desgraciado Rey D. Iuan: excluyola el Reyno Lusitano, y el dicho Rey D. Iuan defendió por armas su derecho. Muerta D. Beatriz, quedó Don Henrique III. hijo de su marido: este no heredó el derecho que tuuo a la corona D. Beatriz; porque eran herederos legitimos de esta Señora, o los hijos de D. Ines de Castro, muger legitima que fué de D. Pedro I. o ya que tambien se excluyan estos Principes, auian de suceder los sucesores de D. Maria hermana de D. Pedro, y hija de D. Alonso IV. Descendian de esta Señora en igual grado el Rey D. Henrique III. y D. Cathalina su muger. no fué menester pleytear, que el matrimonio confundió su derecho. Luego el dicho Rey Castellano D. Henrique, por si mismo (o por su muger, a admitirse Representacion) fué Rey legitimo de Portugal. Luego tuuo raçon en vsar de este titulo; ni podemos decir que excedió en llamarle al intruso D. Iuan, aduersario, tyrano, y injusto vsurpador del Reyno.

27 No solamente D. Iuan I. de Castilla, y el Rey D. Henrique III. su hijo, con exercitos y auténticas protestaciones procedieron contra la violencia de intrusos Portugueses, sino tambien todos los descendientes de estos Monarcas Castellanos protestaron legitimamente, que por fuerza y tyrania perdian su justicia y derecho.

28 Murió en fin en Lisbóa, año de 1434. el Maestre de Auís, que, como dice el Rey Henrique en el Diploma que cité, sin derecho alguno se intitulaba Rey de Portugal. Y

Dial. 4.
cap. 3.

como nota Mariz, a 14. de Agosto, dia en que auia nacido. Quedó algo suspenfa esta controuerfia, que mayores dificultades no dieron lugar a profeguiria. El año de 1474. enpeçó Castilla a tener mas sugetos los Moros, y luego a pretender la corona Portuguesa, que contra raçon y iusticia tenia D. Afonso V. Hallarase en Mariz, como el santo Rey D. Fernando el Catholico guerreó contra D. Afonso V. de este nonbre en Portugal. Hallarase en * Brandaõ, como el mismo Rey D. Fernando se intituló sienpre Rey de Portugal, teniendo por tyranos y intrusos a Afonso V. y Iuan II. su sucesor. Viuió D. Fernando el Catholico hasta el año de 1516. Luego todo este tienpo corrió el pleyto, que tenian los Reyes Castellanos contra los Portugueses. 29 Sucedieronle a D. Fernando D. Iuana, y el Enperador Carlos V. (hija, nieto) y año de 1556. el Prudente Filipe. este tuuo sus pretensiones a la Corona Portuguesa, aun en vida del Rey Don Sebastian; pretensiones, que confirmadas con el derecho hereditario, muerto el Cardenal-Rey año de 1580. quedaron tan decisas y claras, que solo la envidia las puede reducir a duda, y la infidelidad a controuerfia.

Dialog. 4.
cap. 9.
D. Fernando el Catholico se intituló Rey de Portugal.
* Monarch.
Lusit. lib.
10. cap. 14.

Conclusion. 30 Todo esto e querido deducir y probar, para que se vea claramente, que todos los que quiesen fundar el derecho de estos antiguos Reyes en conciertos y contratos libres, son personas muy poco versadas en historias antiguas. Seruirá tambien todo lo dicho, para que se sepa de camino, como los Reyes de Leon, desde el principio de la Monarquia Portuguesa, con armas y protestaciones sienpre quisieron sugetar rebeldias de vasallos suyos, que sin apariencia de raçon se intitulaban Reyes.

LIBRO IV.

P. R. V. E. B. A. C. L. A. R. A. M. E. N. T. E
Q. V. E. E. L. R. E. Y. N. V. E. S. T. R. O. S. E. Ñ. O. R.
L. O. E. S. D. E. P. O. R. T. V. G. A. L.,
A. V. N. Q. V. E. S. E. C. O. N. C. E. D. A
Q. V. E. L. A. D. E. S. G. R. A. C. I. A. D. A. D. I. N. E. S.
N. O. F. V. E. S. E. M. V. G. E. R. L. E. G. I. T. I. M. A.
D. É. L. P. R. I. N. C. I. P. E. D. P. E. D. R. O.



CAPITULO I.

*Aunque se diga que D. Ines no fué muger legitima del Principe Don Pedro, Don Iuan Mae-
stre de Avis no pudo ser electo.*

DA DO caso que me inprobafen los contrarios dos puntos euidentes y claros, en que *primero* afirmo, que ni Don Afonso Henriquez, ni sucesor alguno suyo, fué verdadero Rey de Portugal; y *despues* que Don Pedro el Primero se casó con D. Ines de Castro; aun no podrian, no digo defender al Duque de Bergança, pero ni aun hablar del. Porque si concedieremos que Doña Ines no fué legitima muger del Principe Don Pedro, diremos configuientemente, que muerto Don Ferrando I. no quedaron hijos legitimos del Rey Don Pedro, que pudiesen aspirar a la corona Portuguesa; no diremos, que murió Don Ferrando sin dexar herederos, porque lo era Don Pedro Rey de Castilla primo suyo, de quien descendieron todos los Reyes Catholicos, como se vee en la genealogia siguiente.

*Reyes de
Castilla he-
redan a
Portugal
por muerte
de Don
Ferrando I.
que murió
sin hijos.*

○

D. Afon-

Don Pedro I. Rey de Portugal y del Algarbe.

*De D. Constançia
su primera muger.*

Dionysio. Murió niño.
Ferrando I. Rey de Portugal y del Algarbe.
Tuuo vna hija, que le llamó Beatriz, y se casó con Don Iuan I. Rey de Castilla. y esta Señora no tuuo sucesion.
D. Maria. Casose con el Principe de Aragon.

De D. Ines de Castro.

D. Afonso de Portugal y Castro.
D. Iuan de Portugal y Castro.
D. Dionysio de Portugal y Castro.
D. Beatriz de Portugal y Castro.

De Theresa Laurencia.

D. Iuan, Maestre de Auis, que se leuantó con la corona, de quien descendieron otros Reyes.

D. Afonso I V. Rey de Portugal y del Algarbe.

D. Maria, muger que fué de Alfonso V. Rey de Castilla.

D. Pedro Rey de Castilla.
Casose cõ D. Maria de Padilla.

D. Constançia. Fué muger de Iuan Duque de Lencastre, hijo de Eduardo III. Rey de Inglaterra, y despues intitulada Reyna de Castilla.

D. Cathalina de Lencastre, muger de Henrico Rey de Castilla.

Iuan II. Rey de Castilla.

Don Isabel. Casose con D. Fernando el Catholico. Fué madre de la Reyna Doña Iuana, aguela del inuictissimo Cesar Don Carlos, y vizaguela del Prudente Filipe, cuyo nieto es Su Magestad, que viua muy felices años.

D. Leonor. Casose con Don Pedro IV. Rey de Aragon, y murió sin hijos.

2 Diganme pues los Abogados del Duque de Bergança, como podran defender el derecho de Don Iuan el Primero? Y supuesto que es totalmente indefensable, con que apariencia de probabilidad puede alguien aspirar a la corona a titulo de descendiente suyo?

Ya sabemos, que el Reyno de Portugal con gran cordura destierra todo genero de prescripcion: y ya sabemos, que quando el la admitiese, tenemos razones euidentes, con que contradecirla: y vltimamente, quan-

quando no las tuuiesemos , la prescripcion nunca le fauoreceria al Maestre de Auís , cuya parcialidad no siguió la nobleza de Portugal, ni conoció Castilla , ni vuo quien dixese que tenia aparente justicia , ni buena fee, ni posesion pacifica. Expliquelo y probelo todo con curiosidad en mi FILIPE *libr. 3. y 4.* donde no ay linea , que no tenga Author o escritura de gran authoridad.

CAPITULO II.

Aunque D. FILIPE II. no uuiera sido heredero del Rey Henrique, uuiera podido conquistar con derecho no solamente a Portugal, sino tambien el Reyno del Algarbe, y las Indias.

3 **P**OCOS años á que se tenia por cierto, que los Reyes de Portugal no lo fueron del Algarbe; hasta que Don Afonso III. se casó con D. Beatriz Reyna del Algarbe, y hija de Don Alonso X. Pero ya empezamos a dudar, despues que nuestro Brandão *en la parte 4. de su Monarquia* pulo las razones y motiuos, que tiene para desanparar la sentencia comun. No quiero aquí cansarme en examinar la verdad, que eso lo hago en otro lugar muy de proposito; en este hablaré con distincion y claridad.

Si los Reyes de Portugal gal que uno antes de Don Afonso III. lo fueron del Algarbe.

4 Si dixeremos, que Don Afonso Henriquez fué Rey no solamente de todo Portugal, sino tambien del Algarbe; auremos de decir, que estos dos Reynos se desmenbraron de la corona de Leon sin raçon ni justi-

cia, y así que los Catholicos Reyes de Leon sienpre los pudieron recuperar.

5 Si dixeremos, que Don Afonso Henriquez fué legitimo Rey de solo Portugal, y que D. Beatriz tuuo en dote el Algarbe; diremos configuientemente, que antes de la muerte del Rey Don Ferrando I. que aconteció a 20. de Otubre de 1383. no pudieron con justicia los Reyes de Leon aspirar a alguna de estas dos Monarquias; pero que despues de muerto este buen Rey, le auia de suceder en entranbas su hija D. Beatriz Reyna de Castilla. Murió sin hijos esta Señora, porque Don Henrique hijo de Don Iuan I. marido de D. Beatriz, fué de otro matrimonio. Despues de muerta D. Beatriz auian de suceder en entranbas Coronas los hijos de Don Pedro, y D. Ines de Castro, y en singular D. Vrraca, llamada *la rica hembra*, muger de Don Fernando primero Duque de Peñafiel, y despues Rey de Aragon. Fué este Monarca padre de Don Iuan, y aguelo de Don Fernando el Catholico, que casó con la Reyna de Castilla Doña Isabel vizaguela de Filipe II. De modo que el Prudente Filipe año de 1580. y oy Su Catholica R. Magestad, como Reyes de Aragon, lo son tambien de Portugal, Algarbe, &c.

6 Si admitieremos que la aclamacion de Don Afonso Henriquez fué legitima, y que el Algarbe fué dote de D. Beatriz hija de Don Alonso X. y que D. Ines no fué muger legitima del Principe Don Pedro; auremos de decir, que ni los Reyes de Leon, ni los de Aragon tienen derecho a la corona: porque despues de la muerte de la Reyna D. Beatriz, hija que fué

fué de Ferrando I. Rey de Portugal, y de Don Iuan I. Rey de Castilla; estas dos Coronas de Portugal y Algarbe, auian de venir juntas a los herederos y sucesores, no ya de Don Pedro Rey de Portugal (que admitidas estas suposiciones, no los ay) sino a los de la Reyna D. Maria su hermana. Casose esta Señora con Don Alonso XI. (otros le llaman V.) Rey de Castilla: fueron sus hijos, Don Pedro, y Don Henrique. Este segundo excluyó los descendientes del primero, y coronose Rey de Castilla. Vuiera auido vn gran borron en la candidez de la genealogia Española, a no auerse corregido con el casamiento de los nietos; porque casada D. Cathalina nieta y heredera del Rey Don Pedro de Castilla, con Don Henrique III. nieto de Don Henrique II. hermano del dicho Don Pedro, cesaron muchas dificultades.

Muerta D. Beatriz muger de Don Iuan I. de Castilla, quedaban por herederos en igual grado Doña Cathalina y Don Henrique sus sobrinos terceros. Pero qual auia de ser preferido? Si en la sucesion de la corona Real deste Reyno se admitiese el beneficio que llaman de Representacion, seria heredera de Portugal y Algarbe D. Cathalina de Lencastre: pero como no se admite, lo vino a ser el Rey Don Henrique: y casandose juntos, a faltar todo genero de dificultades. Fueron estos Catholicos Reyes vizaguelos de la Reyna D. Iuana, que fué aguela de Filipe I I.

I N D I A S.

7 **N**o se auian descubierto en tiempo de Don Ferrando I. nuevos orbes, ni vltamarinos emisferios, y así no tendrian derecho los herederos de D. Beatriz (que como vimos, son nuestros Reyes Catholicos, o a titulo de Reyes de Aragon, o de Castilla) para conquistar estas prouincias; tendrianle para tomarlas en prendas hasta pagarse de los gastos, que hizieron, y rentas que perdieron, desde que el primer Rey intruso enpeçó a gobernar en Portugal.

Hecha la cuenta, hallamos que las rentas de Portugal son excessiuas; los gastos, que hizo Castilla en diferentes guerras, que tuuo contra Portugal, son inmensos; la vtilidad de Lusitanias Indias no es demasiada, y, como juzga gente cuerda, mucho menor de lo que pretende Castilla.

C O N C L V S I O N.

8 **B**A S T E lo dicho para que se vea con claridad, como D. FILIPE EL PRVDENTE, aunque no vuiese sido pariente del Cardenal-Rey, pudo conquistar a Portugal. *Lo primero*, como Rey de Leon, contra quien se rebeló Don Afonso Henriquez, tomando titulos y insignias reales. *Lo segundo*, como Rey de Aragon, y heredero legitimo de Don Pedro I. y Doña Ines de Castro, Reyna que auia de sêr de Portugal, a no auer sido muerta. *Lo tercero*, como Rey de Castilla, y heredero de Doña Maria Reyna de
de

de Castilla, y hermana del dicho Don Pedro.

Aquí es menester, que abran los ojos los que adulan al Duque de Bergança, y vean como pueden defender vn derecho soñado contra tantos y tan seguros titulos. A los quales se añade, que el PRVDENTE FILIPE fué legitimo heredero del Cardenal-Rey Don Henrique: con que en su persona vinieron a concurrir todas las raçones y derechos, que se podian imaginar.

N O T A.

9 **E**N quanto Rey de Leon, y en quanto Rey de Aragon, y vltimamente en quanto Rey de Castilla, lo fué de Portugal el PRVDENTE FILIPE, y de las Indias Portuguesas solo indirectamente. En quanto Rey de Leon, podia pedirles a los sucesores y herederos de Don Afonso Henriquez rentas de 436. años. En quanto Rey de Aragon y Castilla, podia cobrar de los de Don Iuan I. las de 98. Sale sin mas ni mas vn Anonymo de la oficina Elzeuiriana, y suponiendo, que D. FILIPE II. vsurpó el Reyno de Portugal, me dice en la plana 269. *Audin' hæc Lobkowitzi?* Respondole, que a penas puedo. Subtilize vn poco su voz, leuante su discurso, acerquese a la dificultad; y le oiremos. Profigue: *Alia nunc ratio tibi ineunda erit, quâ Philippus supra sexaginta annorum fructus refundat, quâ immensa damna, quæ Portu. allenses ipsius causâ sustinuerunt, resarciat.* Respondo que la consecuencia es legitima, pero falsa, por nacer de vn falso antecedente. Si el PRVDENTE FILIPE viera vsuipado y tyranizado el Reyno, fuera fuerça

Deste libro
trataré
mas en par-
ticular al
fin de esta
Respuesta.

fuerça que restituyese la corona vsurpada, las rentas cobradas sin justicia, y los daños de que sus armas fueron causa. Pero si bien se considera, esta raçon milita por nosotros. Leuantose con el Reyno Don Afonso, y despues del Don Iuan, quitáronsele a los antecesores de nuestro Rey Catholico; luego Su Magestad podia recuperar su Reyno, y tomar las Indias en satisfacion de daños recibidos, y en pago de rentas arrafadas.



LIBRO V.

PRUEBA EVIDENTEMENTE

QUE

D. FILIPE EL GRANDE

ES LEGITIMO REY

DE PORTUGAL,

AUNQUE PASEN

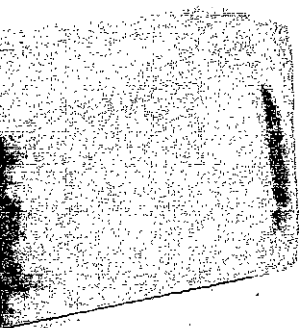
CONCILIABVLOS POR CORTES,

MOTINES POR ACLAMACIONES,

REBELIONES POR ELECCIONES,

BASTARDOS POR LEGITIMOS,

Y PERIVROS POR HOMBRES DE BIEN.



CAPITULO I.

Impugnansé algunas salidas frivolas, con que el Manifiesto quiere huir las fuerças de mi demonstracion.



ISO por tantos titulos de Portugal el Rey nuestro Señor, que les podré dar de barato los tres de quatro legitimos, que tiene. Luego es en que echa el resto la Fortuna, que con todas veras y valor fauorece la justicia de Castellanas armas. Veome tan poderoso y rico, que no les negaré a los contrarios nada de lo que opusieren contra las démonstraciones, que hize en tres Capítulos antecedentes. El Infante Don Afonso Henriquez fué Conde de Portugal, y vasallo de los Reyes de Leon, fué aclamado por Rey, y juntó Cortes en Lamego. Si bien se examina, la aclamacion militar fué motin; las Cortes de Lamego, conciliabulo; la eleccion, que en ellas se hizo, inobediencia y rebelion. Pero concedamos, que confusos motines fueron legitimas aclamaciones; digamos, que conciliabulos son Cortes reales, que la inobediencia es exempcion, y la rebelion inmunidad. Pasemos a Don Ferrando I. y viendo que el Reyno congregado en Cortes, juró por heredera y legitima Reyna sucesora de Portugal a Doña Beatriz, muger de Don Iuan I. Rey de Castilla,

Don Felipe IV. Rey de Portugal por muchos titulos.

Aclamacion de Don Afonso Henriquez.

D. Beatriz Reyna de Castilla heredera jurada en Portugal.

tiene obligacion de guardar el Decalogo , o por lo menos de cumplir juramentos. Vengamos a Don Iuan el Primero, y afirmemos, que son legitimos en este Reyno los hijos, que se tienen fuera de matrimonio; tratando de D. Ines la desgraciada, digamos que pasa por amiga del Principe Don Pedro, por auer sido su muger. Y que mas? que desde el Conde Henrico hasta el Rey Henrique corrió bien la corona ciñendo cienos de herederos legitimos; porque aun concedidos estos y otros mas exorbitantes imposibles, es quimerico el derecho del Duque de Bergança. Esta es la genealogia de este Caballero; este el parentesco, que tiene con Su Magestad.

E. ALONSO XI. Rey de Castilla.

D. PEDRO I. Rey de Castilla.
D. HENRIQUE Rey de Castilla.

D. IVAN I. Rey de Castilla.

D. HENRIQUE III. Rey de Castilla.

D. IVAN II. Rey de Castilla.

D. HENRIQUE IV. Rey de Castilla.
D. ISABEL Reyna de Castilla.

FERDINANDO I Emperador. Fué menor que Carlos V.

Don Carlos Archiduque de Austria.

FERDINANDO II Emperador.

FERDINANDO III. Emperador.

De Constancia su primera muger,

IX. D. FERRANDO Rey de Portugal.

De D. Ines su segunda muger, D. Iuan de Portugal, progenitor de los Condes de Valencia, y Duques de Naxara.

VIII. D. PEDRO I. Rey de Portugal.

D. Dionysio de Portugal, progenitor de los Condes de Villardo pardo.

D. Beatriz, muger de D. Sanchico Conde de Albuquerque.

D. Vrraca, llamada la rica hembra. Casose con Fernando Duque de Peñafiel, y despues Rey de Aragon.

DON FERNANDO, llamado el Catholico, Rey de Aragon y Nauarra, y por su muger de Castilla, Leon, &c. Fué gran guerrero, y tuuo felicissimas vitorias.

De D. Theresa Laurencia su amiga,

X. DON IVAN I. Fué bastardo, pero leuantose con el Reyno de Portugal, excluyendo los Reyes de Castilla, Leon y Aragon, que eran herederos legitimos.

XI. D. DVARTE I. Rey de Portugal.

D. Ferráo Conde de Viseu.

Don Iuan de Portugal.

D. Beatriz Condesa de Viseu.

D. Afonso de Portugal, fué hijo natural del bastardo D. Iuan: su madre se llamó Doña Ines. Deste vienen los Duques de Bergança, Fué sucesor suyo despues de algunas generaciones

D. IVANA, Reyna de Castilla, Leon, Aragon, &c. Casose con Don Filipe I. Conde de Fládes, Archiduque de Austria, &c.

D. Isabela, Reyna de Portugal, murió de parto año 1498.

D. Maria murió 1517.

D. Leonor de Austria, Reyna de Portugal.

D. Isabela, Reyna de Portugal, murió de parto año 1498.

D. Maria murió 1517.

MATRIMONIO II.

MATRIMONIO I.

MATRIMONIO III.

MATRIMONIO III.

MATRIMONIO I.

MATRIMONIO II.

MATRIMONIO III.

MATRIMONIO I.

MATRIMONIO III.

D. Isabel. Fué madre de Christina, muger que fué de Francisco Duque de Lorena. Fue hermano de Francisco, Nicolas Duque de Mercurio, padre de Henrique, y aguelo de la Marquesa D. Luisa, madre de Don Alberto-Henrique que Dios tiene, y de D. Claudio-Lamoraldio Principe y cabeça de Ligne.

CARLOS V. Emperador, y Rey de España; fué terror de infieles, y viuió sienpre victorioso.

D. Leonor de Austria, Reyna de Portugal.

D. Isabela, Reyna de Portugal, murió de parto año 1498.

D. Maria murió 1517.

MATRIMONIO II.

MATRIMONIO I.

MATRIMONIO III.

MATRIMONIO III.

MATRIMONIO I.

MATRIMONIO II.

MATRIMONIO III.

MATRIMONIO I.

MATRIMONIO III.

Isabel Emperatriz, nació del segundo matrimonio.

XV. IVAN III. Rey de Portugal.

Doña Beatriz Duquesa de Sauoya.

El Infante D. Luis no se casó.

XVII. DON HENRIQUE Cardenal, Arçobispo de Lisboa, Abad de Alcobaca, del Orden de Cister, y despues Rey de Portugal.

Don Duarte.

Don Duarte.

Don Duarte.

D. FILIPE II. Rey de España y Portugal, a quien llamaron el Prudente.

D. FILIPE III. llamado el Pio, fue Rey de España y Portugal.

DON FILIPE IV. de este nonbre en Castilla, y Tercero en Portugal: que Dios guarde mill años.

El Principe D. Iuan murió antes de heredar.

D. SEBASTIAN I. heredó a su aguelo; fué valeroso joven, y muerto en l'Africa año de 1578.

D. Manoel Filiberto Duque de Sauoya.

Carlos-Manoel Duque de Sauoya.

Don Antonio Prior de Crato.

D. Manoel: casose cõ Emilia de Nassau. Don Christoual. Don Dionysio, Monje Cisterciense.

D. Maria Duquesa de Parma.

Rainucio Principe de Parma.

D. Cathalina.

Don Theodosio Duque de Bergança.

Iuan Duque de Bergança.

D. Iuan Duque de Bergança.

MATRIMONIO.

MATRIMONIO.

MATRIMONIO.

MATRIMONIO.

Propuse esta genealogia en mi *FILIPPE* libr. I. pag. 70. y libr. 5. in proxm. pag. 167. y de ella saqué algunas consecuencias, necesarias entonces, ahora no; pues solo es mi intento inferir las que militan contra el Duque de Bergança.

CONCLUSION I.

LA S mugeres no son excluidas por leyes Portuguesas, y así pueden heredar la corona. Admitenla los Procuradores del Duque: porque a negarla, negáran también el derecho, que pretenden fundar en Doña Cathalina Duquesa de Bergança. Probela con todo esto en mi *FILIPPE* libr. 5. disp. 2. quest. 1. y disp. 8. quest. 1.

Las mugeres pueden heredar a Portugali.

CONCLUSION II.

3 El beneficio de la Representacion no tiene lugar en la sucesion de la Corona Lusitana. Verdad es, que o admitida; o negada, destruye la causa y derecho, con que piensan algunos aduladores defender a Don Iuan. Espantome lo primero, que el Reyno de Portugal en su Manifiesto diga, que quiere responder solamente a lo que opongo contra el derecho de la Señora D. Cathalina, y que inmediatamente (num. 12.) diga, *Todo seu intento he, querer mostrar, que na successão dos Reynos não se deve admitir Representação.* Distinguo esta proposicion: Es mi intento mostrar, que en los Reynos no se admite Representacion, para poder deste modo excluir a Doña Cathalina: niego lo para examinar la verdad, vueluolo a distinguir: concedo, que sea mi intento demostrar, que la Representacion es del derecho nuevo, y que no tiene lugar en dignidades soberanas, fino se

El beneficio de Representacion admitido o negado milita contra la casa de Bergança.

Donde ay
leyes, que
admitian
Representa-
cion, se pue-
de practicar
sin esorru-
pulo.

admitiere en su institucion: niego lo contrario. que bien se, que vale el beneficio de la Representacion en algunas partes, donde por ley expresa es admitido.

Dilema
contra el de
Bergança.

4 Que la Representacion negué solo por examinar la verdad, no por excluir a la Signora D. Cathalina, consta clarísimamente; porque de vn modo o de otro se a de excluir esta Señora. Es la raçon clarísima: porque si se niega la Representacion, la excluye D. Filipe el Prudente; si se admite, la excluye tambien Raynucio Duque de Parma. Luego quando disputamos, si ay Representacion, o si no la ay, no se controuierte si el Duque de Bergança tiene derecho, o no: antes se demuestra que el dicho Duque de Bergança carece de todo genero de derecho probable o verosimil, y que el pleyto se auia de tratar entre el Catholico Monarca de Castilla, y el Duque de Parma.

Cordura
del Princi-
pe de Par-
ma.

5 Quando el Reyno de Portugal defiende el beneficio de la Representacion, no haze las partes del que aclama; sino con ceguedad las de otro tercero, que por sér mas cuerdo, no pretende dignidades ajenas. Pero supuesto que responde a los fundamentos, que tuue para negar la Representacion; quiero por curiosidad, aunque no es necesario, examinar tambien las respuestas.

Todo seu intento, dize el Reyno de Portugal en el num. 12. de su Manifiesto, he, querer mostrar, que na successão dos Reynos não se deve admitir Representação. Prova con dous exemplos, hum de Hespanha, onde Dom Affonso Sabio excluindo o neto, fez jurar o segundo filho. Outro de Sicilia, em que Bonifacio VIII. (segundo diz) deu sentença em favor de outro filho de hum Rey defunto, privando da herança ao filho do primogenito.

6 Hizo

6 Hizo Dios gran fauor a Iob, en librarle de disputar con tales hombres; porque si Elifaz vüiera sido semejante al que conpuso el Manifiesto, le vüieramos visto alcançado de paciencia a Iob en muchas ocasiones. Es posible que vn libro impreso en letra tan clara y bien formada, distinto en disputas, questions, articulos y parrafos, donde procedo con tanta claridad, se á de confundir de tal manera? Estos exenplos traigo, es verdad: pero para probar lo que me objetan? o no lo an leydo, o no lo entienden. Vamos viendo poco a poco los titulos y conclusiones, de que me aproveché en el lugar citado. El primer Artículo pregunta, *An Representationis beneficium admitti debeat in successione Regnorum Lusitaniæ?* (vease la pag. 398.) Responde el Artículo segundo en el titulo por estas palabras, *Representationem excludi à Maioratibus, nî in eorum erectione admittatur.* Luego engañase el Reyno de Portugal, quando afirma, que todo el intento de Caramuel he, *querer mostrar, que na successão dos Reynos não se deve admitir Representação.* Engañase digo, porque con letras capitales dixe, *Nî in eorum erectione admittatur.* Auiendo prouado, que no tiene lugar la Representacion en Mayorazgo, en cuya ereccion no se admita; tome por menor, *En la ereccion de la corona Portuguesa no se admite la Representacion;* y inferí esta consecuencia, *Luego el beneficio, que llaman de Representacion, no tiene lugar en la sucecion de la misma corona.* Para confirmar esta consecuencia, y probar la menor, puse otro Artículo, cuyo titulo es, *Representationis titulum non habere locum in Regum Lusitanorum successione.* y todo este Artículo se acaba, sin citar a D. Alonso el Sabio, ni a Bonifacio VIII.

Las razones que militan contra el, no los quiere entender el Author del Manifiesto.

Pafé

Pasé adelante, y en el Artículo quarto puse este título: *Hanc legem in Comitibus primis ac Regni institutione latam, esse justissimam, iuri communi consonam, atque rationi consentaneam.* conuiene a saber, que esta ley, en que las Cortes de Lamego, que pusieron los primeros fundamentos de la corona Portuguesa, excluyen la Representacion, es justissima, y muy conforme al derecho comun, y a la raçon. No es mi intento en el Artículo citado andarme por las ramas, sino hazer lo que promete el título: y este no dice, que *na successão dos Reynos não se deve admitir Representação;* sino que aquella ley de las Cortes, que excluye la Representacion, fué justa, y conforme a raçon. y esto probelo claramente. Fué muy prudente Iustiniano, fueronlo otros Legisladores; sabio fué el Rey Don Alonso, y tanto que ese título le dan todas las naciones del mundo; muy mirado fué en sus acciones Inocencio VIII. Luego no se á de presumir, que estos Príncipes sentenciasen contra el Decalogo o ley natural: estos no admitieron Representacion en algunas coronas; luego no es de derecho natural, que en la sucesion de los Reynos aya, o dexede de auer Representacion. Esto es examinar las dificultades de rayz, esto es reducirlas a las reglas y leyes de la naturaleza; y por eso dixee en el mismo libro al fin del Preludio, *Præter dictas leges [nimirum Lusitanicas] sæpiusculè aliarum prouinciarum iura, & Authorum testimonia expendo, maioris eruditio- nis causâ: legum enim equitas penitus innotescit, cum decretis aliarum prouinciarum consonant, & testimonijs iuniorum confirmantur.* Aduertencia es esta, con que mas auisado el que compuso el Manifiesto, me hará merced, de no confundir Articulos diuersos, que

La Repre-
sentacion
ni se man-
da, ni se
veda en la
ley natu-
ral.

que yo trato, pongo, y distingo con mucha claridad.

7 Que el Sabio Rey excluyó al nieto, no lo pueden negar los Portugueses, porque lo dicen todas las historias de España: afirman que fué injusta esta exclusion, mas no lo prueban. Haganme fauor de escudriñar razones, que puedan persuadirnos a que no ayan sido temerarios, quando sin causa condenan la prudencia de vn Monarca, cuya sabiduria aclama toda Europa.

*Defiendese
el Rey de
Castilla
D. Alonso
el Sabio.*

8 Quando refiere el caso, que cité de Sicilia, dice el Manifiesto (*segundo dix*) y quando le responde (*he cierto:*) y yo quando lo leo, me espanto de que los Señores Portugueses carezcan de Historiadores Siculos, o de tiempo para reconocerlos. Muchos Authores son, los que leí quando escribí ese libro; á ya algunos años que los ví con cuydado, no es posible acordarme de todos, pondré los que no se me an olvidado, con intencion de añadir otros muchos, que me iran viniendo a la memoria.

*El Author
del Mani-
fiesto no es
versado en
Historias.*

9 Año de 1579. se imprimió vn libro en folio, que se intituló, *Rerum Sicularum scriptores*, y recopilóse en el quanto Thomas Fazello, Claudio Mario Arcio, Domingo Mario Nigro, Miguel Ricio, Hugo Falcando dixeron de este Reyno, y en la plana 477. linea vltima se dize, como sucedió en el Reyno de Sicilia Roberto; y en los Anales de Bzouio, que se imprimieron en Colonia año 1616. en el Indice, ROBERTVS à Bonifacio regni Siciliae ac Neapolis post patris obitum heres ac successor instituitur. Vease el año de 1299. num. 9. Con mayor claridad Antonio Varfecio Perusino lib. 4. cap. 3. de la Historia de Italia. Y si el Author del Manifiesto ca-

*Thomas
Fazello,
Claudio
Mario Arcio,
Domingo Ma-
rio Nigro,
Miguel
Ricio, Hu-
go Falcando,
Bzouio,*

*Antonio
Varfecio.*

Q rece

rece de libros o leccion , no dude antes de examinar puntos tan faciles.

10 Despues de auer puesto vna instancia en Castilla, y otra en Sicilia, puse otra en Aragon, en que, como refiere Antonio Gama *decif. 307. num. 4.* fué preferido el hijo segundo al nieto.

Va me respondienddo el Manifiesto, y va no queriendo entender la controuersia. No era el argumento, *En la sucesion de la corona de Castilla, Aragon y Sicilia no ay Representacion; luego tanpoco la á de auer en la de Portugal.* Era este: *No es ley injusta, ni contra equidad y raçon, la que loablemente se puso y guardó en Republicas Christianas y bien gobernadas, quales son Castilla, Aragon y Sicilia: luego quando Portugal puso vna ley, que en muchas ocasiones guardaron Castellanos, Aragoneses, Sicilianos, y otras naciones muy ilustres; no puso ley injusta: tal es la que excluye la Representacion: luego, &c.*

Vease mi
Filipe lib.
5. disp. 8.
quæst. 2.
art. 4. n. 27.
hoc est
pag. 410.

11 Hize poco despues vna ponderacion por estas palabras: O la Representacion se admite en la sucesion del ceptro Lusitanico; o se excluye; o no ay ley, que la fauoresca, ò contradiga. Si se excluye por ley expresa del Reyno, no ay lugar de disputa, es menester obedecer la ley, y confesar que el Prudente Filipe fué legitimo sucesor del Rey Henrique. Si me dixere alguno, que ay ley, que admite la Representacion expresamente, y con ella quisiere fauorecer no al Duque de Bergança, sino al de Parma; es menester, que nos la enseñe, porque estamos seguros, que no la topará en todo Portugal. Y si a caso dixere, que es materia exotica, de que nunca se disputó en Cortes, y que así ni ay ley que excluya ni admita la Representacion; diremosle, que se engaña; porque

porque ay muy clara y manifiesta ley, que se puso, quando el Reyno enpecó a ser, y se escribió con las palabras que se figuen:

LEX III. *Viuat Dominus Rex Afonsus, & habeat Regnum. Si habuerit filios * varones, uiuant, & habeant Regnum, ita vt non sit necesse facere illos de nouo Reges. Ibunt de isto modo: Pater si habuerit Regnum, cum fuerit mortuus, filius habeat, postea nepos, postea filius nepotis, & postea * filios filiorum in secula seculorum per semper.*

* Varones, hoc est sexus masculini.

* Filij filiorum

LEX IV. *Si fuerit mortuus primus filius uiuente Rege patre, secundus erit Rex; si secundus, tertius; si tertius, quartus; & deinde omnes per istum modum.*

12 No ay palabra, que no tenga energia, y no me sea de gran importancia para excluir la Representacion, y con ella al Duque de Parima, que, como dixé, auia de ser preferido al de Bergança.

Dice la Ley tercera: *Viua el Señor Rey Afonso, y posea el Reyno. Si tuuiere hijos varones, uiuan, y sucedanle en la corona, de modo que no sea necesario hazerlos Reyes de nuevo. La sucesion ira de esta manera. [notense bien las palabras siguientes.] Al padre que muriere, siendo actualmente Rey, sucedale el hijo, y despues de este el nieto, y despues el biznieto, &c.*

Y la Ley quarta: *Si muriere el primogenito en vida del Rey su padre, heredará el hijo segundo; y si este tambien se muriere en vida del Rey, el tercero, &c.*

13 Aunque estas Leyes son clarísimas, lo seran mas con esta breuísima ponderacion. Para que vno herede a su padre en el Reyno de Portugal, se requiere que su padre sea actualmente Rey quando se muere, como lo instituye expresamente la Ley III. El primogenito que

Circunstancias requi-
sitas para
heredar la
corona de
Portugal en
linea recta.

muere antes de heredar, no es actualmente Rey, quando se muere: luego el nieto no hereda la corona, sino el hijo segundo; y si este se muriere antes de heredar, no sucederá su hijo nieto del Rey, sino su hermano hijo tercero del Rey viuo: como se afirma en la Ley quarta.

14 Responde el Reyno de Portugal: *Enganase*, dice, porque aquellas Cortes não dizem, que se morrer o primeyro filho, deyxando filhos, herde o segundo, porque se o quiserão dizer declararaõno. Yerra verdaderamente, el que dize, que se engaña Caramuel en punto tan claro y notorio. Claro esta, que excluye al nieto hijo del primogenito el texto, que dice, que herede el hijo segundo, y no el hijo de persona, que no era Rey quando murió; y como e dicho muchas veces, el hijo del primogenito, que muere en vida de su padre, no es hijo de Rey de Portugal. Luego hazé violencia a la letra clara de estas Leyes, el que no las explicare, diciendo que en virtud dellas, el que fuere hijo del Rey vltimo poseedor de Portugal, á de sêr preferido a qualquiera, que no sea hijo del difunto Rey; y por el configuiente a los hijos del primogenito, que murió en vida de su padre.

*Instancia
tomada de
las Orde-
nanças del
Reyno.*

15 Estas Leyes, que e explicado, se confirman con la Ordenacion de Portugal. Y formé esta instancia: *La Ordenacion excluye la Representacion en la sucesion de los bienes de la corona; luego tambien en la sucesion de la misma corona.*

Niegan la consequencia, y dicen que en los bienes de la corona se succede *ex concessione dominicâ*, y en la corona *iure hereditario*. y como los Reyes que concedieron tales bienes, pusieron tales leyes, es necesario que se guarden. Niegan la consequencia digo, porque

yo la negué tambien: que como me trasladan, si yo no la viera negado, no vueran sabido que la auian de negar.

16 Puse pues en mi FILIPE esta respuesta, y impugnela diciendo: El titulo de Rey es *ex concessione dominica*. Replica el Manifiesto: *Friuola rezão, porque os povos cederão todo seu direyto aos Reys, sem reservar disposiçãõ alguma no modo da successão, & os Reys nos bens da Coroa finalaraõ o modo com que se auiaõ de transferir.*

Regla es de Rhetorica sofistica, llamar friuolas las raçones, a que no se puede responder: y para que tratemos en singular del Reyno Portuguez, quando el Manifiesto dice num. 17. *Os povos cederão todo su direyto aos Reys, sem reservar disposiçãõ alguma no modo da successão,* se contradize claramente: porque dos planas mas abajo dice, *Porque como seja certo, que quando por morte dos Reys ha dissidio entre seus parentes sobre qual deve ser admitido a Coroa, toca a resoluçãõ disto ao povo, que he o que primeyro a transferio nos Reys, & a pòde despois dar, declarando as duvidas que nisso ou ver.* y pocas lineas mas abajo, *Sempre no povo ficou este direyto para declarar Rey.* Porque si el pueblo referuó para si la declaracion de las dudas, que vuiere en la sucecion, y si en el pueblo quedo el derecho de declarar Rey, falso es decir que no referuó derecho alguno en el modo de la sucecion. Concierte esta contradiccion, como quisiere el que hizo el Manifiesto; que yo paso a impugnar la diferencia, que me dá.

17 Los Reyes, dice, pueden dar la hacienda, que pertenece a su corona, con las condiciones que quisieren; y la dieton excluyendo la Representacion. Todo lo admito; pero añado, que el Reyno de Portugal lo

hizo de la misma manera. Señores eran de su libertad los Portugueses, quando aclamaron por Rey al primer Don Afonso, que a no serlo no fuera valida semejante eleccion. Púdieron sugetarse con las condiciones que quisiesen; y de hecho se sugetaron instituyendo leyes de sucecion, y en ellas excluyeron la Representacion, como vimos arriba, y probé en mi *FILIPPE* libr. 2. pag. 104. Luego ay omnimoda similitud, y no disparidad, como pensaba el que conpuso el Manifiesto.

C A P I T V L O I I.

Respondeſe con eficacia a las razones, con que el Reyno de Portugal prueba, que ſe á de admitir el beneficio de Representacion.

*El Mani-
festo Por-
tuguez es
de Reyno
inſiel, y aſi
tiene licen-
cia de pro-
ceder con
inſidelidad.*

18 **Q**U I E N creyera, que Monarquia tan ilustre y opulenta auia de venir a estado tan infeliz y misero, que no tuuiese vn sylogifmo, con que probar el derecho, que finge? Pone algunos agenos: facólos de mi *FILIPPE*; y no quiso poner mis respuestas; porque veia, que si ellas se ponian, ellos perdian sus fuerças. Considerole al Duque amotinado, en el fiel de vna balança, en cuyas extremidades estan el Rey Catholico, y el Principe de Parma. Con discursos ancipites pretende abatir al vno, y derribar al otro: y las razones que humillan el vno, al otro le an de exaltar forçosamente, sin que el Duque, que está en medio, se pueda remontar a mas soberania. Prueba la causa del Rey Catholico, quando inpugna al de Parma; prueba la de este, quando se nos opone: nunca prueba la suya.

Para

Para excluir a D. FILIPE EL GRANDE, supone que á de auer Representacion en la sucesion de la corona Portuguesa; no lo prueba: y con esta suposicion favorece la causa del de Parma, y destruye la suya. Viendo honbrear este Duque, para abatirle y derribarle, vuelve segunda vez a negar la Representacion, que auia concedido; y mientras ellos batallean, se demuestra y fortifica el derecho de las armas de España. Controversia es este ya decisa; pero quando se disputaba, siempre inclinaba vn lado de la balança, exaltaba el otro; y el axe, en que se fundaba el Duque de Bergança, se quedaba en vn mismo lugar. El mouimiento escolastico de esta balança Real, consiste en las fuerças robustas de solo este Dilema: *O se á de admitir en la sucesion de esta corona el beneficio de Representacion, o no. Si se admite, se excluye el Duque de Bergança: excluyese, si no se admite: luego su causa no puede subsistir.* La primer parte de la menor, conuencen los Principes de Parma descendientes del Infante Don Duarte por D. Maria, que fué mayor, que D. Cathalina: la segunda los Reyes de Castilla: luego es legitima la consecuencia. A admitirse Representacion Politica, los competidores legitimos se auian de ordenar de este modo:

- D. Raynucio Principe de Parma,
- D. Cathalina Duquesa de Bergança,
- D. Filipe II. Rey de Castilla, Leon, &c.
- D. Filiberto Duque de Saboya.

Luego quando el amotinado Portuguez quiere fingir Representaciones, no prueba mas que lo que vimos. Pero, como sea este punto de grandes consecuencias, fué necesario examinarle con cuydado y estudio; hize demon-

*Dilema
fuertissimo
contra el de
Bergança.*

demonstracion en el capitulo pasado, y en el libr. 5. de mi *FILIPPE* *diff. 8. quest. 2. art. 3. y 4.* que no auia en Portugal tal beneficio de Representacion, en causas que tocasen en sucesion de la corona. Supuesta esta clarissima demonstracion, se sigue, que el derecho de los competidores tuuo el orden y grados, que se siguen:

Orden que
tienen entre
si los con-
petidores
de la Coro-
na Portu-
guesa.

D. Filipe II. llamado el Prudente y Magnanimo,

D. Filiberto Duque de Saboya,

D. Cathalina Duquesa de Bergança,

D. Raynucio Principe de Parma.

Los tres competidores primeros estaban en igual grado de parentesco, y Don Raynucio distaba vn grado mas, y así vuo de seguirlos. De los tres, que eran parientes igualmente, la muger vuo de seguir al varon, y Don Filiberto mas moço a Don Filipe mas anciano. De suerte, que el Duque de Bergança tendria derecho a la corona, que vsurpa y tyraniza, a suceder (lo que Dios no permita) que faltasen todos los descendientes de *FILIPPE II.* y todos los de Filiberto: pero como al presente por Diuinos fauores suceda lo contrario, no tiene porque hablar el Duque de Bergança, ni porque pretender, que sean excluidos tan numerosos descendientes, como tuuieron y tienen estos Principes.

Son contu-
maces los
Escritores
Lusitanos.

Con pertinacia infiel pretende Portugal defender el beneficio de la Representacion: y para conseguirlo, pone los argumentos, que leiste en su calumnioso Manifiesto. No me atreuera a hablar, si careciesen de ojos, los que pueden sêr testigos de lo que tengo de decir. Es posible, que ingenios tan lucidos no ayan hallado en su fauor vna instancia siquiera, ni vn exemplo, que no ayan trasladado de mi libro? Esto es saber cunplir con el vulgo,

vulgo, y dar satisfacion a gente indocta. Leo en el num. 8. del Manifiesto: *Em outros Reynos se sentenciáraõ conforme a esta doutrina, casos que ocorrerãõ. No de França, no de Ingalaterra, no de Vngria, no de Aragaõ, e tambem no Ducado de Bretanha. A ley da Partida de Castilla, suppondo o mesmo, como costume antigo de Hespanha, ordena que o neto do ultimo possuidor filho do filho mays velho, preceda ao segundo filho.* Alaba (amigo Letor) la erudicion del que conpuso el Manifiesto. Ya vees que es verfado en historias de peregrinos Reynos. Penetra con su obseruacion todo quanto se hizo en Francia, Ingalaterra, Vngria, Aragon y Bretaña, y sabe que en todos estos Reynos se á admitido el beneficio de la Representacion. Pero quien se lo dixo? trasladó de mi FILIPE la obiecion segunda, *del art. 5. de la quest. 2. de la disp. 8. del libr. 5.* y confundió muy por mayor, lo que yo expliqué muy en particular. Pues pobre de mi, ya que es corneja que se viste de mis plumas, y se arma de mis obieciones: porque no pone tambien la respuesta, que puse? No es proceder con llaneza, ni sinceridad. A las instancias, que objeté contra mi, respondí en el mismo lugar; no se arme de mis obieciones, sino impugne, si puede, mis respuestas.

A las historias citadas respondo, aunque es cosa enfadosa responder cien veces; que, si de ellas infieren, que es justa la ley, que admite la Representacion; se á de conceder todo. Pero si quieren inferir, que aya tal ley en Portugal; se á de negar tan desencaminada consecuencia. Muchas leyes justisimas ay en Francia, que no se guardan en Castilla; muchas en Africa, que no se guardan en Europa.

Leyes peregrinas no obligan, pero prueban la equidad y justicia.

R

TESTA-

TESTAMENTO DE D. IVAN I.

19 **V**A pescando con tanto escrupulo este Author, que aun no se atrebe a mudar el orden; y su pereçosa negligencia es tan grande, que le vengo a co-ger con el hurto en las manos. Pasa adelante, porque yo lo hize; y armase de la obiecion, que puse en la plana siguiente: *El Rey Dom Ioaõ de Portugal, dice, em seu testamento ordenou, que fallecendo o Principe Dom Duarte em sua vida, succedesse seu neto, preferindoo aos outros filhos.* Puse esta clausula en mi **FILIPPE** pag. 413. y di tres respuestas eficaces: no las quiere leer el Reyno rebelado, y en su Manifiesto se ocupa en recoger hastillas de lanças, que quebré. Salió este año de MDC.XLI. en Leyden vn libro, que imprimieron los Elzeuirianos, y intitularon **PORTUGALLIA**, siue *De Regis Portugallie regnis & opibus Commentarius.* y en la pag. 257. esgri-me con braço debil contra mi **FILIPPE**, y desenbaynando las clausulas de este testamento, piensa que podrá con ellas probar algo.

Num. 8.
del Mani-
fiesto.

De este libro
trataré en
particular
en el libr. 6.

20 Antes de llegar a explicar la letra, que se opone; es necesario, que me prueben, que Don Afonso Henriquez no se leuantó con la corona, como oy lo haze el Duque de Bergança. An tambien de probarme, que Don Iuan I. siendo bastardo, pudo excluir millares de herederos legitimos, que por verdaderos matrimonios descendian de varios Monarcas Portugueses. Auiendome conuencido, y demostrado estos dos puntos, me an de persuadir con razones claras y evidentes, que los Reyes pueden en sus testamentos mandar la corona a
quien

quien gustaren, no obstante que aya leyes que lo dispongan de otro modo. Y últimamente me an de asegurar, de que la letra, que se cita, sea authentica.

Quatro puntos son estos, que nunca probaran los Portugueses. Los dos primeros condenan con claridad al Duque de Bergança: el tercero no le admitirá Reyno ninguno, sino es que en el los subditos sean de peor condicion, que los esclavos: el vltimo es falso, o dudoso, como lo afirma Antonio de Gama, Author illustre y Portuguez. Luego, antes de veer probados estos quatro puntos, no nos cansemos en disputar, como se an de entender clausulas de testamentos Reales.

Antonio
Gama de-
cif. 174.
num. 14.

Con todo eso, para dar satisfacion a todos, pondré las palabras del testamento, que los contrarios exageran.

Item fazemos noso Testamenteiro, & compridor de todas as cousas, que aqui em este Testamento mandamos & estabelecemos, o Infante Duarte meu filho primogenito & herdeiro, que prazendo a Deos despois de nossos dias ha de ficar por Rey & Senhor destes Reynos & Senhorios; ou seu filho, ou neto lidimo descendente per linha direita, segundo se requiere per direito & costume em soccessam destes Reynos & Senhorios; ou algum de meus filhos per sua direita ordenança: S. primeiramente o Infante Dom Pedro, & despois de sua morte seu filho, ou neto na maneira dita.

21 Quien aurá tan ciego, que no vea el intento que tuuo el testador en esta clausula? No quiso determinar el orden y modo con que le auian de suceder sus descendientes, sino solo señalar testamentarios, que executasen sus legados y mandas. Quererla interpretar de modo, que en ella se señale sucesor, es torcerla y forçarla.

Y demos caso, que tratase de la sucecion en la corona; todas las proposiciones que pone, son disjuntiuas : y bien sabemos, que este genero de proposiciones solo pide que vna parte sea verdadera. Quando dices, *Pedro y Iuan son Consules de esta ciudad*, dices bien, si entranbos son Consules ; mal, si alguno carece de esta dignidad. Pero en las verdades disjuntiuas ay mas latitud : quien dice, que *Cesar está viuo, o muerto*; no dice, que está viuo; ni dice, que está muerto; ni, que está juntamente viuo y muerto, que eso fuera imposible; sino, que es verdad lo vno de los dos. Luego de la misma manera, quando dice Don Iuan, que le á de heredar su primogenito, o su nieto, o su hijo segundo, habla disjuntiuamente ; y no dice cosa, que fauoresca o impugne la Representacion : porque las palabras de este testamento se verificaran negada o admitida la Representacion.

Hablame a la mano este Anonymo, y dice: *Quomodo quæso? Nam si Domina Infans Catharina non excluditur, quia femina est, & Representatio iure & consuetudine in Regno Portugallie obtinet; omninò causa Infantis Catharine potior est quàm Philippi: est enim filia Eduardi; potuisset autem Philippum excludere, etiamsi tantum Eduardi neptis fuisset: eousque enim patet è testamento illo Representationem valere.*

Como es posible, dice, que esta clausula se pueda explicar, admitida y negada la Representacion? porque si la Señora D. Cathalina no es excluida por ser muger, y siendo verdad que la Representacion se á de admitir por derecho y costumbre; claro está, que el derecho de la Infanta D. Cathalina es mayor, que el de Don Filipe II. Hija era de Eduardo, y le pudie-

Si se admitiese Representacion, no se auian de excluir los viznetos.

podiera excluir al Rey Don Filipe, aunque fuera nieta; porque hasta este grado se estiende la Representacion, que se instituye en este testamento.

22. Raçones son de carta rota: que tiene que veer lo que yo digo, con el argumento, que me impugna? Nunca dixé, que se auia de admitir Representacion: solo dixé que la letra del testamento, que citaron, es fuera de proposito; porque todo lo que en ella se dice, se verifica negada y concedida la Representacion.

Despues de auerme acometido con vna sin-raçon, añade: *Sed videtur [Caramuel] hoc suboluisse, itaque addit, &c.* Que yo preuine y preocupe aquella instancia. Y perdoneme, que solo Dios conoce futuros contingentes, y consecuencias disparatas: hombre soy, y discurre. y no me fué posible sospechar, que se me auia de arguir con objecion tan fuera de proposito. Dixé, que no me queria cansar mas en explicar la letra de este testamento, porque no militaba contra mi. Y dado caso que lo hiziese, no me podia ofender, por carecer de autoridad: que Antonio de Gama, y otros Iuriscóntos Portugueses la tenian por dudosa, o (hablando con llaneça) por falsa.

Entre aquí el Holandes, y echando el contra-punto, va haziendo disonancias y falsas contra los puntos, que claramente demostré. Enpieça a exclamar y admirarse: *Quis non videt*, dice, *hominem fluctuare? modò ait, modò negat.* Que tengo de responder a quien no entiende raçones y discursos tan claros? Discurrí de esta suerte. I. Negué, que Don Iuan I. fuese Rey legitimo; y demostré que no lo fué. II. Quise despues por cortezia concederles, que fuese verdadero Rey; y dixé, que

los Reyes no pueden en sus testamentos legar su corona contra las leyes y costumbres del Reyno. III. Profiguí diciendo, que dado caso que los Portugueses fuesen mas esclavos que vasallos, y que los Reyes los pudiesen dar a quien quisiesen, aun no probaba nada la clausula citada; porque en ella no se trata del heredero, sino solo del testamentario. I V. Y aunque les concedamos, que aquellas palabras se ayan de entender del heredero, dixé, no prueban nada contra mi; porque son disjuntivas, y se verifican de qualquier manera que se expliquen. V. y vltimamente Concluí con decir, que, aun dado caso que militasen contra mi (lo qual no hazen) no me podian ofender; porque eran sacadas de escritura, que en opinion de todos es dudosa, y en la de algunos falsa.

Lee este discurso el Holandes, y para hazer demonstracion de que aunque facil, excede su capacidad, exclama, y dice: *Quis non videt hominem fluctuare? modò ait, modò negat.* El dize, que fluctua y vacila Caramuel, y que se contradice; yo respondo que el Holandes se precipita: y tu (amigo Letor) que leíste el discurso de Caramuel, y la Censura Elzeuiriana, eres el arbitro, y no podrás dexar de condenar su arrojamiento.

CONSULTA DEL REY D. AFONSO V.
PRESENTADA Y MAL DESPACHADA
EN LAS CORTES.

23 **L**EYÓ el Author del Manifiesto la plana 415. de mi FILIPE, y luego hizo della recopilacion en breues lineas. Prueba que en la sucesion de la Corona Lusita-

Lusitanica se á de admitir el beneficio de la Representacion: Porque el Rey Dom Affonso V. * *dispôs, que viesse tambem o Reyno a seu neto filho de D. Ioaõ II. ainda que elle tivesse outros filhos da excellente Senhora.* Quando puse esta instancia, exclamé muy acabado de paciencia: *Proh dolor! quid facturi sumus? dicturi quid? &c.* y vuelueme a poner la objecion el Manifiesto! que la diré a su Author? que donde traslado esta objecion, puede hallar la respuesta, puesta con mucha curiosidad y claridad. Aquí por no fêr largo, digo, que lo que llama el Manifiesto *disponer*, fué solo escribir vna carta sencilla, como consta de las Alegaciones, que el año de 79. se escribieron en fauor de la Señora D. Cathalina.

El caso es este. Quería el Rey Don Afonso casarse segunda vez: teme el primogenito, que si se muriese antes de heredar, quedarian sus hijos sin derecho ni accion a la corona, y que la heredaria su hermano segundo hijo de Afonso y de su segunda muger. Para estoruar estos inconuenientes, era el Principe remora del matrimonio de su padre. Para conseguir su intento el Rey, escribió vna carta a las Cortes en fauor de su hijo. Luego infiero de aquí lo primero, que antes de este Monarca se excluía en Portugal el beneficio de la Representacion, que a admitirse no fuera necesaria esta nueva sollicitacion. Infiero lo segundo, que pues no se admitió en Cortes lo que pedía el Rey, quedo la Representacion excluida con mayor rigor y propiedad.

Súplica del Rey Don Afonso V.

* Nota a quella palabra *dispôs*, que no dispone quien supplica.

Confirrase en Portugal la ley que excluye la Representacion.

A D V E R T E N C I A .

P. Molina
de Iustitiâ
& iure
disp. 632.
tract. 2.
pag. mihi
314.

EL Padre Luis de Molina de la Compañia de Iesus, de cuyo ingenio dan testimonio el puesto que tuvo en Coimbra, y muchos libros que se leen con aplauso en diuersas prouincias, trató tambien esta dificultad muy de proposito; y parece que tuvo particulares instrucciones en puntos Historicos de la casa de Portugal. porque refiriendo el caso, dice así: *Ex filiis Regis Emanoëlis solus erat superstes Henricus Cardinalis, ultimo loco ex Emanoële genitus: is, tamquam proximior in gradu Regi Sebastiano, eidem absque controuersia in regno successit.* Que el Cardenal-Abad Enrique era el menor de los hijos de Don Manoël Rey de Portugal; y que, por hallarse solo sin hermanos, entró pacíficamente en el Reyno. No me atreueré a decir, que erró el Padre Molina en punto tan facil; antes me aseguro, que los Autores y genealogias, de que usó, lo afirmaban así. y a sêr verdad, que Don Henrique fué el vltimo de los hijos del Rey Don Manoël, se hiziera otra demonstracion clarissima, sin salir de los terminos, de que usa este Author: y fuera indisoluble la instancia, con que impugna al otro Molina, diciendo: *Deinde attendat, nos disp. 627. luce clariùs ostendissè eam Molinae [nempe alterius] opinionem falsam esse. Postremò aduertat, si Repræsentatio eâ lege introducta locum in successione in coronâ Lusitanâ haberet; tunc morte Sebastiani Regis, Regnum illud non pertinuisse ad Henricum (qui tamen sine vllâ controuersia illud obtinuit) sed attinuisse ad Ducem Parmensem, qui hodie uiuit, tanquam ad nepotem Eduardi ex filiâ primogenitâ:*

nitâ: si enim Eduardus tempore mortis Sebastiani superstes esset, utique regnum obtineret, excluso Henrico (notente estas palabras) tamquam fratre iunior, & exclusâ Imperatrice tamquam feminâ.

25 Palabras son muy fuertes; y, si se reducen a rigor escolastico, formarían el discurso siguiente: si viera Representacion en la sucesion de la Corona Portuguesa, no viera sucedido al desgraciado Sebastian el Cardenal Enrique, sino Don Duarte o sus hijos: consta de todas las historias, que Enrique entró a reynar sin controuersia alguna: luego no auia Representacion en la sucesion de aquel reyno. La consecuencia es legitima; la menor cierta, porque ni dentro, ni fuera de Portugal vuo Principe alguno, que protestase contra la posesion del Rey Enrique. Es necesario, que se prueue la mayor del mismo sylogismo. Digo pues, que si viuiera Don Duarte, auia de excluir forçosamente a su hermano menor Don Henrique: luego a auer Representacion, el derecho, que Don Duarte tenia, pasaria a sus descendientes: luego quando sucedió Henrique, auia de auer sucedido en la corona algun descendiente de Don Duarte: luego fueron ciegos los Portugueses, ignorantes los descendientes de Don Duarte, y poco cuerdos los demas conpetidores, quando pacificamente permitieron, que sucediesse el Cardenal Enrique, y no el Duque de Parma. Duro sería admitir tan desencaminadas ilaciones, y así será mas facil decir, que todos procedieron bien; y que el Cardenal Enrique era legitimo heredero. Luego pues siendo hijo menor, excluyó a D. Cathalina que era hija, y Don Raynucio que era nieto de Duarte su hermano mayor; claro

está, que estos dos Principes no representaban a Duarte.

26 Este es el argumento del P. Molina; y si se admite, que Duarte fué mayor que Enrique, es no menos que demonstratiuo. Pero me pesa, que vn Author tan graue no nos dexase segura informacion de este punto; porque de las cosas, que acontecieron antes de nuestra edad, no podemos ser testigos de vista, ni tener certeza, si no nos la dan libros authenticos, y diligentissimos historiadores: los que yo tengo, que son muchos, y los que ay en la bibliotheca del Principe de Ligne (es en materia de Historia la mejor de Europa) de que uso con comodidad; todos afirman, que Enrique fué mas anciano, que Duarte: y si esto es así, no subsiste el discurso del doctissimo Padre Molina.

C A P I T V L O III.

Que Don Filipe el Prudente no pudo ser excluydo a titulo de Castellano.

27 **P**VSE esta duda en mi *FILIPPE* libr. 5. disp. 8. quest. 4. respondí en el mismo lugar: y el Manifiesto tomando la obiecion por principio seguro y per se noto, dice num. 5. *Era, alem disto, a Senhora Dona Catherina natural do Reyno, & Dom Philippe estrangeyro, nacido fora d'elle; porque ainda que a may era Portuguesa, a Ordenação somente aos filhos de pays Portugueses, & com certas qualidades concede o privilegio da naturalidade.* y num. 15. *Melhor arguira Caramuel daquellas Cortes,*

tes, que Dom Philippe não podia ser herdeyro, não sendo natural, porque excluem aos estranhos.

28 Paraque se vea con quan poca raçon me vuelue a objetar lo que está ya respondido en el lugar citado, veamos las palabras formales de la Ley.

§. VI. *Dixerunt: Etiam filiae Domini Regis sunt de lumbis eius, & volumus eas intrare in * regno: & quòd fiant * regnum: leges super istud. Et Episcopi & Nobiles fecerunt leges de isto modo:*

§. VII. *Si Rex Portugalliae non habuerit masculum, & habuerit filiam, ista erit Regina postquam Rex fuerit mortuus de isto modo: Non accipiet virum * nisi de Portugal; nobilis & talis non vocabitur Rex, nisi postquam habuerit de Regina filium varonem. Et quando fuerit in congregatione, maritus Regine ibit in manu mancã, & maritus non ponet in capite * corona Regni.*

29 Es el estilo muy conforme al tiempo y ocasion, antiguo y militar, no ay que examinar si es Ciceroniano, sino como se á de explicar, y traducir. Si se viera puesto en Castellano esta Ley, constára de los periodos siguientes:

VI. Dixo el pueblo: Tambien las hijas lo son de su Magestad, y no queremos que sean excluydas: antes deseamos que se pongan leyes en su fauor. Y entonces los Obispos y Nobles instituyeron estas:

VII. Si aconteciere que el Rey de Portugal no tenga hijo varon, la hija que tuuiere, será Reyna despues de la muerte de su padre. y en su casamiento se guardaran estos articulos: No tomará marido que no sea de la sangre real de Portugal; y este Caballero no se llamará Rey hasta que tenga de la Reyna sucesion masculina: y quando saliere en publico, la

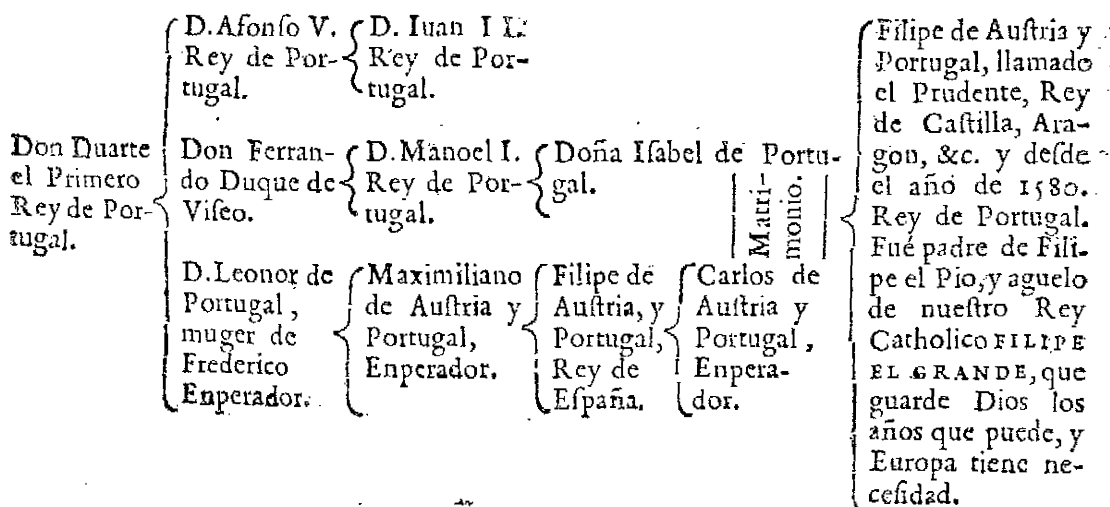
* Omnia
exemplaria
dispungunt
sic, *Virum*
nisi de Por-
tugal nobi-
lis; & talis.
&c.
Videtur
poni nobilitã
pro nobilitã.
* coronam

Reyna su muger tendrá el lado derecho, y el no usará de insignias reales.

Las Leyes de Lamiego no militan contra la Emperatriz, ni contra el Rey de España.

30 Respondo, que esta Ley no milita contra nuestro derecho. Lo primero, porque no habla con la Emperatriz D. Isabel. No era esta Serenísima Señora hija de Rey que no tenia hijo varon. Casóse con el Inúctísimo Cesar D. Carlos año de 1526. y este año viuian sus hermanos, porque Don Luis Duque de Beja murió el de 1555. Don Ferrando el de 1534. Don Afonso Arçobispo de Lisboa el de 1533. el Cardenal Don Henrique año de 1580. y Don Duarte el de 1540. Luego supuesto que tenia cinco hermanos varones, no hablaba de ella la Ley, que decia, *Si Rex Portugallia non habuerit masculum, &c.*

31 Lo segundo esta Señora accepit virum de Portugal, o, como traduzí, se casó con persona noble de sangre real y Portuguesa, porque se casó con D. Carlos de Austria, y Portugal descendiente de Don Duarte I. Rey Portuguez, como refieren todas las historias, y explica esta genealogia:



32 Quieren los Portugueses, que aquellas palabras *Vir, aut. nobilis de Portugal*, signifiquen lugar de nacimiento: y exposiciones semejantes dan a los Flamencos y Alemanes ocasiones de decir, que los Señores Españoles no saben la lengua Latina. *Nobilis Toletanus* se llama el Caballero, que nació en Toledo; pero *Nobilis de Toletto*, el que fuere de la familia de los Toledos, aunque aya nacido en otra parte: que la particula *De* en rigor no significa posesion, sino deriuacion, y se pone a todos los sobrenombres de la Nobleça, para distinguir las familias. Decimos *Maria de Medicis*, no *Maria Medicorum*; de la misma manera, *Ludovicus de Bourbon*, *Mauricius de Nassau*. Y para concluir en vna palabra; si no se puede llamar *D. Filipe de Portugal* por no auer nacido en Portugal, tampoco se podrá llamar *Don Filipe de Austria*, pues es cierto que no nació en Austria. y así quando los Señores Portugueses hizieren semejantes discursos, tienen obligacion de darnos licencia para reír tales ponderaciones.

33 Todo lo que e dicho, y otras muchas razones, que por abreuiar, omito, se confirman con vna declaracion de las Cortes y Reyno Portuguez; quando D. Beatriz hija de D. Ferrando I. se casó con D. Iuan I. Rey de Castilla. Mouiase entonces esta misma dificultad, y el Reyno junto en Cortes declaró, que era heredera legitima, y que los hijos que tuuiese del Rey de Castilla, lo auian de ser tambien. y siendo cierto que D. Iuan I. Rey de Castilla era viznieto de D. Afonso IV. Rey de Portugal (probelo en el num. 25. del libro 3.) Y constando claramente, que no nació en Portugal, se concluye evidentemente, que aquellas palabras *Virum de Portugal*,



nobilis, (que, como declaró el Reyno, no militaban contra D. Beatriz) no significan, *Persona nacida en Portugal, sino de sangre Portuguesa.*

C O N F I R M A C I O N I.

34 **O**TRAS prouincias tienen Leyes, que hablan con mayor propiedad que las de Portugal, y las explican con el rigor que yo las de Lamego. En la elección de Romano-Germanicos Enperadores ay ley de Oton III. que priua de voz passiuua a todo Principe, que no sea Aleman. [Cuspin. *in Ottone III.* Munster. *libr. 3. Cosm. in Greg. V. Nic. Reusn. in Geneal. titul. Icon. Imp. & Elect. Sax. in Ottone III.* citanlos Buxtorff *ad A. B. concl. 31.* y Wilhelmo Beckers *in Synopsi iuris publici S. Imp. cap. 4.* y son del mismo parecer Reinck *de regim. sec. 1. class. 3. cap. 4.* Besoldo *de success. & elect. 2. diss. 1. num. 9.* Otton de I. P. *cap. 8. pag. m. 115.*] Ley, que estableció la costumbre antigua, que se guardaba en Europa; y se confirma con decretos y diplomas Cesareos, que se publican cada dia. Consultado el Arçobispo de Maguncia, varon doctissimo, que por ser Elector y Archicanciller del Inperio, no podia dexar de penetrar todos estos puntos; respondió, que esta ley se guarda en el Inperio, *ne decus Imperij ad externos transferatur.* Sleidan *libr. 1. comm.* Beckers *ubi suprâ pag. 34.* Ley que segun Althusio *cap. 6. in Polit.* es la bafa politica, *quâ ceu fundamento nititur Imperij moles; adèò vt, vigente eâ, Imperium in gente Germanicâ florere; eâ verò neglectâ, concidere paulatim necesse sit.* De fuerte que la Ley Cesarea es, *Non nisi Germanicus Imperio-Romano-Germanico præfici potest* *ne decus Imperij ad externos transferatur.* Y la Portugue-

Los Enperadores an de ser Alemanos,

tuguesa, *Si Rex Portugallia non habuerit masculum, & ha-* y los Reyes
de Portugal
an de ser
Portugue-
ses.
buerit filiam, ista erit Regina postquam Rex fuerit mortuus,
de isto modo: Non accipiet virum nisi de Portugal

*Sit ista lex in sempiternum, quòd prima filia Regis accipiat
maritum de Portugalle, vt non veniat regnum ad estraneos;*
& si casauerit [id est, nupserit] cum Principe estraneo,
non sit Regina, quia nunquam volumus Regnum nostrum
ire for de Portugallensibus.

Bien se vee, que son dos leyes Dos leyes
son estas,
que se an de
entender de
un misma
modo.
femejantes; y si se á de poner alguna diferencia, la Ale-
mana es mas clara y rigurosa. Veamos pues como toda
Europa explica esta Ley Imperial, y sabremos de cami-
no si erramos, quando explicamos las leyes de Lamego.

35 Supuesto que el laurel Cesareo no puede ciñir la
sien de Principe, que no fuere Aleman; pregunto a los
Electores del Imperio; si el Enperador á de ser nacido en
Alemania, o si basta que sea de sangre y linaje Aleman?
Es la resolucion de toda Europa: *Necesse non est crean-*
dum Casarem in Germaniâ esse natum; sed sufficit, si parente
Germano editus sit. Que no es menester que aya nacido
en Alemania, sino que basta que descienda de padres
Alemanes. [Arg. l. Filios, C. de municip. l. i. ff. eod. l. Ad-
sumptio, §. filius, ff. eod. l. i. §. 2. eod. Bartolo ad l. i. num. 4.
ff. eod. Beckers *ubi supra*, pag. 34. num. 2. Doctrina, que se
puede confirmar con segurísimas historias. Sicilia fué,
la que se ensoberbece con el nacimiento del Cesar Fri-
derico II. Declararon los Electores, que era Aleman, y
capaz de la Imperial corona; porque, aunque no auía na-
cido en Alemania, era hijo de padre Aleman, conuiene
a saber de Henrico VI. Vease Peucero *libr. 5. Chronic. in*
vítâ Friderici II. Y no solo pasan por Alemanes los
hijos, sino tambien los nietos, como se vió en los Ce-

Frideri-
co II. Si-
ciliano.

fares

*Carlos V.
Flamenco
y Fernan-
do I. Caste-
llano.*

fares Carlos V. y Fernando I. aquel auia nacido en Gante de Flandes, este en Medina de Castilla (Henninges en las Genealog. de Alemania, pag. 277.) eran hijos de Filipe I. nacido en Bruxas, pero nietos del Emperador Maximiliano I. que era Aleman por fangre y nacimiento. Pleyto fué, que se controuirtió y decidió año de 1518. Trataban los Electores de señalarle sucesor al Emperador Maximiliano; el de Maguncia se declaró por Carlos Rey de España; el de Tréueris por Francisco Rey Christianísimo de Francia; los demas por el gran

*Duque de
Saxonia no
acató el Im-
perio.*

Duque de Saxonia. Fué electo pues el Duque; y examinando con prudencia sus fuerças, no se atreuió a aceptar laurel, que estaba expuesto a tantos enemigos: y persuadió a todos, que eligiesen al Rey Catholico de España. Enpeçose a dudar, si tenia voz el Catholico Carlos, o si le excluían las leyes de Oton III. que excluyen todos los estrangeros. Querian algunos defender, que Carlos no era Aleman, pareciendoles que el auer nacido en Gante, y reynar en España, eran circunstancias suficientes para pasar por peregrino: examinaron este punto, y declararon, que, no obstante su nacimiento y corona, no era estrangero, sino verdadero Aleman, por descender de gloriosos Monarcas Alemanes.

*Veanse to-
dos los Hi-
storadores,
a quienes
sigue
Meerbeek
in sijn
Chronijc-
ke vande
gansche
werelt
ende 17.
Nederlan-
den / anno
1518.*

36 Estas historias me obligan a que discurra de esta fuerte: La Ley Cesarea y Portuguesa son de vn mismo tenor, y se an de explicar de vna misma manera. Confiesa Europa, que es Aleman el que descende de Alemanes, aunque aya nacido fuera de Alemania, en Sicilia, Flandes, o otra parte. Luego a de confesar tambien, que es Portuguez el que descende de fangre Portuguesa, aun-

aunque aya nacido fuera de Portugal. No quieren los Alemanes, que su lauro Inperial venga a manos de estraños; y para conseguirlo, elijen al inuieto Carlos: luego no era estraño Carlos V. aunque auia nacido fuera de Alemania: luego yerran los que dicen, que el Prudente Filipe no fué Portuguez, sino peregrino y estrañero: porque siendo hijo de Portuguesa, y Carlos nieto de Aleman, mas Portuguez fué, que Carlos Aleman.

C O N F I R M A C I O N · II.

37 **L**A conexion de sangre, que tienen los Austriacos con los Reyes Godos, es tan notoria, que no necesita de ponderacion. Hallo Diplomas Godos escritos con gran acierto y curiosidad: parece que la ley Portuguesa, que manda, que la heredera del Reyno no se case con Principe estraño, se trasladó de las Goticas, donde hallo vna, que da luz a la inteligencia del punto, que tratamos. En tiempo del Rey Don Pelayo se decretó que la Infanta, que auia de suceder en la corona, no se casase con Principe estraño, ni diese ocasion a que el ceptro Gotico se diese a peregrinos; y el texto de la Ley es este: *Illa Magnatorum Gottorum Prouidentia* (así llama a la Infanta heredera) *de nobilioribus Gottis accipiat Virum, de quo Regalis posteritas conseruetur.* y bien sabemos, que los que se llamaban Godos, no auian nacido en la elada Gocia, sino en la tenplada España. Confirman esta exposicion palabras del Concilio Toledano, donde se estableció esta ley: *Nullus, &c. vel extranea gentis homo promoueat ad apicem Regni.* Luego estrañero no se llama el hermano que nació en otro Reyno, sino el

Prouidentia nombre de las Princesas Godos.

Godos nacidos en España.

T que

que no descende de naturales de aquel Reyno. Vease mi FILIPE *libr. 5. disp. 8. num. 49.*

C O N F I R M A C I O N I I I.

38 **L**EYES ay Ciuiles y Ecclesiasticas, que mandan que beneficios y dignidades publicas no se dên a estraños [*l. 1. tit. 12. Part. 4. Extrauag. & c. Fundamenta, §. Dignè, de electione, in 6. ibi, Quæ incolis nota dispendia intulerunt hætenus peregrina regimina. c. Peregrina, c. Leges, c. Vnaqueque, 3. quest. 6.*] y por estraño solo entienden al que no descende de aquel Reyno. Muchos lugares cité en la pag. 423. de mi FILIPE; pudiera añadir muchos, que e ido obseruando poco a poco: pero es illustre vno, que se halla, *c. Bona, 2. vers. Intelleximus, de Postulat. Prælat.* cuyas palabras merecen, que se pongan aquí.

Húngaros
nacidos fue-
ra de Hun-
gria.

Non poteramus, dicen, saluâ conscientia eidem Ecclesiæ in alia personâ, nisi quæ de Regno Hungariæ originem duceret, congruè prouidere, nec vellemus ei præficere alienum. No admiten peregrinos, estraños, ni alienigenas; Húngaros solos son los que pueden ser promouidos a semejantes dignidades: y entienden por Húngaros, no los que an nacido en Hungría, sino los que *de Regno Hungariæ originem ducerent*, los que descenden de antecesores que fueron naturales del Reyno.

C O N C L U S I O N.

39 Siguese pues, que la voz *Vir de Portugalle*, que se pone en la Ley de Lamego, no significa persona nacida en Portugal, sino descendiente de sangre Portuguesa. Verdad tan clara, que el negarla es hazer ostentacion de ignorancia, y oponerse a la opinion de todos.

CA-

CAPITULO IV.

*Que el pueblo no pudo elegir, aclamar, ni coronar
al Duque de Bergança.*

40 **L**A tragica coronacion de Don Antonio hijo del Infante D. Luis se explicó y impugnó en mi *FILIPPE* *libr. 5. disp. 3.* Y si me enpeñara en responder a lo que el Manifiesto Portuguez dize de la eleccion del de Bergança, seria fuerça volver a repetir quanto dixe en toda la disputa citada. Carecia de derecho hereditario Don Antonio, y así se acogió al titulo de eleccion, como a sagrado: carece de derecho el de Bergança, y quiere que sufragios y aclamaciones de amotinado vulgo suplan defectos, que cometió en esta rebelion. Leo en el nu. 19. del Manifiesto: *Não ha duuida, que entrou no Reyno com o titulo mais legitimo que se pòde considerar, pois sobre o direyto que tinha, alcançou a declaração do povo.* En conformidad de esto Francisco Rabelo en nonbre de Lisboa, *A esta mercé pois, que o ceo nos fez, não fica V. M. menos obrigado a deuida & justa gratificação que merece, pois esta soberana eleição foi mais diuina que humana.* Y en la Relacion, que se imprimió en Amsterdan en la oficina de Crispin van de Pas este año de 1641. *Sebben sy met eendzaghtiger handt desen Hoest Herkosen, [que el pueblo de comun consentimiento le eligió.]*

41 Pero si se examina sin pasion este punto, de poco sirve la aclamacion y eleccion de vn pueblo amotinado y rebelde, de vn vulgo perfido y perjuro, que ni cumple lo que juró, ni jura lo que podrá cumplir. Este punto

A D. Antonio le llamaban Rey electo.



Aclamaciones y elecciones, quando ay herederos, son de muy poca autoridad.

le examiné muy de proposito en mi F I L I P E, desde la plana 229. hasta 250. probé, lo que niega sola la envidia y pertinacia; conuiene a saber, que mientras viere herederos legitimos, no puede el pueblo elegir Rey, ni alterar las leyes de la sucecion. Luego motin fué, y no aclamacion, la que alega por sí el Duque de Bergança; y siendo motin y alteracion, no le puede dar autoridad.

Argumen-
tam ad ho-
minem.

42. Pero concedamosles a los contrarios, que la aclamacion popular da derecho, o por lo menos tiene authoridad legitima de declararle quando ay duda; que son las palabras formales, que ellos ponen en su Manifiesto. Pregunto quien fué el que aclamó al Prudente Filipe? El anciano Rey Don Henrique eligió Gobernadores, cuya authoridad confirmó el Reyno, y estos (como lo confiesa el mismo Manifiesto num. 4. y 19.) sentenciaron en fauor de Filipe. Siguió su resolucion toda la nobleza y pueblo Portuguez, y como refiere el Holandes Miguel de Iffelt Amorforcio en la Historia de su tiempo, *Proceres Philippum Catholicum* *verum & legitimum Lusitaniae successorem pronuntiarunt*. Pues como se puede decir, que fué nula esta declaracion?

Escribiose a priesa el Manifiesto, y así no me espanto que aya muchas cosas inconsequentes y mal examinadas.

CAPITULO V.

Respondeſe a la objecion moral.

43 **P**ROPRIO es de gente defualida acogerſe a ſagrado, quando teme poderios de juſticia y valor. Es tanta la clemencia de la Igleſia, que no ſolo admite y defiende gente juſta, ſino aun tambien los que huyen la juſticia. La de los Reyes de Caſtilla es tan grande, como perſuade mi F I L I P E; tan poderoſa, que no ſe atreuió el Reyno de Portugal a eſperarla, ſin acogerſe al ſagrado de ſus moralidades. Quando enriſtramos lanças de rigor eſcoláſtico, ſe abroquelan con adargas, que forman de flores rhetoricos, y curioſas metaforas. Pretenden diuertirſe y conſolarſe, pero no defenderſe. No ſubtiles armas, dobles y fuertes ſi, ſe pone vn valeroſo Capitan, quando á de combatir; no repara en ſi ſon doradas o argentadas; contentanle, ſi ſon a prueba. El Author del Manieſto Portuguez todo al contrario: quiere acabar con vna ſutileza de ingenio, con vn diſcurſo metaforico, con vn penſamiento moral; para que veamos, que es cauſa metaforica la que pretende, y que todo ſu derecho y juſticia vltimamente conſiſte en moralidades y metaforas. *A eſtes argumentos, dice, tirados do direyto & leys, puderamos ajuntar outro moral, de não pi-queña força, &c.* Dice, que las raçones, que fauorecen al Rey nueſtro Señor, y las que ſe ponen por el de Bergança, ſe diferencian en que eſtas ſon *argumentos tirados do direyto*, raçones facadas y deſenquaternadas de los derechos; y las otras ſon evidencias, que ſin ſalir vn punto de los terminos de la Raçon y la Juſticia,

Acojeſe a ſagrado el Author del Manieſto Portuguez; ſeñal que teme la juſticia.

sticia, demuestran el derecho del Rey nuestro Señor.

44 Léí el discurso moral, y no sin rifa, y compasion. No ay palabra, que no sea vn defengaño; todas prueban, que quien está apasionado, aunque quiera juzgar bien, no puede de ninguna manera. Probaré esta verdad con vn concepto moral (quando se prouoca con moralidades, no es indecencia, que moralidades falgan al desafío) que sea agudo y muy a mi proposito.

Vnusquisque ex sua natura ceteros iudicat. Augustinus.

Quando veemos alguna cosa sin antojos, distinguimos su color sin peligro; si para verla mejor, nos los ponemos verdes, no podremos, aunque queramos, juzgar que ay cosa delante de nosotros, que tenga otro color. Esto les aconteció (Ioan. 7. 32.) a los Principes del pueblo Israëlitico, esto les acontece oy a los Señores Portugueses. Suspenso consideraba el pueblo los milagros de Christo, y tributando a lo raro admiracion, y a lo diuino feo, decia: *Christus cum venerit, numquid plura faciet, quam quae hic facit?* y dice el sagrado texto, que los Magistrados y Principes *audierunt turbam murmurantem*. El pueblo alababa, admiraba, y creía los milagros de Christo; y lo candido de su intencion mirado con antojos de envidia, era de la color de los antojos: *Audierunt turbam murmurantem*; que orejas hechas a oír murmuraciones, tuuieron por tales los encomios y alabanças de Christo. De la misma manera, no solo las prouincias, que dos mares encierran en la Peninsula de España, sino tambien Italia, Flandes, Alemania, y para decirlo en vna palabra, toda la Iglesia, viendo que la Religion viue en honbros del Monarca Catholico, considerando que su Magestad no mira en thesoros, ni flotas, quando se tratan puntos que tocan a nuestra sagrada Religion; dicen

con

con suspension, *Numquid plura signa quis faciet, quàm hic facit?* y en vn aplauso vniuersal, quando todos con candidez sincera alaban el zelo de mi Rey, se les antoja a los Señores Portugueses, que se quexan. Exaltan todas las prouincias del mundo las acciones del Monarca Español, y los turbados Portugueses *audierunt illas murmurantes*. No me espanto; no supieron sêr agradecidos; ni hablar de su Rey sin murmurar; y así juzgaron, que todas las prouincias del mundo, o auian de callar, o murmurar. El Manifiesto nos puso delante de los ojos lo que los Portugueses entreoyen, yo pondré y probaré lo que todas las Republicas Christianas dicen.

45 *Si les preguntamos a las Coronas de Castilla y Aragon como les va, responderan muy gozosas, que bien. Antes de vnirse, eran trofeo de Mahometanos barbaros, y vnidas triunfaron no solo en Africa y Italia, sino tambien en nuevos Orbes. Los tributos son menores que antes, mayores las riquezas: y los naturales fauorecidos cada dia con nuevos priuilegios Reales, se animan a merecer mayores honras. Vuiera perecido Flandes, a faltar asistencia de dinero y soldados Españoles. Alemania a penas tuuiera vna ciudad Catholica, si no la defendiese con sus thesoros la Corona de España. Los rios de plata y oro, y las preciosas minas, que tienen Castellanas Indias, an enriquecido de tal manera a Portugal, que los que ayer tenian su hazienda en pimienta y açucar (estos son despojos de Indias Portuguesas) oy se sirven de riquisimas vagillas de plata, y atesoran gran cantidad de oro crudo labrado y acuñado. Los sucesos de la guerra an sido honrosos siempre, y utiles las mas vezes. El numero de coronas, que se vnieron, fué grande, y la justicia y derecho, con que se vnieron, manifiesto. Vnion fué esta, que leuantó el poderío de*
España

Discurso
moral, mas
verdadero
que el que
pone el Ma-
nifiesto Por-
tuguez.

España a tanta grandeza y magestad, que vino por suerte a ser temida, y por ilustre a ser reuerenciada de todas las naciones del mundo. Con asistir a tantos Principes, que viuen debajo de su proteccion, el Rey Catholico, y darles pensiones con prodiga magnanimidad, es cierto que ni está enpeñado, ni alcançado: luego es fuerça alabar en la tierra la vigilancia, sollicitud y providencia, con que el Excelentissimo Señor el Conde-Duque a lo Hercules ayuda a sustentar la Monarquia; y leuantando los ojos al cielo, es fuerça dar gracias a Dios nuestro Señor, por tan señalados beneficios.

C A P I T V L O VI.

Respondeſe a las causas de la rebelion de Portugal.

*Funda-
mento de
las causas,
que ſinge
Portugal.*

46 **T**ODAS ellas suponen, que el Duque de Bergança tiene derecho a la corona: en pieça a referirlas el Manifiesto por estas palabras. *Bastante causa era, dice, tão manifesto direyto, para que o Reyno affectasse sua antiga liberdade: & para justificar a açcãõ com que se conseguiu, não era necessario apontar outro motiuo. Mas porque concorrem muytos, que dispuserão os animos dos Portugueses para o mesmo, será bem apontallos por mayor.* Las que pone desde el num. 21. no son causas concluyentes y razones bastantes, dicen los Portugueses, para negar la obediencia al Castellano Rey; pero fueron disposiciones y motivos, que ayudaron a que se examinase su derecho, y se condenase su parcialidad. Luego si todas se fundan en el derecho del Duque de Bergança, ninguna puede subsistir en tan inconstante fundamento. Son todas, si se examinan con curiosidad, friuolâs, satyricas y calumniosas. No me quiero enpeñar en defender acciones buenas,

buenas, que se vituperan; ni en disculpar algunas, que exageradas dexan de ser prudentes; ni tanpoco en negar otras, que se escribieron sin examen; pues todas ellas, a ser verdaderas, no tocan, como el mismo Manifiesto confiesa, al derecho del Rey nuestro Señor.

47 Pero con todo esto mucha gente Política hallan que entre otras causas, que se alegan, es fuerte la que se pone num. 49. y 52. Lee en el primer lugar: *Por occasiã das guerras entre os Reys Christianissimo & Catholico, pareceo ao de Hespanha no anno 1639. que conuinha preuenir a defensa de Portugal, de maneyra que hũa armada, que tinha noticia se ordenava em França, não intentasse nelle algũa hostilidade: & não lhe parecendo, que bastava a assistencia da Princesa Margarita Visorrey & Capitão geral do Reyno, nomeou ao Duque para Governador geral das armas. Não faltarão muytos (segundo se diz) em seus conselhos, que contradisserão a eleyção, entendendo, que não conuinha pôr as armas do Reyno na mão, em que devia estar o sceptro.* y en el segundo, *Ordena que as armas se entreguem a quem tem direyto tão claro de reynar.* Tramaba su traycion, quando el Rey nuestro Señor le honraba y obligaba: y al paso que crecian los fauores y mercedes, fué creciendo su infidelidad. No es cordura poner las armas en mano, que pretende el cetro; ni acierto hazer cabeça de toda la milicia, a quien pretende tener la corona en la fuya: pero quien creyera que vn Duque de Bergança, hijo de padres tan illustres, se auia de olvidar tanto de sus obligaciones, que con las armas que recibia de su Rey, le auia de ofender y negar? Mas debe al Rey nuestro Señor, que a si mismo. Dióle ocasion su Magestad de mostrar, que era de sangre Real; y el manchó

chó su nobleza con yn yerro incapaz de disculpa. Leuantose con la corona, dicen, por ser descendiente de gran Rey D. Manoël; y dizen mal, que sangre Real no inclina a acciones viles: y así para mostrar, que la fuya lo era, auia de sêr tan leal, que auia de morir primero, que faltar a sus obligaciones y palabra. Dixo yn Author curioso,

Camera-
rius §4.
Cent. 3.

*Qua semel est promissa fides, seruanda perenni
Fœdere, & est ipsâ sanguinitate prior.*

Parece, que respondia a Politicos, que podian recelar-se de el Duque de Bergança. No ay que temer, dice, que aunque sea pariente de Reyes, no es heredero; a hecho juramento de fidelidad, y semejantes juramentos se an de anteponer a qualquier deuanéo, que pueda causar el parentesco.

48 Rienze de semejantes juramentos los amotinados Portugueses, y condenan su exorbitancia no solo Catholicos, sino tambien Gentiles: condenarianla las piedras mismas, si supieran hablar. Oluidose el Reyno Portuguez de si mismo; oluidose de las obligaciones en que le ponia su valor; oluidose de que auia dicho en el num. 34. de su Manifiesto, que el juramento era *vínculo a todos os Monarchas superior*. Porque si bien se mira,

Quintilia-
nus decla-
mat. 16.
§. 8.

Actum est de rebus humanis, si sola seruatur vtilitatum fides. Y si el Duque guarda palabra, no por raçon, sino por interes, no subsistirá su tyrania. Palabra y juramento es este, que no pueden negar los Portugueses; y así pretenden escufarle. O Duque, dizen, *por mandado de su pay Serenissimo, pronunciou as palavras com a boca, mas com o animo protestou, que não juraua; & antes de o fazerem, ordenarão ambos hum protesto por escripto, innocando por testemunhas*

Manifiesto
num. 32.

munhas muytos Sanctos que tinhão por auxiliaadores particulares de sua casa. Raro caso! Que vn juramento que sabe guardar la gente mas vil de la Republica, y los hombres mas desalmados del mundo; le vengan a reducir a chiste Caballeros tan grandes! Enpeçé a citar al viejo Quintiliano, profiguió su discurso, y así es fuerza oírle dos palabras. *Ego publicam appello fidem*, dice, *quæ inter piratas sacra est, quæ inter armatos hostes inducias facit, quæ deditarum ciuitatum iura conseruat.* Breues palabras son, pero comprehenden doctrina muy vniuersal. No ay gente mas barbara que marineros, ni mas desalmada que ladrones: los piratas son salteadores marinos, y los ladrones son piratas siluestres, y todos reuerencian tanto vn juramento; que palabra, que con el se confirma, la guardan con gran fidelidad. Quando hostiles exercitos forman siluas artificiales de piqueros, y con su mosqueteria imitan tempestades celestes, vn concierto, vn juramento, vna palabra, ataja sus designios, y asegura la parte, que por ser debil, peligraba. No ay facinoroso conuencido, que no se le tome juramento; persuadese la Republica, que es tan graue crimen el perjurio, que no se puede presumir, que le cometerá quien esta condenado por muy grandes delitos. Pero ya les enseña nueva Theulugia el Duque de Bergança, no tiene que guardar palabra el pirata, ni juramento el capitan, ni promesa el caballero; bastarale decir, que *pronunciou as palavras com a boca, mas com o animo protestou que não jurava.*

Quintil.
senior de-
clamar.
267.

Authori-
dad del ju-
ramento.

49 No quiero alargarme mas contra el Manifiesto, que el y la accion, que con floxedad y remision defiende, me parece peor, quanto mas la examino: proditoria es, y executada por modo proditorio.

Non necat accipiter, tenuit quam nocte volucrem;

Sic seruare solet gens generosa fidem.

El alcon es
símbolo del
agradeci-
miento.

Rayo de pluma es el alcon, mas no se fulmina contra el aue, que le calentó y acompañó de noche. Aue caudal es la Monarquía Española, en todas las dificultades defendió, fauoreció, alentó, adelantó al Duque de Berganza, cuya ambicion es aue de rapiña, que sale a caça de coronas: luego si era generosa, no auia de ser ingrata y desleal a quien debia tan señalados beneficios. Fué lo; y leuantandose con corona agena, y defendiendola con armas, que le puso en la mano el dueño de la misma corona, engasta vna traycion en otra, y entranbas las esmalta con perjurio solene. Loya es esta, que en prendas de asistencias que pide, puede dar a Politicos Principes, para que se aseguren, que cunplirá lo que les prometiere. Cunplirá con los articulos de las confederaciones que pretende, mientras le fueren de inportancia, y en estandole a cuento el quebrantarlos, dirá que es verdad que trató con el Rey Christianísimo, que se confederó con otros Principes; pero que las clausulas, que admitió, las firmó con la mano, las juró con la lengua, protestando en su coraçon, que no juraba.

50 E querido ponderar este punto, para responder de camino al atreuimiento, con que Manoël da Sylua se arroja a decir, que el Rey Cáhólico fué publico quebrantador de sus fueros, libertades, priuilegios, leyes, costumbres, juramentos, &c. Ciego será el que no viere, que los juramentos y palabras solo los quebranta Portugal; y poco cuerdo yo, si en cosa tan clara y euidente quisiere gastar mas palabras.

En la carta que imprimió en Lisboa año 1641.

LIBRO VI.
PONDERANSE,
CENSVRANSE,
INPVGNANSE
VARIOS PAPELES,
QUE SE PVBLICARON
EN DIFERENTES LENGVAS
EN FAVOR
DEL DVQVE DE BERGANZA.



CAPITULO I.

Del parabien que dió la ciudad de Lisboa al Duque de Bergança.

SABADO, que fué primero de Diciembre del año de 1640. fué aclamado el Duque de Bergança; entró en la ciudad de Lisboa jueves a seys del dicho mes: y Francisco Rabelo en nombre de ella le dió el parabien en vna breue arenga, que sacó de los oraculos de las Sybilas Portuguesas. Desde el principio al fin fué apuntando diuersas profecias: confundió sueños de personas hipocritas con authenticas reuelaciones, para conseguir que los sueños pasasen por reuelaciones, y las reuelaciones por sueños. Oírale con gran atencion el nouelero vulgo, a no auer enpeçado de esta fuerte. *Muito alto & poderoso Rey & Senhor nosso, dixo, prometido Monarca de outro nosso imperio.* Parece que se roça con el Marcial Ingles, que en semejante ocasion le fatyrizó a Don Antonio con este saçonado Distico;

No ayerro mayor, que confundir las propriades y calidades de las cosas.

Dicere de Regno potes ipse tuo, quod & olim.

Christus de Regno dixerat ipse suo:

conuiene a saber, *Regnum meum non est de hoc mundo: o,* como nos dice la ciudad de Lisboa, *Soy muito alto & poderoso Rey & Senhor, prometido Monarca de outro nosso imperio,* que su imperio, corona y señorio, no es de este, sino del otro mundo.

Para adelante y lengua az discurre sin aliño, y procede

Pudiera referir muchas historias, pero dexolas por que hablo con doctos, que las saben.

cede sin ponderacion; y solo quiere dar a entender que auia leido en el libro 2. de mi F I L I P E el articulo 7. de la question primera pag. 114. donde se hallará vna escritura, que tengo por authentica, mas no por verdadera. Explicome. Creo, que fué verdad, que Don Alonso Henriquez despachó aquel diploma, que publicué en el lugar citado; así lo pruebo pag. 118. pero sospecho, que fué parabola y enigma, con que el dicho Monarca quiso alentar a sus soldados; así lo probé pag. 121. Es proprio de tyranos decir, que el Rey de los exercitos les dió la enuestidura de las prouincias, que conquistaron con los suyos. Fué fertil Grecia de semejantes fabulas; muchas se hallan en la historia Romana, aunque escritas con mas escrupulo y reparo. Ya anohecieron muchas en Francia, que pocos años á eran moneda, que solia correr entre dos luces. Entre ellas puedes poner otras, que apunta este Profetico Comentarador; y puedes de camino tambien auisar a vulgares ingenios, que dado caso que queramos admitir sus profecias, todas se verificaron en Filipe el Prudente, todas en su hijo y nieto.

C A P I T V L O I I.

De una Carta, que escribió Portugal a todos los Principes Christianos.

*Lepten/
Lugdunum
Barauoní,
Leon de
Holanda.*

SALIÓ en Castellano en Lisboa, y despues en Latin en Leon de Holanda, donde el Inpresor puso por titulo, *Portugallia Parænesis ad Principes Christianos;* titulo que no tenia el Protocólo Castellano. Vnos afir-

man,

man, que su author es Manoël da Sylua, y coligenlo de la vltima linea, que dice, *En Lisbóa, con licencia; por Manoël da Sylua, año de 1641.* Otros con mas prudencia se la atribuyen a otra persona de mas importancia y calidad. Carta es, que salió a apoyar y defender la pusilanimidad del Manifiesto, y es tambien pusilanime; teme, quando halla resistencia; y quando le parece, que no la ay, es cruel: alaba vicios, vitupera virtudes, y no sin eloquencia murmura del gobierno de España. Noté algunos periodos, que necesitan de ponderacion.

3 En la primera plana, despues de auer dicho, que los Portugueses por disfauor de estrangeros y peregrinos Principes pasaron de hijos a vasallos, y despues a esclauos, prosigue por estas palabras: *Pero la fineza de su obligacion los reducía a sufrir injurias, callar agravios, y tolerar insolencias, quicá en menoscabo de su sangre, y en descredito de su honor; solo por no desmentir un punto la fidelidad, que afectadamente y a mas no poder prometieron. Mas tiene al fin la paciencia humana sus terminos; y si los violen-
zan, reboça, como un vaso que lleno se derrama: así el sufrimiento apurado trocó la disimulacion en inpetu, y la obediencia en desesperacion.*

En el 5.
Fucron.

El Reyno de Portu- gal llama a los suyos leales a mas no poder, y fieles afectadamente: y despues, poco-sufridos, disimulados, desesperados.

4 No ay palabra, que no sea insolente; porque no puede auer mayor insolencia en el mundo, que llamar insolencias a ordenes Reales, que se publican en nombre de Su Magestad. Haze agravio quien escribió este papel a valerosos Portugueses, cuyas cenizas oy en sus mismos sepulcros solicitan aplauso y reuerencia. Dice, que prometieron fidelidad afectadamente, y a mas no poder; y desmientele el valor de esta generosa nacion: sinceramente juraron y aclamaron a los Reyes Catho-

licos; lo contrario podralo decir Manoël da Sylua, no probarlo: y si a caso algun Portuguez vuiera sido infiel entonces, no gustaria de oyr sus faltas y crímenes referidos por persona, que promete alabarle. Es desgracia caer en manos de vn ignorante adulador; y esta la tiene Portugal: cayó en las de vno, que para escusarla la acusa, y para defenderla la ofende. Dice de Portugueses, que florecieron en el siglo pasado, que afectadamente y a mas no poder, fueron fieles; que su obediencia era disimulacion; y que despues de auer vendido proditoriamente a su Señor, imitando al Apostol sacrilego, desesperaron. Si estas son alabanzas, yo estoy ciego; y si son vituperios, ciegos estan los Portugueses, que las dexan pasar por gloriosos encomios.

5 Auiendo pues llamado a los Portugueses leales a mas no poder, y fieles afectadamente; auiendo dicho, que ayer obedecian con disimulacion, y que oy viuian desesperados; prosigue esta turbada pluma, y tiñendose en la sangre del desgraciado Vasconcellos, desatina contra nuestro Monarca. Sabia, que el renombre de Catholicos, era el titulo mas illustre y generoso que tenemos, y para agrauarnos, dice así: *Llegaron las censuras Ecclesiasticas (armas formidables a todo Catholico, por lo que tienen de Diuinas) a ser ociosas, o ludibrio de los tribunales, solo por sustentar causas, que auian delatado; haziendo astutamente negocio publico, lo que era interés particular: de que nacieron tantos entredichos tan enbaraçados, tantos enredos en la conciencia y opiniones, que fué necesaria toda la piedad Christiana, que profesó desde su origen la nacion Portuguesa, para no destucirse.*

*Censuras
Ecclesiasticas
fulminadas en
Portugal.*

6 No sé si estos ringlones se fundan en ignorancia, o
hypo-

hypocresia. Siempre veneró España la inmunidad Eclesiástica: no tuuimos Rey que estuuiese doze años escomulgado; ni Monarca, que menospreciando censuras Pontificias, condenase a tenebrosas carceles su propia madre, porque no queria resignar el dominio; ni Principe, que celebrase dos matrimonios juntos, a pesar del Pontifice. La costumbre, que España tiene de examinar Diplomas Eclesiasticos, no solo es licita, sino tan necesaria, que no pudiera dexarla sin escrupulo: costumbre es, que la conserua tambien el mismo Pontifice en toda Romania. Ordenes puramente seculares de Reyes y Monarcas, pocas veces se admiten en Roma, y nunca sin examen: pues porque emos de querer que leyes Pontificias, si son puramente seculares o mixtas, se admitan sin examen en nuestra Monarquia? Esto es confundir tribunales, y adular a los Ministros del Pontifice; cuyas acciones son humanas, y tal vez dexaran de ser justas, si el zelo Catholico de nuestros Reyes no les fuera a la mano. Tiene authoridad el Pontifice en todo lo Eclesiastico, en lo secular no; que esto pertenece a los Monarcas, como a Vicarios de Dios en aquel genero. Es tanta verdad esto, que en todo el territorio del patrimonio de S. Pedro, donde tiene authoridad y jurisdicción secular su Santidad, no la tiene en quanto sumo Pontifice, sino en quanto Monarca: y así es lástima, que pasen sin censura errores de gente lisonjera, que quiere confundir el estado Eclesiastico y seglar, no obstante el precepto de Christo, que dice: *Reddite, quæ sunt Cesaris, Cesari; & quæ sunt Dei, Deo.* El dominio indirecto, a que muchos quieren reducir exorbitancias de Legados, faltando el directo es imposible, porque de

*Manuten-
nencia, que
conceden los
Reyes, es
no solo li-
cita, sino
muy neces-
saria.*

*El Pontifice
tiene au-
thoridad en
todo lo E-
clesiastico,
y los Reyes
en lo secu-
lar de sus
provincias.*

*El Pontifi-
ce es tan-
bien Mo-
narca.*

*Como se
aya de en-
tender la
authoridad
indirecta,
que tienen
todas las
personas
del mundo.*

el directo á de nacer forçosamente: pero en consideraciones indirectas son iguales Eclesiasticos y seculares. Puede el Pontifice quitar, deponer y destruir qualquier persona secular o Eclesiastica, que o persiguieren la Iglesia, o se opusiere a la promulgacion del Euangelio y doctrina Catholica: puede tambien qualquiera secular defenderse, y matar su agresor, si no pudiere de otro modo conseruar su vida y su inocencia; y esto lo puede hazer, aunque el agresor sea Eclesiastico.

Supuesta esta doctrina, que es mas clara que los rayos del sol, no tiene rastro de dificultad todo lo que sucedió en Lisbóa; porque Ministros de su Magestad no hizieron otra cosa, que anparar opprimidos, y defender la justicia de gente menos-poderosa, sin permitir, que personas Eclesiasticas se metiesen en gobernar el estado seglar sin su licencia, y sin querer darla, para que le rixiesen mal.

*Amotínase
Euora, y
para exami-
nar este
punto, lla-
ma Su Ma-
gestad al-
gunos Pre-
lados.*

7 Enpieça a conocer su insuficiencia, el que escribió esta carta: viendo, que dió disgusto, quando pensó adular; y que sabe tanto de historias, como de derecho canonico y ciuil, y que en aquellas tiene poca noticia; para poderlo manchar todo, se mete a Theologo en la tercer plana, y acusa a nuestro Rey, *de que a no sé quantos Prelados ausentó de la residencia de sus Iglesias, que son de derecho Diuino, contra lo decretado por los Concilios, Breues Apostolicos, y amonestaciones de su Santidad.*

*Si la resi-
dencia de
los Obispos
es de dere-
cho Diuino.*

8 Digo lo primero, que es error afirmar, que no puede auer causa suficiente para sacar a vn Prelado de la residencia de su Iglesia: y si la residencia es tan de derecho Diuino, y tan indispensable, digame Portugal, como el mismo Pontifice permite, que resida en Roma

tanto

tanto numero de Prelados y Obispos? como ellos mismos sin genero de escrupulo vienen a la Corte, sienpre que tienen negocios que tratar? De derecho Divino es, que residan en sus Iglesias los Prelados, quando son necesarios; pero que residan quando son o pueden ser nociuos, es error.

2 Digo lo segundo, que, si el Arçobispo de Lisbóa Don Rodrigo da Cunha, que (como pregonan Sermones y Declaraciones Portuguesas) fué author de esta infame rebelion, vüiera sido detenido en Madrid; nunca vüiera sucedido en aquel Reyno tal desorden, ni vüieran llegado las cosas al estado en que estan. luego erraron los Ministros del Rey N. Señor, no quando detuuieron Prelados Portugueses, sino quando con tanta remision procedieron con persona, que olvidada de que era Eclesiastica y noble, vrdia tan indigna traycion. Nunca quiero decir cosa, que no pueda probar; y así pondré dos periodos sacados de la Dedicatoria de vna pequeña obra, que Fr. Iuan de S. Bernardino de la Orden de S. Francisco confagra al Arçobispo de Lisbóa. Auia referido los officios y puestos, que este Prelado auia tenido, y añade: *Sobre tantas dignidades sò a Coroa faltava: & esta pós V. Illustrissima sobre a cabeça de sua ditosa Patria, que lhe será eternamente agradecida. Toda ella me toma por interprete de seu agradecimento, & así dedico a V. Illustrissima este Sermão, em que com mais applauso que arte disse o estado de Portugal, & festejei seu remedio: pera que se veja, quanto se debe aos Pontifices, aos Illustres, & Povo em esta solennissima acclamação.* Luego siendo verdad, que el Arçobispo de Lisbóa era traydor, y que tramaba la pérdida de Portugal; siendo cierto,

Acusa Portugual de crueles, Ministros que procedieron con mas clemencia de la que conuenia.

Fr. Iuan de S. Bernardino alaba al Arçobispo, de que fué no solo traydor, sino tambien At!ante de esta rebelion. Gran alabança!

*Amotinosse
Euora año
de 1637.*

que conspiraba con el mucha gente secular y Ecclesiastica: no erró Castilla, quando enpeçó a ser prouida y auisada con el motin de Euora, quiso examinar bien, si era verdad lo que temian los naturales, y los estrange-ros sospechaban. Plugiera a Dios, que examen tan necesario se viera hecho con mayor rigor: engañaronnos entonces algunos de los detenidos y examinados Portugueses, otros nos auisaron; pero la purpura de tres Cardenales, que fueron Iuezes en la causa, quiso mas ser misericordiosa que seuera, y así no procedió contra Don Rodrigo da Cunha, y otras personas, que entonces eran algo mas que indiciadas, y oy (como confiesan los Portugueses mismos, y la experiencia nos enseña) son algo mas que conuencidas.

*No quiere
Portugal,
que se ad-
mita Pre-
scripcion en
la sucesion
de su Coro-
na.*

*Milagros
que fingon.*

10 Otros puntos se proponen en esta carta, que no necesitan de respuesta. Dice, que en los Reynos no puede auer Prescripcion: y dice bien. Probelo en el capitulo 1. del libro 2. num. 8. donde tambien puse sus palabras formales. Viendo que con razones humanas no puede hacer verosimil la causa, que defiende; pretendela apoyar con milagros. Quise no responder a instancias semejantes, pero para seruir a los curiosos, examinare todos los milagros, que me objetan, en otro lugar mas de proposito.

C A P I T V L O III.

Censuranse dos Sermones notables.

11 **Q**UIEN creyera, que entre Catholicos se auian de permitir transformaciones Ecclesiasticas? Id a Lisboa, y hallareis, que ya las Iglesias son chancillerias,

rias, los Sermones procesos, y los Predicadores Relatores : poco dixen ; pero no es tarde , puedo añadir lo que no dixen . Pasaron los Predicadores a ser acusadores ; testigos , Abogados , Fiscales , Relatores , y Iuezes . Es oculto mysterio . En el de la Encarnacion es milagro , que dos naturalezas se vnian hypostaticamente ; y en Portugal sin milagro ninguno veo vaidas hypostaticamente naturalezas repugnantes . Lo benigno de vn Abogado , lo feuro de vn Fiscal , lo artificioso de vn sobornado Relator , lo cauto de vn testigo comprado , lo precipitado de vn iniquo Iuez : todo por eminencia se halla en la persona de sus Predicadores . No culpo a todos , que entre muchos poco temerosos de Dios algunos aurá buenos ; culpo a aquellos , que dexandose llevar de la enfermedad comun , suben en pulpitos sagrados a profanar la palabra de Dios . Fué caudillo de este género de gente el P. Fray Iuan de S. Bernardino , Fray Iuan de S. Bernardino. persona docta , y de buenas prendas ; pero en anciana edad menos prudente , o mas apasionada , de lo que conuenia . Encargaronle , que predicase el primer dia , que el Duque de Bergança entró en la Real Capilla . Fué comedia , y fuerça que , siendo el Rey fingido , fuese el Sermon ficcion , y hablase el Predicador de burlas , expuesto a que la hiziesen del , si dixese vn periodo de veras . Desenbaynó el sagrado Euangelio , y como solian hazer los Andabatas , enpeçó a esgrimir contra los Castellanos , y en singular contra Su Magestad . Proceçó cosas , que nunca sucedieron ; exageró las sucedidas ; mandó al sol , que mudando su ecliptica , naciese del oçaso ; y a las tinieblas hospedó en medio dia ; y vltimamente peruirtiendo la lengua de los que tenian los pechos

pechos y coraçones peruertidos, doró su rebelion con tildar el modo decrepito de hablar, imitando otro antiguo que decia:

*Perfidia — scelerique nefando
Nomen erit Virtus.*

*Industria
de la adu-
lacion.*

*Res agitur
præceptis
publica, iu-
re carens.*

*Clausulas
facadas del
Sermon que
se predicó
a 8. de De-
ciembre de
1640. en la
Capilla
Real de
Lisbón del-
ante del
Duque de
Bergança.
Libres se
pueden lla-
mar los que
no estan su-
jeto a al-
guno de los*

Nunca pensé, que la adulacion era tan eloquente y poderosa, como experimenté aquel dia. Que al ignorante le persuadan que es docto, al de Guinea que es blanco, al debil que es robusto; milagros son de ingenio: pero, que al muerto le persuadan que viue; es la hazaña mayor, que an hecho aduladores en el mundo. La Republica mas belicosa, si carece de Theulugia y conciencia, no es cuerpo ciuil, fino cadauer. Que inporta, que la tyrania tenga algunas fuerças, si carece de derecho y justicia? Reyno, que falta a lo que debe a Dios, y a su Monarca, es defalmado; y careciendo de alma, como es posible que subsista? Yo ignoro el modo, pero son lynces los que adulan. Podrá subsistir, dicen, este defunto cuerpo, si le persuadimos que viue. Cadauer es y defalmado; mas diremos le, que la inobediencia es virtud, y la rebelion fidelidad. Subiremos en Reales pulpitos, para que nos tenga por Predicadores Euangelicos, y profanando lugares de Escritura, diremos, *Este Valor, esta resolução nacida & acompanhada da justiça da causa assegura a consciencia, & promete a victoria. Postas & consideradas todas as circunstancias segura está a consciencia, & por todas as vias obrigada. Portugueses honrados a consciencia está segura, a consciencia está segura.* Añadiremos luego: *Mais ha de sessenta annos que aprovarão esta parte muitas Universidades, muitos homes doutos, & aprovarão todos os que forem livres.* Y concluiremos con decir:

decir: Corte, Cidade, povo Portuguez & Reyno, a consciencia está segura, a consciencia está segura; que as letras, engenhos & Vniuersidades consultadas pella parte, não são melho- res que as nossas.

12 Mucho medra la verdad con semejantes hombres; gastamosla nosotros; ellos la perdonan en todos sus discursos, y por no gastarla, no se atreuen a tomarla en la boca. Sesenta años á, dice la adulacion falaz, que se consultaron Vniuersidades y hombres doctos; es verdad: y es verdad, que resoluieron por Filipe. Buscar Doctor que siguiese la parcialidad del de Bergança, es ir a los Antipodas; porque este defacierto auia de nacer de ignorancia o malicia, vicios de que carecen nuestras Academias. Siguieron la parcialidad de Antonio, pocos; la de Cathalina de Medicis, alguno; la de Bergança, nadie. y estos aduladores de nadie hacen congregaciones de hombres doctos, y de estos ilustrissimas Vniuersidades. Ya dexo de admirarme. No negará, que puede Dios restituir anhelito perdido a miembros muertos; el que confesate, que su Diuina Magestad lo hizo todo de nada. Pues si estos Señores, de quien trato, llegan a formar Academias de nadie; quien negará, que de la misma suerte puedan dar vida a vn cadauer politico, persuadiendole que la conciencia esta segura? Pero despues de semejante persuasion, que tendremos? que los doctos, que se citan, sean nadie; y la seguridad que se promete, nada; que la rebellion, que con artificio se disculpa, pase por lo que es; y que vltimamente venga todo a parar en que los delitos, que oy se llaman virtud, sean mácula, que borre hazañas de generosos ascendientes, y sean prologo de eterna infamia.

competidores, y estos siguieron la voz de Filipe el Prudente: la del Duque de Bergança no siguió siquiera un hombre libre. o si me engañó, ci- tenle los contrarios, y vean lo que digo nu. 6. 7. y 27.

No ay Vniuersidad Catholica o heretica, que aya juzgado en fauor de la familia de Bergança. Los de Coimbra tiraban salario de la Duquesa de Bergança, y así sus resoluciones no pueden tener autoridad.

Salida que vendra a tener alteracion que se funda en injusticia, y se conserva con sobressalto, engaño, adulacion.

Y

13 Será

Corrigese
Fr. Iuan de
S. Bernar-
dino perpe-
tuo y gene-
ral Difini-
dor de San
Francisco.

13 Será el pecado pecado, aunque estos nuevos Theologos le llamen Virtud; y estando en el, no estará segura la consciencia, aunque lo diga vn perpetuo y general Difinidor. La rebelion será rebelion, a pesar de rebeldes; y lo será al cielo qualquiera, que la quisiere apoyar y defender con palabras de Dios.

Pero como el que yerra nunca se descamina tanto, que no diga algo alguna vez que sea verdad; quise notar con breuedad algunos puntos, en que me parece, que por yerro de cuenta acertó, quien en el contexto fué tramando con gran cuenta sus yerros.

14 Luego al principio de la Dedicatoria da la causa que le obligó a publicar aquel Sermon, diciendo: *Que o mayor soborno, a mais oportuna lisonja he louuaremle, o que fez na acclamação de vossa Magestade.* Que lo haze, porque el mayor soborno y mas oportuna lisonja es alabarle al vulgo, lo que hizo en la aclamacion del Duque de Bergança. El se pinta con estos matizes, no me atreuiera llamarle sobornador, ni lisonjero; el se toma estos titulos, debe de saber que se le deben.

15 Y mas abaxo: *Se os corações dos Portugueses não forão todos de V. M. bem se pudiera dizer, usando da phrase da Esçriptura, que V. M. os furtava.* No ay duda que se puede decir; porque hurto es vsurpar lo que pertenece a otra persona; y el afecto, aclamacion y aplauso, con que dice que fué recibido el Duque, ageno era, pues pertenecia al Rey nuestro Señor; y el acetarlo, fué accion agena de vn Caballero tan illustre; el dárselo, fué ageno de vn Reyno tan leal; y así no vuo nada en toda aquella confusion, que no fuese ageno.

16 Dice despues, *O nosso Magestoso Euangelho.* Bien pudo

pudo ser el Euangelio Magestuoso; mas la Magestad, a quien adulan, no será Euangelica. La que lo fuere, á de guardar estos Articulos, *Neminem concutiatis, neque calumniam faciatis, & contenti estote stipendiis vestris.* No es Principe, ni subdito Euangelico, el que haze agravios, el que se acredita con calumnias, ni el que usurpa derechos y tributos ajenos. Lucæ 3.
14.

17 En las aduertencias que pone en entranbos Sermones fiscalca contra Su Magestad, y todo en fauor del Gran Duque de Parma. A lineas recurre, y afirma que la de Don Duarte padre de la Infanta D. Cathalina es mejor, que la de la Enperatriz D. Isabel muger del Cesar Carlos V. Oygamosle antes de censurarle. En la aduertencia del primer Sermon dice: *Faltando a primeira linha do Senhor Rey Dom Manoël, que por el Rey Dom Ioão o terceiro, & pello Principe Dom Ioão seu filho deceu a seu neto el Rey Dom Sebastião, & nelle se acabou; foi necessario tomar nova linha, que foi o Infante Cardeal Dom Henrique; linha, que brevemente foi cortada. Não ha duvida, que avendo linha, que do Senhor Rey Dom Manoël viesse por via de filho varão, esta avia de ser preferida a qualquer outra, que per filha sua fosse continuada. A da casa dos Reys Catholicos, & a dos Duques de Saboia erão de duas filhas do Senhor Rey Dom Manoël, que en aquellas duas casas entrarão por matrimonio. Por via de filho varão não avia outra mais, que a da Serenissima Princesa Donna Catherina filha do Infante Dom Duarte, & neta do Senhor Dom Manoël. Y en la del següdo: Dando com ella satisfação a justiça, razão & direito, que a Serenissima casa de Bragança tinha a successão do Reyno de Portugal, como aquella, que entre as linhas, que se derivão do Senhor Rey Dom Manoël, precede a*

todas, porque sò ella tem o sangue d'aquelle Grande Rey por via de filho varão, que foi o Infante Dom Duarte. En entranbos lugares dice, que por via masculina no auia mas herederos y pretendores, que la Señora D. Cathalina Duquesa de Bergança. No me atreberé a decir, que se engaña en punto tan claro persona que profesa letras; y así digo que habla contra dictamen: porque el Infante Don Duarte tuuo dos hijas, que fueron Maria Duquesa de Parma, y Cathalina Duquesa de Bergança; si se viera de admitir la dotrina de este Serafico Jurisconsulto, la mejor linea, que era la de Maria, auia de fêr antepuesta, pospuesta la de Cathalina; y por el configuiente el Duque de Parma, no el de Bergança, auia de aspirar a la corona.

Prueban
que no ay
Representacion los
Portugueses, quando
mas procuran apoyarla.

18 Insto segunda vez contra los Portugueses, valiendome de la dotrina de este Predicador. *Por via de filho varão*, dice, *não avia outra [casa] mais que a da Serenissima Princesa D. Catherina*. y en segundo lugar: *Sò ella tem o sangue d'aquelle Grande Rey por via de filho varão*. y todo es verdad historicamente, porque año de 1580. ya auia muerto D. Maria su hermana mayor. Luego, no conoce este Author beneficio de Representacion. Pruebo con claridad la consequencia: porque, si en esta materia se viera de admitir el dicho beneficio, viuiera politicamente en su hijo Don Raynucio la Infanta Maria, y fuera falso decir, que sola D. Cathalina hija menor de Don Duarte, descendia por linea masculina. Excluyda la Representacion, triunfa la Infanta D. Cathalina de su sobrino Don Raynucio, y nos obliga a que confesemos que tuuo mas derecho que el: pero con las mismas armas que le da este Author, para ven-

cer al Principe de Parma, con esas mismas no puede dexar de ser vencida del derecho y justicia de Filipe II. y formó este robusto sylogismo. La raçon, que antepone a D. Cathalina, y pospone a Don Raynucio, excluye toda Representacion, como vimos. Excluyda la Representacion a de ser antepuesto Don Filipe varon y anciano, a D. Cathalina muger y de menor edad. Luego este Author excluyendo a Don Raynucio, demostró que el derecho de la Infanta D. Cathalina era mayor que el del Duque de Parma, menor que el de Don Filipe el Segundo.

19 No paso adelante, que ya se vee distincta y claramente, que los Señores Portugueses ni saben ni pueden defender su rebelion, ni adular sin admitir contradicciones. Baste auer corrido vna plana, para que se vea, que lo restante es del mismo color.

C A P I T V L O I V.

De algunos papeles, que en lengua Flamenca se publicaron en Holanda.

20 **S**ER Rey de vna Prouincia, o serlo en ella, es muy diuerso. No es Rey de vna Republica el tyrano o intruso, eslo en ella qualquiera que tenga la corona, aunque la aya adquirido sin justicia, y la conferue con violencia. Quise hablar con propiedad, y así en vna Genealogia, que puse en el libro 3. distinguí los descendientes de Don Alonso el Sexto, y los de Don Afonso Henriquez, llamando a aquellos, Reyes de Castilla y Portugal; y Reyes intrusos en Portugal, a estos.

Gazetas y
nuevas de
Holanda.

21 Oy los Holandeses se precian de su idioma, y pretenden hablar con propiedad, y al Duque de Bergança le llaman, no *Coninck van Portugal* [*Rey de Portugal*,] sino *Coninck in Portugal* [*Rey en Portugal*.] Dan testimonio desta verdad cartas, nuevas, poesias, que o con estilo sátyrico o burlesco publican cada dia ingenios felices, que vuelan en aquellas prouincias. En las nuevas que recibimos de Delff, nos consta que el heredero de la viuda de Iuan Andriessens Cloeting (así se llama el Impresor) no repara tanto en decir verdad, como en dar gusto; y porque sabe, que el vulgo lleva mal semejantes trayciones, para ganar su aplauso, sienpre trata al Duque de Bergança con muy gran menosprecio. En el num. 10. que se publicó a 4. de Março, *Señor Abt Mascaregno is met bzieuen van den Coninck in Portugal, &c.* y mas abaxo, *Señor ghemel den Coninck in Portugal heeft een mandaet uytghegheuey*, y en otras muchas partes sienpre le llama intruso *Rey en Portugal*. y poco despues poniendo los titulos de que vsa, dice, que publicó vna pragmática, que enpeçaba, *Señor Johan by der gracie Godes Coninck in Portugal, etc.* Vease con quanto reparo el Holandes le llama *Rey en Portugal*, y no *de Portugal*. En el num. 8. que se publicó a 18. de Febrero, tratando destas alteraciones, dice, *Ende dattet alseen Suca de Berganzes bedziff was* [*que solo el Duque de Bergança era causa de todas.*] y para realçar estos encomios, añade luego, que quitó la Inquisicion. Y porque no pensase alguno, que era yerro del molde, o de la pluma, el llamarle *Rey en Portugal*, y no *de Portugal*, se explica, aduirtiendonos que ya en el num. 3. que imprimió a 14. de

Inquisicion
quitada.

Heue-

Henero, auia puesto esta linea, Ende dey Gijfdey des-
 ser Sucq de Warganzes Hooz Coninck Gay Portugael Berkozey hebben, [que el Duque de Bergança fue
Electo en este motin del Reyno de Portugal.] Pero dirame
 (ya lo veo) el curioso, que no profesa la milicia; Señor,
 se que ser Rey en Portugal, no es serlo de Portugal, sino
 ser *Electo* del vulgo amotinado; pero quisiera me dixe-
 seis, que es ser *Electo de un motin*. Respondan los mis-
 mos Holandeses, en el mismo num. 3. *Men Goeght*
daer by, datse dey Hertogh Gay Warganzes, zijnde
San't oudtste bloedt San't Huys Gay S. Antonio ende
Wastiano, tot hunney Generael Berkozey haddey.
 [*Que los Portugueses nonbraron por su Electo y Capitan ge-*
neral, al de Bergança, que era de la antiquissima casa y fami-
lia de Don Antonio y Sebastian.] de modo, que lo mismo
 es ser *Electo*, que Capitan general de amotinados.

*Electo en
un motin.*

22 Quien aurá tan ciego, que oyendo a los Holande-
 ses hablar del Duque Don Iuan, no se reduzga? Ene-
 migos nuestros son; y les inporta, que aya alteraciones
 en España, que diuieran las fuerças del Rey nuestro
 Señor; pero con todo eso an disgustado tanto de la tray-
 cion, con que se vrdieron estas alteraciones, que para
 darles gusto, an menester los aduladores (asi llamo a
 todos los que inprimen gazetas) decir, que las de Lusi-
 tania son motin, y su *Electo* el Duque de Bergança.

23 Salió a luz en Amsterdan en casa de Crispin van
 de Pas este año de 1641. vn tratado que se intituló,
Rozt ey grondigh Berhael Gay alle't gene sich heeft
toe-gbedzaghey ty Portugael, tot op dey 23. Maert
1641. t'sedert de kroonigh Gay dey doorluchtighsten
Konigh Jay de Vierde, Hooz desey Hertogh Gay

*El Compen-
dio de lo
que sucedió
en Portu-
gal.*

25 *zeggance* [*Compendio de todo lo que sucedió en Portugal desde el día de la coronacion del Ilustrissimo Rey Iuan IV. que hasta entonces era Duque de Bergança, hasta 23. de Março de 1641.*] Y para acreditarle, se puso en su frontispicio esta linea, *Maec de rechte origine se copie, uyt den 7 portugeesch* [*que correspondia en todo con su original Portuguez*] Muestra el Author, que no quiso o no supo acertar; que no supo, en muchas circunstancias, que no tocan a la controuersia presente; que no quiso, en otras, que son tan claras, que no pudo ignorarlas. No corrigiré todo lo que contra raçon y verdad va texiendolo; pero tanpoco es bien, que diga en todo lo que quiere, sin que aya quien le vaya a la mano. Vengamos a principales puntos, y examinemos lo que dice en la genealogia de estos Reyes. El titulo que pone es este,

Confunde toda la genealogia de Reyes Portugueses.

Genealogie oft oorspronck en afkomst des Koninghs van Portugael, ghetrocken uyt Antonio Albino Florent. [*Genealogia y origen de los Reyes de Portugal; sacada de Antonio Albino Florentin.*] Pintó el arbol Genealogico con broche necio; porque en el confunde todas las sucesiones, poniendo los Reyes Portugueses no segun sus grados y ascendencia, sino segun el tiempo en que reynaron; de donde viene a ser, que sobrinos, primos, y hermanos, pasen por hijos de aquellos a quienes heredaron.

D. Sancho no resignó, sino fué expulso por violencia.

24 Hablando de Don Sancho II. dice, *Saf hy het Eijck sijn broeder ouer* [*que resignó todo su derecho en su hermano Don Afonso III.*] Y es evidentemente falso. Quexábanse algunos del gobierno; y su Santidad nonbró por Virey a Don Afonso, y dispuso que Don Sancho y sus hijos quedasen por verdaderos Reyes, pero que

que Don Afonso gobernase: tuvo razones justísimas Don Sancho, para no admitir a su hermano: pero prevaleciendo la violencia y el vulgo, fué necesario, que Don Sancho se retirase a Castilla. Recibíole y ayudole el Rey Don Fernando, y por esta razón enpeçó la guerra de Castilla y Portugal: fueron en ella los Portugueses mas dichosos, y así Don Sancho murió sin Reyno y desterrado. Quien quisiere ver el Diploma de su deposición, hallarale en mi F I L I P E pag. 196. y si pasare a la 201. echará de ver, que murió Rey, aunque expulso, y que en su testamento procedió como verdadero y legitimo Rey de Portugal. luego sueñan los Holandeses, quando dicen, que resignó en su hermano.

25 Poco despues hablando del Rey Don Afonso, *D. Afonso no fundó ciudades.*
Nae dat hy Gerscheyden kloosters en steden ghetimmerst hadde, sterft [*Que murió despues de aver edificado muchos monesterios y ciudades.*] Creo lo primero, pero no lo segundo: o digame el Florentin, si lo dixo; o el Holandez, si lo traduce; que ciudades son estas, que edificó este Rey-arquitecto. Esto es llenar planas de lo primero que va ocurriendo a la imaginacion, como hazen los que escriben Nouelas.

26 Auiendo dicho de padre, que auia erigido varias ciudades; era fuerza decir algo del hijo, que symbolizase con las virtudes que heredaba; y así con gran reparo *ni D. Dionysio Ordenes.*
añade, que Don Dionysio nae dat hy Gerscheyden gheestelijcke Orderes ghesticht hadde [*fundó varios Ordenes Ecclesiasticos.*] todo es falso, sino es que a caso confunda Ordenes con Monesterios.

27 De Don Pedro I. dice, que le llamaron *Srede,* *Don Pedro no fué Pacifico,*
 que quiere decir *el Pacifico,* o por mejor decir *la Paz;* y

Z verda-

verdaderamente se engaña; fué guerrero y de soberbio natural; aun siendo Principe campeó contra su padre, y le obligó a admitir desiguales conciertos. Todos los que con alguna pasión hablan de este Monarca, le llaman *el cruel*; los que son mas mirados, *el severo*, y estos son pocos: *pacífico* no le llamó ninguno: engañanse pues los Holandeses diciendo, *petrus (toe-gheenaemt de Wrede) hadde maer een echte sone Ferdinandus*, etc. vuvieron acertado diciendo, *petrus (toe-gheenaemt dey Wreedey) hadde*, etc.

ni D. Iuan
hijo de D.
Ines de Ca-
stro,

28 Pasa adelante, y en vna sola linea comite muchos y muy graues yerros. *Johannes*, dice, *de Bastaert sone Gay sceter de Wrede, ghebozey Gay Agnes de Castro*, [*Que el Rey Don Iuan el Primero fué hijo bastardo de Don Pedro el Pacifico, y de D. Ines de Castro*. Bastardo fué, confesolo; y por auerlo sido, no puede auer nacido de la desgraciada D. Ines, porque esta Señora fué legitima muger de Don Pedro, como se vee muy claramente en los Authores y razones, que alégo en el libro tercero y quarto de mi *FILIPÉ*. La madre de Don Iuan fué *Theresa Laurencia*, como noté en mi *FILIPÉ* pag. 145. y 158. y a penas ay historiador, que no lo diga; no ay vno, que diga lo contrario. Viniendo a la solenidad de la eleccion, dice, *Ende dooz Monius Aluarus Bastaert Gooz Johannes de eerste Gay diey naem Coninck Gay Portugael* [*Que Nuño Alvarez le declaró por Rey de Portugal*.] Es posible, que sea tan poco cuerdo este Author, que quiera fundar el derecho de este intruso Monarca en la declaracion de vn particular?

ni D. Afonso
V. aguelo
del Rey D.
Manoel.

29 Y como en puntos antiguos es mas facil errar, viniendo a los modernos, con gran reparo y estudio nos dice,

dice, *Alsfoo de kroon ghekomen is op de neue S. Emanuel, wiens groot-Sader was Afonsus de Wijfde* [*Que Don Afonso V. fué aguelo del Rey Don Manoël.*] y se engaña miserablemente, porque el aguelo del Rey Don Manoël fué el Rey Eduardo, y D. Afonso el Quinto fué hijo de Eduardo, y hermano de Don Ferrando Conde de Vifeu, padre del dicho Don Manoël. Corrígese, o contradicése, por mejor decir, poco despues diciendo, *Hy was sone Gay Ferrandus, ey de broeder Gay Afonsus de Wijfde*, en que dice verdad, y destruye lo que tenia dicho.

30 Cuenta como con mas valor que cordura, se enpeñó el Rey Don Sebastian en restituir al Rey Moro; refiere como murió en el Africa; profigue y dice, que quedó el Reyno sin heredero, y así *Se Staten Gay Portugael siende haer soo ontbloot Gay de Szienden ey erfghenamen der kroon, Verkozen tot Coninck Henrick de eerste Gay dien naem* [*las ciudades y Estados eligieron por Rey a Don Henrique.*] Pregunto aqui o al Florentin Antonio Albino, o al Author de esta historia, si tiene por defensible el derecho hereditario, que pretende probar el Duque de Bergança; porque me parece, que si el Cardenal Henrique no pudo pretender a titulo de heredero, mucho menos lo podia hazer la Infanta D. Cathalina: y si esta no tuuo derecho hereditario a la corona, mucho menos le tendrá el Duque Bergança su nieto.

31 Tratando de Don Antonio dice, *Sie Gay Gese Gooz een bastaert ghesoudey wiert* [*que quando fué electo Don Henrique, muchos tenían a Don Antonio por bastardo.*] ni es verdad, ni a proposito. Muchos dice,

Con poco reparo se destruye este Author, afirmando que fué Rey electo Don Henrique.

D. Antonio fué bastardo.

quando auia de decir *Todos*, porque no auia vno que creyese lo contrario; era tan bastardo, que aun el mismo se tenia por tal. Vease lo que a este proposito digo en mi *FILIPPE* en toda la disputa tercera. Insto: la eleccion de Don Henrique se vuiera omitido a saberse, que Don Antonio era hijo legitimo del Infante Don Luis; luego a serlo tenia derecho hereditario a la corona. Luego no necesitó Don Henrique de eleccion; porque si el hijo mayor tiene derecho hereditario, el segundo le á de suceder hereditariamente, si muriere el primero sin hijos. Con todo eso no se asegura del derecho hereditario de Don Antonio, y así dize, *Soo haest by Sernam, dat sijn oom doodt was, quam tot Lisboyn: wiert Gay de Magistraet ende Noblesse heerlijck ontfanghen* [que luego que entendió la muerte de su tio Don Henrique I. vino a Lisboa, donde el Magistrado y Nobleza le recibió magníficamente.] Mucho yerra en todas estas circunstancias: la historia se imprimió por mandado de Don Antonio, conpusola Texeira su Predicador, y por mucho que quiere fauorecer y defender su parte, concede todo lo que puse en mi *FILIPPE* en el quarto art. de la disputa tercera, pag. 250. Pero para mayor erudicion oigamos a Tomas Costo en sus *Paralipomenos*, que intituló *Giunta di tre libri, al compendio dell'Istoria del Regno di Napoli*. En el libro tercero pag. 104. dice, *In questo mentre Donn' Antonio sen' era venuto a Lisbona, oue da alcuni pochi de' nobili suoi partigiani, e dalla plebe più vile fu gridato Re. Y Thuano año de 1580. Antonius VIII. Kalend. Quintil. in Urbem Vlyssiponensem citra certamen receptus. noui Magistratus è vilibus & ferè indignis creati. Joannes Tellus cum aliis ad Gubernatores transfugit,*
per

D. Antonio
no fué ele-
cto.

per vim pecuniam ab inuitis mercatoribus in urbe extorquet: carceres aperit, & maleficos conscribit; item Afros, Mauros, & Aethiopes seruos: auxiliares à Gallis atque Anglis petit.

32 Si vueluo a arguir contra el Duque de Bergança diciendo: El Cardenal Henrique fué electo, y despues, como este Holandez o Florentin desea, lo fué tambien Antonio: en estas mutaciones nadie se acordó de la Infanta D. Cathalina Duquesa de Bergança: luego ni ella, ni su sucesor Don Iuan tienen derecho hereditario.

33 Siente la dificultad el Author Holandes, y así se acoje al sagrado comun, que suelen todos los tyranos. *Seßbey sy met eendzagstigher handt desen Woest Gerkosen* [*Que el pueblo le eligió por Rey.*] Friuola resolution. No puede vn pueblo elegir nueuo Rey, mientras ay herederos legitimos que pretendan o tengan la corona. Pero si examinamos la energia de la fraz Holandesa, hallaremos que corresponde con las nuestras. *Hazer de manga vn Principe*, es hazerle por conspiracion mal fundada y tyranica; y el Holandez nos dize en su curioso idioma, que al Duque le hizieron los Portugeses Rey, pero de manga.

C A P I T V L O V.

Censurase vn libro Anonymo, que se imprimió en la oficina Elzeuiriana.

34 **P**UBLICARON este año de M. DC. XLI. vn libro, que se intituló PORTUGALLIA, seu de Regis Portugallie regnis & opibus Commentarius. y en el me

citan muchas veces, ya figuiendo mi opinion, ya impugnandola. No solo no me explican con fidelidad, pero ni aun con ella me citan; y así quise castigar algunas lineas, que por yerro de cuenta, o por cuenta del yerro, no corresponden con mi libro. porque no gusto de que mis contrarios me lleuen la mano, y gobiernen mi pluma, mandandome decir lo que ellos quieren.

Erratas,
que o por
malicia o
descuydo
cometié el
libro Ano-
nymo en
los lugares
mios, que
cita.
Otros Au-
thores Au-
thores si
quisieren
los suyos,
que yo no lo
puedo ha-
zer, por ser
innumera-
bles.

Pag. 26. lin. 16. pro *fontibus*, lege *fontium*.

Pag. 126. lin. vltimâ lege *libr. 2. diss. unica quast. 1. art. 4.* & in diploma lege *semper Afonsus*.

Pag. 127. lin. penult. pro *Vimarances*, lege *Vimaranes*.

Pag. 128. lin. 10. lege *& de Clericis*.

Pag. 129. lin. 3. lege *illi*. & lin. 19. lege *terra nostra*.

Pag. 130. lin. 15. & pag. 134. lin. 17. pro *fily*, lege *filios*.

Pag. 130. lin. 17. lege *Rege patre*.

Pag. 132. lin. 4. pro *coronam*, lege *corona*.

Pag. 138. lin. 10. pro *dominum*, lege *dominium*.

Pag. 252. lin. 11. & 257. lin. 2. & 269. lin. 8. lege *Lobkovvit*.

Pag. 258. lin. 18. lege *Primogenito*.

Pag. 261. lin. 17. pro *solutionem*, lege *resolutionem*. Imò & alia, quæ castigari & corrigi deberent, tuæ prudentiæ committo.

35 Corrigidos estos lugares, conosco las citaciones por mias, y el libro Elzeuiriano por curioso. Es obra que comprehende muchas cosas muy buenas, pero muy mal trahidas, o, por mejor decir, sin genero de connexion. Quiero cunplir con gente docta, que desea entender mi censura.

Pag. 2.
Introdu-
ctionis.

36 En la introducion, que sirue de Proëmio, le da a Filipe II. renombre de PRVDENTE: mostrando en esto, que son más corteses los de Holanda, que los de Portugal, que, como vimos libr. 2. num. 12. enpeçaron a mostrar su auaricia, regateando en materia de titulos.

La primer
piedra, en
que funda
su fanta-

37 Enpieça el libro de esta suerte: *Lepido commento prodidit Author Italus in Lydio lapide, semel quotannis in Parnasso*

nasso coram Apolline, Regum, Principum atque Rerumpubl. huius Christiani orbis potentiam in lancibus expendi. y con gran propiedad: porque es bien se funde en vna fabula discurso, que a de sêr Nouela. En la plana segunda acusa de pereçoso al Secretario Vasconcellos, por no auer venido al Parnaso con tienpo; y para remediar falta tan grande, le desentierra, y hace que se presente a Apolo, que deseaba saber todo el sucešo. *Mutationis in Regno Portugallia factæ, dice, fama nondum ad Parnassum potuerat dimanare. Dum hærent Proceres, & alij alios respiciunt, commodum superuenit Secretarius Vasconcellus adhuc sanguine rubens, & puluere sordidus, qui dubitationem omnem exemit.* Yo pensê, que los Holandeses eran malos Christianos, pero ya veo que haciendo burla de nuestra Religion, y sujetando al Parnaso las coronas Christianas (*Christiani orbis* dice expresamente) se precian mas de sêr Gentiles.

sta, es una fabula.

Este Anonymo mas es Ethnico, que Caluinista.

38 Despues de Introduccion tan Ethnica, pasa adelante, y enpieça su nouela, trasladando ojas enteras de diuersos Authores, que por sêr diuersos, se contradicen muchas veces; y por auerlos juntado mano rustica, no tienen aliño o connexion. Los lugares, en que cita a Caramuel, son estos:

39 En la plana 24. pone este titulo, *De montibus Portugallia è Ioanne Caramuel Lobkowitz:* y en la siguiente, *Ex eodem de Prouinciâ interamni.* En la 126. *Diploma datum in primâ congregatione Regis Afonsi Henrici Comitis filij, &c. in quo feruntur leges, & agitur de Regni negotiis, & multis aliis rebus magni ponderis & momenti; sicuti editum inuenimus à Ioanne Caramuele.* En todos estos lugares, ni ata, ni desata; sino cita solamente, sin ponderacion,

Leyes de Lamego.

racion, ni causa; y así quando lo ví, me pareció, que este libro se auia escrito para inprimirse en la nueva edicion de la Polyanthea, *verbo* PORTUGALLIA.

Autores
que escri-
bieron por
D. Catha-
lina.

40 En la plana 252. enpieça a trafladar (è *L. Caramuele Lobkowitz*, como dice) los nonbres de treze Escritores, que tiraron salarios de D. Cathalina, y vendiendo sus votos escribieron pocas planas en fauor de la familia de Bergança. Destos mismos haze mencion dos planas mas abajo, donde cita *el Espejo de Tyrania*, que se inprimió en Paris año de 1595. y dice, *D. Catharina Bragantia Ducissa sine controuersia vera & legitima heres est Portugallie Monarchia. Id multis rationibus probarunt precipui Doctores Academia Conimbricensis numero tredecim, Henrico Cardinale Portugallie Rege viuente: Doctores Bononienses in Italiâ, & Perusini, ac etiam plerique alij aliarum nationum.*

41 Engañase en decir que fuéron treze Dotores, porque Afonso de Lucena era tan solo Licenciado. Engañase tambien en citar Resoluciones de Dotores Bononieneses y Perusinos, porque destos algunos figuieron a Raynucio, y todos los demas (que eran los mas doctos y ilustres) a Filipe el Prudente. Yerra tercera vez en decir, que otros Dotores de otras naciones figuieron su parcialidad: yerra digo, porque todas las naciones desenterefadas resoluieron por el Rey Catholico. Vease lo que dixé en el num. 5. del Prologo.

No es probable la
causa del
Duque de
Bergança.

42 Parece que quieren reducir a mera probabilidad su causa, juzgando que es opinion probable, la que figuen diez o doze Dotores, aunque sean sobornados. No queria probar mas que probabilidad Fr. Iuan de S. Bernardino en el Sermon, o por mejor decir, en el proce-

proceso, que relató en la capilla Real de Lisbóa, a 8. de Diciembre, en presencia del Duque de Bergança. Auia exclamado muchas veces y dicho, *A consciencia está segura*; y para probar su asunto, añade num. 12. *As letras, engenbos, & Vniuersidades consultadas pella parte, não são melhores que as nossas.* Y en el num. 8. de otro Sermon, que procesó en la Iglesia mayor, hablando en nonbre del Duque, dice: *Não erão melhores as letras, que vos lijongearão o desejo, que as que me instruirão no direito.* Fundamentos, que a no ser falsos, solo podian probar, que no era menor el derecho del Duque, que el de Su Magestad; no que era mayor: como lo echará de veer con cuidencia qualquiera que sepa Dialectica.

43 Luego se precipitan y contradicen los contrarios, quando por vna parte nos conceden, que Castilla y Bergança tienen igual derecho, y por la otra acusan de vsurpacion y tyrania las expediciones Castellanas. Y aunque lo fuera, no perjudicaria a nuestra posesion. Tomo por mayor esta propoficion, que ellos suponen; que aunque es falsa, los inpugnaré robustamente. *No tiene menor derecho a la corona, dicen, el Duque, que el Rey de Castilla.* Pongo por menor, *Quando los titulos de derecho y justicia son iguales, se á de quedar en pacifica posesion, el que la tiene.* y infiero, *Luego Su Magestad á de quedar en pacifica posesion del Reyno Portuguez, que tenia.* La menor consta de vn axioma, que es primer principio en las Escuelas, conuiene a saber, *Ceteris paribus, beatus qui possidet.* Verdad, que admite el mismo Author, que en este capitulo examino. Dice en el vltimo parrafo de su introducion: *Iam obtinet, & creditur potius ius videri possidentis.* Luego consta clara y euidentemente, que no pueden los Portugueses dorar su rebelion; pues su-

ponen siempre antecedentes falsos, que negados no se pueden probar, y concedidos impugnan y destruyen su intento.

En que consiste la probabilidad.

Vease mi Comentario sobre la Regla de S. Benito, lib. 1.

44 Decir, que la causa del Duque de Bergança es probable, es no entender la definicion de la probabilidad. Doze hombres comprados, no solo no dan authoridad, sino la quitan; porque no fuera menester comprarlos, si la causa fuera probable o verisimil. Traté en otro lugar de las calidades que auia de tener vna opinion para tenerse por probable. Quise, que la siguiesen Authores desinteresados; y en la causa presente todos los estrangeros, que eran indiferentes, juzgaron por Filipe II. por D. Cathalina ni vno solo: vease el Prologo de esta Respuesta, donde pruebo, que Thuanos, y otros muchos, aunque prevenidos y apasionados por la parte contraria, viendo que el derecho de Filipe II. era tan claro, sentenciaron por el.

Este Anonymo no prueba lo que pretende;

45 En la plana 257. quiere probar, que aunque les pese a las leyes de Portugal, se a de admitir el beneficio de Representacion en la sucesion de la corona. Puse sus instancias, y conuertilas en ceniza en el numero 19. del libr. 5.

y las mas veces traduce con infidelidad.

Traduce en Latin el Manifiesto en la plana 380. y la *Paranesis* en la 403. y no bien; porque por traducir a la letra, muchas veces se encuentra con el sentido y intento del original; y algunas por mostrar su afecto, leuanta testimonios a los mismos, que traduze o cita.

CAPITULO VI.

Censura del Panegyrico, que publicaron en Paris.

SALIÓ en Paris vn libro sin nonbre de Author, ni Suelen sa-
tir libros
sin nonbre,
y porquet Impresor; acaso para poder con mas disolucion murmurar de las armas de España. Es el titulo: PANEGYRIS APOLOGETICA *pro Lusitaniâ vindicatâ à seruitute iniustâ, ab iugo iniquo, à tyrannide immani Castellæ; Iure, Virtute, operâ Ioannis IV. Iusti Regis, Legitimi Domini, Optimi Parentis, anno captiuitatis sexagesimo. Terribili & ei qui aufert spiritum Principum, terribili apud Reges terræ, Psalm. 75. Parisijs. M. DC. XLI.* Titulo verdaderamente terrible y calumnioso, y en todo semejante al libro. Querer ponderar y inpugnar los yerros, que comete este Author, seria querer escribir grandes tomos; el apuntarlos todos, seria perder mucho tiempo sin causa; el corregir algunos es necesario y facil; y así de los muchos, que tengo en mis apuntaciones, quise facar estos en linpio.

47 En la primera plana introduce a Isaias colerico contra el Rey Catholico. Es titulo del Prologo, ΕΝ ΠΡΟΦΗΤΑΩ ΧΡΙΣΜΟΣ *Isaiæ ad Castellanum.* Acreditado queda de muy docto, pues como vemos habla con Castellanos, y su intento se les enpieça a proponer en Griego. Acreditado queda, pero con ignorantes; que los que profesan esta lengua, conocen clara y distintamente, que el Author de este Panegyrico no es Griego de obra prima, pues ignora los nonbres y figuras de los primeros caracteres. Auia hallado en vn angulo de algun voca-

bulario ἐν ᾧ ἐγραψάτω ἑξῆς, que quiere decir, *Oraculum quod redditur p̄o foribus.* y como no conocia las letras Griegas, auiendo de escribir con capitales esta senten-
cia, dió testimonio de su ignorancia con poner X P I S-
M O S, en lugar de Χ Ρ Η Σ Μ Ο Σ.

Estas pa-
labras se
entienden
como suena
este Au-
thor, prue-
ban que el
Reyno, que
usurpa el
Duque Por-
tuguez, per-
tenece al
Monarca
Catholico,
y por eso
con gran
aduerter-
cia uso tan
repetidas
veces del
pronombre
de Tuyo.

48 Añade luego vnas palabras, que tomó del capi-
tulo 22. de Isaias, y hablando con el Rey Catholico, le
dice: *Expellam te de statione tuâ, & de ministerio tuo depo-
nam te. Et erit in die illâ: Vocabo seruum meum Eliacim fi-
lium Helciae, & induam illum tunicâ tua (sed tuâ,) & cin-
gulo tuo (nota illud tuo) confortabo eum, & potestatem
(nimirum) tuam dabo in manus eius; & erit quasi pater
habitantibus Ierusalem, & domui Iuda.*

49 Gentil prologo de Panegyrico! Es satyra, o acaso
libelo infamatorio? no lo sé; pero sé, que los Castella-
nos en mas estimamos la nacion Portuguesa, que los
Franceses, quando mas la lisonxean y adulan. E L I A-
C I M llaman al Duque de Bergança; y sin salir de la
deriuacion que ellos ponen, se veerá como este apelli-
do es inuectiuo. Leo en la margen, E L E A C I M, id est,
D E I R E S V R R E C T I O: y así me aseguro, de que
este nonbre le conuiene al Duque de Bergança, por
auerse leuantado por Vicario de Dios; que es lo mismo,
que auerse leuantado por Rey. El verbo קָמַת C V M
significa *leuantarse*, y politicamente se atribuye a los
vasallos, quando se rebelan y leuantan contra su Señor.
y por eso en el cap. 15. 7. del Exodo, y en el 51. 1. de Iere-
mias se llaman קָמַת CAMIM los enemigos. Llamale al
Bargantino hijo de Helcias, porque קָלַח HALAC, que
es la rayz de donde se deriua este nonbre, significa en-
tre escolasticos *Abstraccion, Diuision y Distincion* en-
tre

קָמַת
rebeldes.

קָלַח
esmatio-
cos.

tre Philosophos, y *Cisma* o *Rebellion* entre Politicos.

50 Dexando pues los nombres propios, digo que tengo por inpiedad factilega explicar lugares de las letras sagradas en sentido calumnioso y satyrico. Quieren entender estas palabras a su modo; y para condenar al Rey Catholico de vsurpador, se condenan a si mismos de delitos mas graues. Palabras son, que entendidas, como pretende este Panegyrista, pican la nacion Portuguesa en puntos muy indignos. Palabras que ni las se leer sin verguença; ni me atreberé a traducirlas sin horror. Despacha Dios a Isaias por embaxador (asi lo sueñan estos Theologos escandalosos) y mandale, que al Castellano (asi llaman vasallos rebeldes a su legitimo Monarca) le diga estas palabras: *Yo te desterraré del lugar, donde estas; y te priuaré del oficio, que tienes. Vendrá tiempo, en que aliste contra ti, no gente valerosa y illustre, sino esclabos de poco valor y calidad. Eligiré uno, que se llama לְהִלְצִיָּם LE-EL-IACIM, el leuanto contra Dios, בֶּן־הִלְצִיָּהוּ BEN-HILCIAV, hijo de vn cisma popular. Darele tus insignias y vestiduras reales; pondré en su mano el ceptro, que le pertenece a la tuya: y les será como padre a los ciudadanos de Ierusalem, y a los que descienden de casa y de solar Iudjo. De modo, que la primera alabança, que este Panegyrico dá a los Portugueses, es llamarlos ciudadanos Ierofolimitanos, y descendientes del tribu de Iudá.*

51 Aquí con migo valerosa y nobilissima nacion. Es posible, que os dexeis cegar de modo, que os ayamos de defender los mismos que teneis por contrarios? Aunque tomé la pluma para hazer demonstracion de que es intruso el Duque de Bergança, no soy tan ene-

migo, que permita calumnias semejantes. Vuestro zelo Catholico le sabe y admira todo el mundo; hallará obscuridades en el Sol, tinieblas en la Luna, manchas en las estrellas, y noches en el candor del dia, el que hallaré defectos en la pureza de vuestra Christiandad. Así lo siento y confieso con sinceridad: y quando en otros puntos os condeno, en materia de religion e de alabar vuestra virtud, a pesar del Anonymo, que os pica crudamente, en este que llama Panegyrico. Libelo es infamatorio, que leuandando testimonios al Espiritu santo, y profanando lugares de Jeremias cap. 2. 14. cap. 22. 11. cap. 23. 2. cap. 27. 6. cap. 30. 7. Isaias cap. 1. 6. y 23. cap. 2. 14. cap. 8. 4. cap. 14. 8. cap. 54. 10. Ezech. cap. 21. 26. cap. 34. 32. Daniel cap. 5. 25. Abdias 17. Mich. cap. 2. 12. cap. 4. 6. Zachar. 10. 2. multiplica calumnias contra Lusitania, sin poner contra nosotros linea, que necesite de respuesta. Creo, que seran cuerdos los Señores Portugueses, y que no admitiran por apologia las pesadumbres, que con audacia sacrilegamente calumniosa se escriben en este Panegyrico. Yo pienso que su Author les quiso dar vn como, y engañarles con apariencias de titulos aduiterinos; y así no me canso en pasar adelante, que basta auer examinado las primeras lineas, para dar censura segurissima de todo el libro.

Todos estos testimonios son contra Portugal, si seguimos la liuidad con que se explican.

CAPITULO VII.

Examinase la censura que dió el Doctor Sousa de Macedo al Manifiesto, que publicó Don Iosef de Pellicer.

52 **P**ARECEME cuerdo este Author Portuguez: Inprimose esta Censura en Paris, en la Enprenta real, año de 1641.
 no quiere examinar de veras la causa, que demostró mi FILIPE año de 1639. y el de 1641. confirmó agudamente Don Iosef, Señor que es de la casa de Pellicer, y Coronista de Su Magestad; persona, que en florida edad enpecó a ser mayor que sus emulos, y oyo goza de aplausos y alabanças; que solicitan treynta y tantos libros, que á inpreso. Tratamos este punto de veras; y viendo Sousa, que seriamente no puede preualecer contra demonstraciones tan claras, enpieça a repetir para gracioso, y responder de burlas. Enbaráçase en examinar los titulos de Don Iosef, y hace gran agrauio a la Republica, mordiendo con diente audaz titulos heredados y adquiridos. Aquellos son testimonio de la sangre, estos de la virtud; y no vuiera Monarquia bien-fundada, si faltase la virtud y nobleza. Fundamentos de una Monarquia.
 Pudieramos tambien reinos de los suyos, por ser titulos que nacen de la prodigalidad de vn Rey intruso; pero como es nuestro intento tratar esta causa muy de veras, el escribir entremeses se puede dexar para otras personas, que con mas desahogo puedan salir destos enpeños. Algunos Authores cita, pero todos los guia, y todos los remata el Bocalino; persona, que segun El Bocalino no persona de poca autoridad.
 nos la pinta Don Antonio de Fuertes en el fin de sus
 Conclu-

Conclusiones, no merece la honra que le hace Soufa. Pero dexando a parte calidades y caracteres personales, que no tocan a la causa publica, que se disputa; soy de parecer, que no necesita de respuesta Author, que todo su derecho y justicia le funda en burlas, y le remata en militares armas. Digolo; porque despues de auernos entretenido con lo mordaz de su agudeza, y con lo satyrico de sus conceptos, cierra su discurso diciendo: *Esto Señor se me ofrece ahora en la materia ausente de mis libros, valiendome solamente de algunas memorias generales. Solo el mandato de V. Excellencia pudiera obligarme a parecer que trato de mostrar la justificacion de cosa tan notoria; y quando necesitara della, suelen en los pleytos de los Reyes servir de papel los campos, de tinta la sangre, y de plumas las espadas.* Y engañase; porque en los derechos de que está tan ausente no se halla, que pleytos de Reyes se ayan de resolver y decidir con armas. Tyranos son los que fundan su derecho en violencia; rebeldes los que fundan su justicia en espadas: y por el configuiente, pues (como nos lo confiesa Soufa) estas calidades le conuienen a la alteracion de Portugal, será fuerça decir que es rebellion tyranica. El Rey nuestro Señor no funda en armas su derecho; sino antes en derecho sus armas: demostrole con euidencia mi FILIPE, y configuirale Castilla, ya mas auisada de que Portugal es Portugal.

Tyrania es fundar su derecho en poder; virtud es fundar el poder en derecho.

CAPITULO VIII.

Examínase el libro de Manoël de Moraëz.

53 **S**ALIÓ, pocos dias á, vn tratado en idioma Hispa- Es lenguaje corrupto de Portugues y Castellano.
no-barbaro, con tantos solecismos como lineas,
y tantos barbarismos como clausulas. Intitulose, *Pro-
nostico y Respuesta a una pregunta de vn Caballero muy
ilustre sobre las cosas de Portugal; hecho por Manoël de
Moraëz Lusitano Theologõ, Historico de la Ilustrissima Com-
pañia de las Indias Occidentales. Impreso en Leyden año
de 1641.* Reparo en el titulo, y hallo en el muchas cosas
dignas de gran ponderacion. *Pronostico o Calendario* se
intitula. y de que Astros colige los sucesos futuros,
que nos profetiza? de los que obseruó en emisferio de
las Indias, vn Portugues trasplantado en Holanda, y
vn Theologo ingerto en Historiador de Caluinistas; Omnis no-
stra fides
pendet ab
historia.
Ovvenus.
donde la consecuencia pide, que Theologia y Historia
synbolizen. Mejor le intitulara *Anzuelo*; pues en la De-
dicatoria engrandece y repite muy fuera de proposito
la liberalidad de Don Tristan; blanco a que apuntaba
este mendigo adulador. Iré examinando algunos pun-
tos principales, sin detenerme en tildar muchos yer-
ros de pluma: porque siendo Moraëz Licenciado por
Amsterdan, á de tener licencia de casar no solo Theu-
logia Catholica con Historia de herejes, sino tambien
la lengua Castellana con la Portuguesa, haziendo con-
posiciones peregrinas de elementos contrarios.

54 En la plana primera pregunta si Don Iuan Du- Propone se y
resuelvese
la dificultad.
que de Bergança, se podrá defender de las armas de
España? No propuso esta duda Castellano, ni Portu-
gues

B b

gues

gues cuerdo, que saben claramente que no. Pero nuestro Profeta con alterada voz, y turbado discurso, dice que gustaria mas de oir pareceres agenos, que dar el proprio. Y pasando adelante, refuelue, que si; y lo prueba con tres razones; añadiendo, que no son tan liuianas, como a alguno le pareceran. *La primera* es que Portugal tiene mas comodidad para la guerra, que Castilla. *La segunda*, que el nonbre de Iuan (asi se llama el Duque de Bergança) es agüero cierto, y seguro pronostico de las vitorias, que tendrá. *La tercera*, que como los alterados Portugueses tienen la justicia por si, tienen tambien al cielo propicio, y a Dios por protector.

55 Va probando la primera razón hasta la plana vndecima, afirmando que son mas valerosos los Portugueses que los Castellanos; y para que lo creamos, nos cita a Mariana *libr. 10. cap. 13.* donde leyó entre otras esta

Falsifica a Mariana; o no entien de Latin.

clausula: *La gente* (habla de Portugal) *es muy deseosa de honra, y muy valiente entre todas las de España: señalada en la templança del comer y vestido: dada a la piedad, y a los estudios de la sabiduria, de toda humanidad y politia.*

Extrañé estas palabras, y reconociendo el lugar citado, no le reconocí; porque Mariana dice, *Gens cupidissima laudis, eximieque fortis, ac præ ceteris Hispanie in victu cultuque frugalis, dedita pietati sapientieque studiis, et omnis humanitatis atque elegantia.* Pensé que sabia Latin el Licenciado; pero, como veo, es graduado en la lengua vulgar: porque a saber quatro conjugaciones, no confundiera sentencias y clausulas contrarias. Yo oyó a Mariana en Latin; traducirele en Castellano: *Son los Portugueses*, dice este doctissimo Historiador, *gente muy ambiciosa en materia de esplendor y alabança; es valerosa y fuerte*

fuerte con exceso: y no ay nacion en toda España mas parca en la comida, ni mas modesta en galas. Es muy deuota, estudiosa, eloquente y humana. No compara Mariana el valor Portugues con el Castellano (y quando lo hizera, no inportara mucho; que el esfuerço de nuestra nacion es tan notorio, que no depende de lo que puede decir vn Coronista.) Y así la primera raçon, que puso este Profeta Portugues, se funda, como vimos, en vna citacion falsificada.

56 Friuola es esta primera raçon, y tanto, que aun el mismo Moraëz confiesa, que es mas debil, que argumentos sacados de la etymologia de los nombres. *Si lo dicho, clausulas fuyas son, me promete vitoria y vencimiento; mucho mas me asegura* (notense bien estas palabras, que es argumento que llaman los Dialecticos à *fortiori*) *el nombre de Iuan, que el tiene; nombre fatal para los Reyes de Castilla, que siempre fueron vencidos de los Serenissimos Reyes de Portugal, que tuvieron este nombre, y con ellos vinieron a las manos.* Agora pues vamos discurrendo con reparo y prudencia, y hagamos esta ponderacion. En tres raçones funda su profecia este nuevo Adiuino; la primera nos proponia el valor vitoriofo del Reyno Portugues, y la segunda el nombre fatal, la tercera la proteccion del cielo. Es la segunda en su opinion mas fuerte y segura, que la primera (así lo dice) luego es mas cierto afirmar, que los Iuanes no pueden ser vencidos, que decir que son los Portugueses valerosos. Quien no vee, que es floxo este discurso; pues se funda en la supersticion del nombre de Iuan, que llama fatal, y en el testimonio de vn Historiador, que falsifica? Los Cabalistas hizieron gran caso de los nombres;

Moraëz
pag. 11.

Rafce-
theboth,
arte sujer-
ficiofa en-
tre Iudios,
funda sus
pronosticos
en nombres
propios de
personas.

pero que ראשי תבונה y otras artes vanas, de que los Theologos Iudios usaron en la exposicion de nombres propios, no tengan apice de seguridad, lo notaron muchos Authores Thamuldistas, que son como Licenciados de la Synagoga, y punto menos que Doctores o Escribas; repruebanlas todos los herejes, todos los Catholicos; y así no es necesario me canse en impugnarlas. Vanagloriarse de proteccion celeste, es gloria vana; el cielo (direlo, aunque pese a Pronosticos) no gobierna, ni dirige las acciones humanas; y el que gobierna el cielo, es justo; y sabe castigar atreuimientos, que se fundan en vanos auspicios de los nombres. Verdad tan clara, que la viene a confesar Moraëz en la plana 30. aunque de mala gana.

No se pue-
de testar de
Reynos.

57 Con poca prouidencia en la 12. haze mencion del testamento de Don Ferrando Rey de Portugal, en que ordenaba, que le heredase la Reyna de Castilla su hija; y dice que su testamento quanto a este punto, no se devia guardar. Note esto el Anonymo, que salió, pocos dias á, de la oficina Elzeuiriana. Pone contra mi el testamento de Don Iuan I. No es autentico, y aunque lo fuera, dice Moraëz que en este punto no se debe guardar.

58 En la plana veynte habla con nosotros, como si no supiesemos quien fué la Beltraneja: y lo mucho que debio España a su continencia y cordura. Lea Moraëz historiadores, y borre todo aquel discurso.

59 Dos ojas mas abaxo dice: *El tener la justicia por si es cosa tan clara y manifesta, que no es necesario gastar en ello muchas palabras.* Dicelo, no lo prueba: y que es euidente que no tiene apariencia alguna de derecho, demostró mi FILIPE, y esta Respuesta lo vuelue

Vease el
Prológo
de esta Re-
spuesta.

vuelue segunda vez a demostrar. Añade que casi todas las naciones del mundo juzgaron contra Don Filipe: y es absolutamente falso; juzgaron casi todas por el, algunas figuieron la parcialidad de Don Antonio, y nadie se acordó de Doña Catalina aguela del Duque de Bergança.

C A P I T V L O I X.

De las observaciones, que vn Anonymo Frances hizo a mi FILIPE.

60 **A**NME auisado por cartas, de que á salido vn libro en Paris con este titulo: *Observations sur vn liure intitulé Philippes le Prudent, fils de Charles le Quint, verifié Roy legitime de Portugal, des Algarues, des Indes, & du Bresil; compose en Latin par D. Jean Caramuel Lobkowitz, Religieux de l'Ordre de Cisteaux, Docteur de Louuan, & Abbé de Melrose: à Anuers. A Paris, chez P. Rocolet Imprimeur & libr. ordinaire du Roy, au Palais, en la galerie des prisonniers, aux armes du Roy & de la ville, 1641.* No e podido tenerle; y así reseruando su examen para mejor ocasion, diré algo del titulo. Y confieso que luego que le ví, pensé que eran Observaciones Astrologicas de algun ingenio ocioso, que preparaua costosos instrumentos para obseruar eclipses de las estrellas fixas. Escribe contra Caramuel, y no quiere en Latin; porque no es su intento dar satisfacion a peregrinos, sino solo adular a Franceses. Duplica en esta causa; pero pues no da vn traslado a la parte, no debe de querer que le responda. ni yo le busco muy solícito, porque

me dicen que es papel tan floxo, que no necesita de respuesta.

C O N C L U S I O N .

61 **N**O corra mas la pluma, que ni hasta agora tiene porque, ni dexará de hazerlo, si fuere menester adelante. Baste lo dicho, para que sepa el mundo, que el Duque de Bergança es Rey intruso; que los Theologos, que le aseguran, son atheologos; que los Legistas, que le divierten, son aduladores; que el vulgo, que le aclama, es traydor; que la poca Noblez, que le sigue, es infiel; y que los Monarcas, que le asisten, son complices de su delito; y peor que infiel traydor y desleal, qualquier Español, que le escuse o defienda. No quiero ser mas largo, que el derecho del Rey N. S. es tan claro, que no tiene necesidad de prolixos discursos; y yo la tengo de lugar, para poner ultima lima a otros trabajos, que tocan a la Corona Portuguesa; trabajos, que saldrán a luz, luego que con la suya nos pretendan deslumbrar aquellas Obras, en que promete el Reyno Portugues, que me dará satisfacion.

F I N .

EN ANBERES
EN LA OFICINA PLANTINIANA
DE BALTHASAR MORETO.
M. DC. XLII.